

80



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

-----  
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL  
TEORÍA Y PRÁCTICA SOBRE ASPECTOS FISCALES DEL  
NUEVO RÉGIMEN INTERMEDIO DE PERSONAS FÍSICAS  
CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

## **TRABAJO DE SEMINARIO**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADA EN CONTADURÍA**

P R E S E N T A :

**GABRIELA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

ASESOR. L.C. FRANCISCO ALCÁNTARA SALINAS

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO DE MÉXICO

2002

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# PAGINACION DISCONTINUA



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

UNIVERSIDAD NACIONAL  
 AUTÓNOMA DE  
 MÉXICO



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
 DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
 P R E S E N T E

ATN. Q. Ma. del Carmen Garcia Mijares  
 Jefe del Departamento de Exámenes  
 Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario "Estudio Fiscal Integral. "Teoría y Práctica sobre aspectos fiscales del nuevo Régimen Intermedio de Personas Físicas con Actividad Empresarial!"

que presenta la pasante. Gabriela Gutiérrez González  
 con numero de cuenta: 9002599-4 para obtener el título de  
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO

A T E N T A M E N T E  
 "POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 19 de Septiembre de 2002

MODULO	PROFESOR	FIRMA
IV	L.C. Francisco Alcántara Salinas	
I	C.P. Dionicio Montes Molina	
III	C.P. Luis Yescas Ramirez	

## *Agradecimientos*

### **A Dios**

**Te agradezco haberme dado la oportunidad de dar este paso importante para el término y desempeño de mi carrera profesional**

### **A la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán**

**Por haberme recibido, enseñado conocimientos y contribuido para mi formación profesional, y aplicarlos de manera positiva en mis actividades.**

### **A mis Padres**

**Por estar siempre a mi lado, por todo su esfuerzo, apoyo y confianza que me brindaron, así como contribuir en mi formación personal y profesional, para hacer de mi una mujer responsable, y con grandes expectativas... GRACIAS**

### **A Gricelda, Claudia y Marco Antonio**

**A mis hermanos por tener siempre su apoyo, ayuda, comprensión y estar dispuestos a escucharme y compartir nuestras tristezas y alegrías... GRACIAS**

## ÍNDICE

OBJETIVOS..... i

INTRODUCCIÓN..... ii

### CAPÍTULO 1

#### ASPECTOS GENERALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

1.1 Antecedentes.....	1
1.2 Definición y características de las Personas Físicas y Morales.....	17
1.3 Las Contribuciones y su clasificación.....	21
1.4 Definición de Actividades Empresariales.....	26
1.5 Regímenes de Tributación para contribuyentes con Actividad Empresarial.....	30
1.6 Generalidades del Régimen Intermedio.....	33
1.7 Ubicación de las Personas Físicas con actividad empresarial que tributan bajo el régimen Intermedio, dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	35

### CAPÍTULO 2

#### ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA APLICABLES A LOS SUJETOS DEL RÉGIMEN INTERMEDIO

2.1 Sujetos del Régimen Intermedio.....	39
2.2 Requisitos para poder tributar en el Régimen de Intermedio, cuando se inicien actividades .....	40
2.3 Requisitos para continuar tributando en el Régimen Intermedio, cuando el ejercicio de inicio de actividades, haya sido irregular (menor de 12 meses).....	40
2.4 Copropietarios que realicen actividades empresariales.....	42
2.5 Ingresos Acumulables por actividades empresariales.....	43
2.6 Momento de Acumulación de Ingresos (Base Flujo de efectivo).....	45
2.7 Deducciones Autorizadas, Personales y Requisitos.....	46
2.8 Gastos e Inversiones no deducibles.....	59
2.9 Deducción de Inversiones.....	66
2.10 Obligaciones de los contribuyentes al tributar en este Régimen	
2.10.1 Solicitar inscripción en el registro federal de contribuyentes (RFC).....	69

2.10.2	Presentación de avisos.....	72
2.10.3	Expedir y Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales.....	73
2.10.4	Registros Contables. De Ingresos diarios y Contabilidad Simplificada.....	79
2.10.5	Conservar Contabilidad.....	80
2.10.6	Entrega a sus clientes de comprobantes de ventas, comprobantes con requisitos fiscales y máquinas registradoras....	80
2.10.7	Presentación y fechas de declaraciones de pagos provisionales.....	81
2.10.8	Determinación del pago provisional.....	84
2.10.9	Presentación de la Declaración Anual.....	87
2.10.10	Determinación del Impuesto del ejercicio.....	88
2.10.11	Presentación de Declaraciones Informativas.....	92
2.10.12	Erogaciones por Salarios.....	94
2.10.13	Expedir constancias por pagos efectuados a residentes en el extranjero.....	95
2.11	Base para la Participación de Utilidades a los trabajadores.....	96
2.12	Tratamiento de la Pérdidas Fiscales.....	97
2.13	Otras consideraciones y opciones para el régimen intermedio.....	100

### CAPÍTULO 3

#### ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEL IMPUESTO AL ACTIVO APLICABLES A LOS SUJETOS DEL RÉGIMEN INTERMEDIO

3.1	Impuesto al Valor Agregado	
3.1.1	Sujetos y tasas del Impuesto al Valor Agregado.....	104
3.1.2	Determinación del Impuesto al Valor Agregado.....	104
3.1.3	Momento en que se causa el Impuesto (Base Flujo de efectivo).....	104
3.1.4	Determinación del Impuesto al Valor Agregado Acreditable.....	109
3.1.5	Momento en que se acredita el Impuesto (Base Flujo de efectivo).....	112
3.1.6	Contribuyentes exentos del pago del IVA.....	112
3.2	Obligaciones para contribuyentes que deben pagar el IVA	
3.2.1	Registros Contables.....	112
3.2.2	Expedir a sus clientes comprobantes con requisitos fiscales.....	113
3.2.3	Expedir constancias de retenciones de IVA.....	114
3.2.4	Presentación de declaraciones de pagos provisionales.....	115
3.2.5	Determinación del pago provisional y Fechas de Pago.....	115
3.2.6	Ajuste a los pagos provisionales.....	117

3.2.7	Presentación de Declaración Anual.....	119
3.2.8	Determinación del Impuesto del ejercicio .....	119
3.2.9	Devolución y acreditamiento de saldos a favor de IVA.....	121
3.2.10	Otras consideraciones y opciones para este impuesto.....	123
3.3	Impuesto al Activo	
3.3.1	Sujetos y tasa del impuesto al activo.....	125
3.3.2	Contribuyentes exentos del pago del Impuesto al Activo...	125
3.3.3	Obligaciones para contribuyentes que deben pagar el Impuesto al Activo.....	127
3.3.4	Determinación del pago provisional y Fechas de Pago....	128
3.3.5	Presentación de Declaración Anual.....	129
3.3.6	Determinación del Impuesto del ejercicio y Fecha de Pago.....	130
3.3.7	Acreditamiento y Devolución del Impuesto.....	132

#### CAPÍTULO 4

##### CASO PRÁCTICO

4.1	Planteamiento del Problema.....	136
4.2	Datos para la elaboración del caso práctico.....	136
4.3	Elaboración de Cédulas de Trabajo.....	138
4.4	Formulación de la Declaración.....	155

CONCLUSIONES.....	168
-------------------	-----

##### ANEXOS

Fundamento Legal.....	169
Abreviaturas utilizadas.....	170
Tablas y tarifas aplicables.....	171

BIBLIOGRAFÍA.....	174
-------------------	-----

## OBJETIVOS

- 1.- Conocer las diversas modalidades y características del nuevo régimen intermedio de personas físicas vigente a partir de 2002.
- 2.- Proporcionar una guía, para facilitar el manejo de los procedimientos a seguir para la determinación de los impuestos a cargo de las personas físicas con actividad empresarial sujetos al régimen intermedio.
- 3.- Lograr que las personas físicas determinen sus impuestos en forma oportuna y adecuada, conforme a lo que establece la Ley, para evitar que existan futuros problemas, que afecten a sus actividades.

## INTRODUCCIÓN

Todo sistema tributario, se diseña y aplica buscando ciertos objetivos y fines y es, de alguna suerte, el resultado de las tendencias del entorno o ambiente en que se desarrolla. Dicho entorno comprende variables y factores políticos, sociales, y económicos. Son factores políticos, entre otros, la situación prevaleciente en materia de distribución de facultades y competencias intergubernamentales en el ámbito nacional, y la Integración económica Internacional; en tanto que como variables sociales podemos mencionar el crecimiento de la población y los índices de natalidad-mortalidad y, por último, dentro de los factores económicos, generalmente, se considera el papel que juegan el sector público y el sector privado en la economía nacional, y la función que desempeñan los fines de los impuestos.

En la actualidad, en nuestro país existe gran problemática y controversia en relación a las leyes tributarias, por ser las que sufren constantes reformas y modificaciones, lo que ocasiona una situación muy difícil para los contribuyentes al dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, de ahí la preocupación de transmitir en forma sencilla el conocimiento e interpretación de cada una de ellas.

Para 2002, se reforma la Ley del Impuesto Sobre la Renta, respecto al marco tributario de las personas físicas, con objeto de reestructurar los diversos

regímenes de contribuyentes para personas físicas, creando un nuevo régimen intermedio, cuyo propósito es de ampliar la base de contribuyentes mediante la captación de nuevos sujetos, que atraídos por las facilidades y simplificación del régimen habrán de incorporarse al sistema.

Por la importancia que tiene el nuevo régimen fiscal intermedio para los contribuyentes que realizan actividades empresariales, este trabajo pretende dar a conocer un esquema general del nuevo régimen de tributación, así como una guía, que auxille a los contribuyentes para la determinación y pago oportuno de sus impuestos a los que está sujeto, para efectos de cumplir adecuadamente con las obligaciones fiscales.

Para llevar a cabo lo anterior, en el primer capítulo se dará a conocer un panorama general sobre la evolución de los impuestos, desde 1921 hasta nuestros días, así como aspectos generales de las personas físicas con actividad empresarial y el surgimiento del régimen intermedio.

En el segundo capítulo se expondrá el análisis de las disposiciones del Impuesto Sobre la Renta aplicables a los sujetos del régimen intermedio, de manera clara y sencilla, como son: sujetos y requisitos del régimen, obligaciones de los contribuyentes, determinación del impuesto, fechas y presentación de declaraciones de pagos provisionales, base para la participación de utilidades a los trabajadores, causas para la salida del régimen, entre otros aspectos importantes.

Una vez analizado el Impuesto Sobre la Renta, en el tercer capítulo se hablará sobre el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto al Activo , a los cuales también se encuentran sujetos dichos contribuyentes.

Por último, ya teniendo suficientes conocimientos teóricos sobre el tratamiento de ISR, IA e IVA de las personas físicas con actividad empresarial del régimen intermedio, se procede al caso práctico, quedando comprendido en el cuarto capítulo, el cual consta del planteamiento del problema, datos para su elaboración, cédulas de trabajo y formulación de la declaración.

El desarrollo del presente trabajo, está dirigida a todas aquellas personas que tienen la responsabilidad de asesorar y orientar a los contribuyentes que tributan bajo este régimen, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**TEORÍA Y PRÁCTICA SOBRE ASPECTOS FISCALES DEL  
NUEVO RÉGIMEN INTERMEDIO DE PERSONAS FÍSICAS  
CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.**

**CAPÍTULO 1**  
**ASPECTOS GENERALES DE LAS PERSONAS**  
**FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL**

## CAPÍTULO 1

### ASPECTOS GENERALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

#### 1.1 Antecedentes

Primeramente, antes de introducirnos al tema que nos atañe, es necesario conocer la evolución que han tenido los impuestos a través del tiempo, ya que de ahí nacen las bases para la creación de contribuciones que actualmente existen en México y que representan la principal fuente de ingresos para el fisco federal.

En México los impuestos han existido desde la época prehispánica, fueron los aztecas, quienes establecieron una sólida estructura impositiva basada en la imposición sobre pueblos sometidos y sobre su propia población; en el primer caso los tributos se recaudaban mediante la entrega de mercancías o prestación de servicios; en el segundo las cargas interiores implicaban el pago de tributos religiosos y militares durante el tiempo de guerra.

A mediados del siglo XVI los españoles fueron acomodando los tributos a las normas europeas surgiendo así la "alcabala", que era un tributo que se pagaba sobre el precio de una compraventa; no se hizo esperar la multiplicación de un sinnúmero de impuestos especiales, los cuales no contaban con ninguna estructura lógica, lo que hacía que el pueblo se resistiera al pago de los mismos.

En el año de 1841, estando en el poder el Gral. Antonio López de Santana, decretó impuestos como, el pago de un real por cada puerta, cuatro centavos por ventana, dos pesos al mes por caballo robusto, etc. Los cuales beneficiaban únicamente al clero de aquella época.

Porfirio Díaz, en 1884 duplicó los impuestos gravando casi todos los artículos, incluyendo las medicinas; este derecho es la famosa Ley del Timbre, la cual constituía la renta del fisco por la venta de sellos y papel sellado que indicaban el impuesto que debía pagarse.

Estando en el poder Victoriano Huerta, decretó impuestos que gravaban la compraventa de vino, cerveza, alcoholes, tabaco, petróleo e implantó los derechos de importación.

Al triunfo de la revolución, el gobierno que se estableció, dio un giro completo para que el sistema tributario se consolidara. Con la promulgación de la máxima ley suprema "La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" en 1917, se establece la obligación de que el pueblo contribuya para subsanar los gastos en el gobierno y así éste puede llevar a cabo sus acciones, lo anterior quedó estipulado en el Art. 31 en su fracción IV, que en forma textual dice:

Son obligaciones de los mexicanos:

"IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del estado o municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes..."

A continuación se presenta de manera sintetizada la evolución del Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Activo y el Impuesto al Valor Agregado.

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA

### 1921 IMPUESTO DEL CENTENARIO

1. Transitorio 2.Cédulas 3.Categorías 4.Estampillas 5.Juntas Calificadoras Regionales. El 20 de Julio de 1921 se decretó un Impuesto federal que gravaba los ingresos de los particulares, tanto de personas físicas como morales, el cual sería pagado una sola vez mediante la cancelación de estampillas que llevaban impresa denominación de "centenario". Estaba dividida en cuatro capítulos llamados cédulas. Las tasas de gravamen variaban entre el 1% al 4%. Fue derogada al mes siguiente de haberla dada a conocer, ya que no iba acorde con la situación del país. Se basa en la recaudación de impuestos sobre los ingresos de personas físicas y morales. El impuesto se pagaba por medio de estampillas y obligaba a los contribuyentes a formular declaraciones aprobadas por la SHCP.

### 1924 LEY PARA LA RECAUDACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS

1. Permanente 2.Estampillas 3.Sueldos y Honorarios 4.Utilidades de las empresas. Fue la primera ley que recibió ese nombre, estuvo vigente 16 años. Esta ley obligaba a los contribuyentes a presentar declaraciones lo que significó un gran avance en materia tributaria.

1925 1.16 años en vigor 2.7 Cédulas 3.Estampillas o efectivo 4.Impuesto del Superprovecho

1930 Con la reforma del 27 de Diciembre de 1930 se establecieron los lineamientos en relación a la amortización y depreciación, adoptando el método de línea recta, mismo que sigue vigente actualmente.

1935 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Esta ley sirvió de base para formular nuevas leyes que significarán el avance en materia fiscal en el país, se dictaron normas para determinar los costos y las ganancias de los comerciantes.

1931/48 1. Cuota fija de contribuyentes menores 2. 5 cédulas 3. Derogación del Impuesto del superprovecho 4. Aumento de tarifas. Se decretaron una serie de leyes complementarias a la LISR, sin embargo no hubo grandes cambios por la guerra que imperaba en el país

1949 Se concedieron exenciones a la industria para fomentar la inversión del país.

1950 Se permitió que los mexicanos obtuvieran ingresos de fuente ubicada fuera del país. Estuvo vigente 40 años.

1953 1. 7 Cédulas 2. Tasa sobre utilidades excedentes 3. Reglamento

Tasa sobre utilidades excedentes, Creación del reglamento de LISR

1955/56 Reformas: 1. Aumento de tarifas de industria y comercio 2. Arrendamiento de Inmuebles 3. Mejor régimen en las deducciones.

1958/59 1. Línea de contribuyentes de \$ 100,000.00 y de \$ 200,000.00 a \$ 300,000.00.

2. Aumento de tarifas.

1961/62 1. Creación de dos cédulas VII y VIII 2. Implantación de la Tasa de

Ingresos Acumulados. Se creó la tasa complementaria sobre Ingresos acumulables y se establecía la obligación para aquellos contribuyentes que obtuvieran mas de \$ 180.00 de Ingresos acumulables en un año para calcular un nuevo impuesto acumulado todos los Ingresos que hubieran obtenido de distintas fuentes.

1963/64 Creación del 1% adicional para la enseñanza.

1965 Ley del Impuesto al Ingreso Global. Se abandona el sistema cedular sustituyéndolo por el global.

1976/77 Tasa sobre utilidades brutas extraordinarias TACOSUBE -TUBE

1977 Reglamento del TACOSUBE-TUBE. Nuevo reglamento de la L.I.S.R vigente a partir del 19 de octubre de 1977.

1977/78 Vigente el sistema global.

1978/79 Derogación de la Tasa Complementaria sobre Utilidades Brutas Extraordinarias. Se inicia la Globalización.

Se introduce la Transparencia.

1980/81 Distribución de la Ley en 162 artículos, de 99 existentes. Se toma como referencia la residencia de los contribuyentes y que fuente de riqueza provenga de territorio nacional (se toma en consideración la teoría de la renta mundial). Se da un paso más en la globalización y en la transparencia del impuesto.

Nuevo tratamiento a: Las personas morales con fines no lucrativos y a los residentes en el extranjero que obtienen ingresos de fuente de riqueza en territorio nacional.

1981/82 Se establece un régimen en la enajenación de acciones, quedando gravadas las ganancias. Se crea un capítulo especial para las sociedades mercantiles controladoras. Los aspectos generales pasa a formar parte del nuevo Código Fiscal de la Federación, con vigencia a partir del 1 de octubre de 1982.

1982/83 Continúa la reducción a las tarifas aplicables a personas físicas de bajos ingresos. Continúa la aplicación de la transparencia fiscal. Se crea el título VI relativo a los estímulos fiscales.

1983/84 Línea de contribuyentes menores \$5'000,000.00 y \$ 3'500,000.00. Reducción de tarifas a personas físicas. Retención de impuestos a profesionistas y arrendadores. Estímulos fiscales-Inversión en cuentas especiales.

1984/85 Línea de contribuyentes menores \$ 7'250,000.00 y \$ 5'000,000.00. Reducción de tarifas a personas físicas. Adecuaciones en el tratamiento de los dividendos. Propuesta para 1986. -Cambio de régimen de los dividendos, del sistema de deducción al de acreditamiento.

1985/86 Línea de contribuyentes menores: \$ 11'500,000.00 y \$ 8'000,000.00. Reducción de tarifas a personas físicas. Declaraciones Informativas. La propuesta para 1986, en relación al régimen de dividendos diferidos para Uso de máquinas registradoras.

1986/87 Línea de contribuyentes menores: \$ 23'000,000.00 y \$ 16'000,000.00. Reducción tarifas a personas físicas y tasa única 35% a sociedades mercantiles. Desaparece la propuesta de 1986 para el régimen de dividendos, diferida para

1987, Ampliación de la base gravable. Época de transición de 1987/90. Determinación del componente inflacionario. Deducción opcional de las inversiones. Deducción de las compras. Creación de un Título VII del Sistema Tradicional para actividades empresariales.

1987/88 Línea de contribuyentes menores 32 veces el salario mínimo anula y 22 veces. Las tarifas de personas físicas indexadas con los aumentos de los salarios mínimos. Simplificación de trámites administrativos.

1988/89 Se deroga el Sistema Tradicional. Se cambia el sistema de deducción de los dividendos por el de retención. Se elimina la deducción del salario mínimo para la persona física y se permite el acreditamiento de un 10% contra el impuesto resultante. Se reducen las tasas máxima de los impuestos del 42% al 37% para 1989, 36% para 1990 y del 35% para 1991 en adelante, a Sociedades Mercantiles y del 55% al 40% a personas físicas.

1989/90 Se reduce al mínimo a los contribuyentes menores. Se crea un régimen opcional por actividades empresariales para personas físicas. Se reestructura el régimen para empresas Controladoras y Controladas. Se reduce a una tasa máxima del 35% para personas físicas y del 36% para las personas morales.

Pagos provisionales mensuales para personas físicas.

1990/91 Se crean dos regímenes simplificados para personas morales y para las personas físicas por actividades empresariales. Se reducen las tarifas de personas físicas y se les da un subsidio a los asalariados.

Se transforma el Título III al de "De las Personas Morales no Contribuyentes"

1991/92 Se crea el impuesto corporativo. Se definen las operaciones de Escisión (Escidente y Escindidas). Se limitan los subsidios a personas físicas. Se incluyen las bases fijas. Se permiten los automóviles utilitarios. Se uniforman los plazos de pagos provisionales hasta los días 17 del mes correspondiente.

1993/94 Se incluyen las operaciones financieras. Se reduce la tasa impositiva al 34% para actividades empresariales. Se establece el Crédito General para los trabajadores. Se exentan regalías por Derechos de Autor.

1994/95 Beneficio de la deducción inmediata a un mayor número de contribuyentes. Determinación presuntiva de ingresos por servicios personales independientes. Incremento del crédito al salario. Gravar un mayor número de situaciones, a personas que no residan en el país. Actualización de tarifas y tablas.

1995/96 Creación de la sección III, Capítulo VI, Título IV. "De las personas que realicen actividades exclusivamente con el público en general". Disminución de las pérdidas fiscales en diez años y cinco años para las pérdidas cambiarias o por inflación.

Tratamiento de los intereses moratorios provenientes de contratos de préstamo, para inversiones o gastos para deducirlos hasta el límite en que la Ley los considere deducibles. Incremento en los porcentajes de deducibilidad de las inversiones.

1996/97 Inversiones con empresas ubicadas en jurisdicciones de baja imposición fiscal. Acreditamiento del impuesto pagado en el extranjero en diferentes operaciones.

Métodos para determinar ingresos acumulables y deducciones autorizadas en operaciones con parte relacionadas, con precios y montos distintos de los utilizados con partes independientes y costos comparables.

Actividades empresariales desarrolladas a través de fideicomiso y asociaciones en participación.

1998 El marco tributario de las personas físicas tiene importantes modificaciones, ya que desaparece el régimen de contribuyentes menores, el régimen simplificado se limita para las personas físicas dedicadas a la agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, transporte y algunos artesanos y se modifica y amplía la base de contribuyentes mediante la captación de nuevos sujetos, que atraídos por las facilidades y simplificación del régimen habrán de incorporarse. Para tal efecto surge el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

1999 Cambios en la tasa del impuesto, se modifica la tasa del 34% al 35%, sin embargo, ésta última puede disminuirse a un 30%, cuando las utilidades se mantengan en la empresa por la reinversión de utilidades.

Nuevo tratamiento para la asociación en participación y al pago de dividendos.

Eliminación de la deducción inmediata y deducción de anticipos a proveedores  
Incremento del impuesto para personas físicas y restructuración del esquema de consolidación fiscal.

2000 A partir de este año se establece una nueva exención de impuesto para la percepción de intereses. Las pérdidas incurridas por personas físicas al enajenar acciones podrán actualizarse al deducirse en los tres años siguientes.

La tasa de ISR a las actividades empresariales será del 30% respecto de las utilidades reinvertidas y 35% sobre las no susceptibles de reinversión.

Requisitos de las deducciones respecto del precio de adquisición de bebidas alcohólicas, obligación de adherir marbetes o precintos en los envases y recipientes que contengan el producto.

Crédito Fiscal para el desarrollo de la Tecnología, incluidos en la Ley de Ingresos de la Federación. En relación, al régimen de pequeños contribuyentes cuando estos dejen de pagar el impuesto conforme a esta sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma. Tampoco podrán pagar el impuesto conforme a esta sección los contribuyentes que hubieran tributado en los términos de la Sección I, salvo que hubieran tributado en ésta hasta por dos ejercicios inmediatos anteriores y que estén comprendidos del ejercicio de inicio de actividades y el siguiente, y que sus ingresos en cada uno de los ejercicios no hubiesen excedido de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 119-M del LISR.

2001 Se modifica sustancialmente el Régimen de Pequeños Contribuyentes, es decir se reforma el precepto para establecer como condición para tributar en este régimen, que los ingresos propios de la actividad y los intereses obtenidos en el

año anterior no hubieran excedido de la cantidad señalada en el artículo 2-C del LIVA. Asimismo, se dispone como requisito que se realicen operaciones únicamente con el público en general.

2002 A lo largo de los últimos veinte años, el Impuesto Sobre la Renta sufrió una importante transformación, sin que la misma haya reflejado un crecimiento equitativo y estable en la recaudación de dicho gravamen ni en la simplificación en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Respecto al Régimen de actividades empresariales de las personas físicas, se ha incorporado a un sistema tributario homólogo al de las personas morales generando la aplicación de una tasa única. Es decir, se crea un Capítulo específico que bajo una óptica de mayor simplificación, eficiencia y equidad, establece el Régimen para las personas físicas que obtienen ingresos por la realización de actividades empresariales y servicios profesionales.

## IMPUESTO AL ACTIVO

### 1988 LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS (LIAE)

Es decretado y publicado el 31 de diciembre de 1988 para entrar en vigor el 1o de Enero de 1989.

Nace como consecuencia de la necesidad que tenía el fisco federal para obtener ingresos y debido a que muchas empresas venían presentando declaraciones anuales con un impuesto a cargo de cero, por lo que el fisco decidió gravar otra fuente de riqueza que tenían los contribuyentes: su activo.

## 1989 LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

El 28 de Diciembre de este año se hace el cambio de nombre para que el 1o de Enero de 1990 sea decretada la nueva Ley del Impuesto al Activo (LIA).

Se otorga el beneficio de poder acreditar este impuesto contra el ISR, por tener una similar naturaleza.

1994 La tasa de gravación era del 2%, como un apoyo a los deudores del fisco fue disminuida a 1.8%. El cual se puede considerar el cambio más importante que haya tenido esta ley en los últimos años.

1997 Para este año, las empresas que componen el sistema financiero están obligadas al pago de impuesto por su activo.

1998 Los contribuyentes del Impuesto al activo cuyos ingresos para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio de 1997, no hubieren excedido de \$10,000,000.00 se les exime el pago del impuesto al activo que se cause durante el ejercicio fiscal de 1998.

1999 La ley de Ingresos de la Federación, en materia de estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal de 1999, se estará a lo siguientes:

IV: Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a las personas físicas que tributen conforme a la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV de la Ley de Impuesto sobre la Renta, consistente en eximir a dichos contribuyentes del pago del impuesto.

Asimismo el decreto de fecha 19 de marzo de 1999, en su artículo primero exime del pago de IMPAC aquellos contribuyentes que en 1998 sus ingresos no hayan excedido de \$12'000,000.00

2000/01 Desde 1999 se incorporo a la LISR el régimen fiscal de pequeños contribuyentes, habiéndose dispuesto un estímulo fiscal en materia del IMPAC el cual se repite ahora en la Ley de Ingresos de Federación para 2000.

El estímulo fiscal consiste en eliminarles el posible IMPAC a su cargo, pues equivale a la totalidad del impuesto causado.

2002 Con la finalidad de seguir impulsando a los pequeños y medianos empresarios mediante diversos apoyos otorgados por el gobierno federal, y en atención a que en años anteriores les fue proporcionada a estos contribuyentes la exención en el impuesto al activo, continúa esta política de incentivo otorgado, por un año más. El artículo primero del Decreto por el que se exime del pago del IA, que causen durante todo el ejercicio fiscal del 2002, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que sus ingresos totales en el ejercicio de 2001, no hubieran excedido de \$ 14'700,000.00 ; y
2. Que el valor de sus activos en ese año, calculado en los términos de la LIA, no haya rebasado el importe de \$ 14'700,000.00

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

### 1948 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Se origina en Francia y fue creado como una reforma en que el gobierno podía allegarse de fondo creando una nueva modalidad de gravamen principalmente sobre la producción, era similar al efecto cascada (impuesto sobre impuesto),

1962 La comunidad económica europea propuso la derogación de ese sistema sustituyéndolo por otro que gravara el precio de los bienes y servicios con el objeto de evitar la doble tributación y suprimir los efectos del gravamen anterior.

1980 Hace su aparición en México durante el gobierno del Lic. Díaz Ordaz, entra en vigor el 1o de Enero de 1980.

La tasa de gravación era del 15%

1992 Como un apoyo del gobierno a los contribuyentes, en este año se dió una disminución en la tasa de gravación del 15% al 10%.

1995 Debido a los cambios políticos y económicos que sufría el país la tasa fue incrementada al porcentaje inicial del 15%.

1997 Están obligada el pago de este impuesto las personas físicas y morales que en territorio nacional enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes e importen bienes o servicios.

1998 Exención a personas físicas con actividades empresariales o agrícolas, silvícolas o pesqueras, será sobre los ingresos que hayan percibido en el año de calendario anterior y no hayan excedido de \$ 1,000,000.00 esta cantidad se actualizará anualmente en el mes de enero.

Los contribuyentes del régimen de pequeños contribuyentes deberán expedir documentación comprobatoria por las actividades que en la fecha en la que efectivamente cobren los bienes enajenados o servicios prestados.

1999 Las reformas en materia de impuesto al valor agregado, se realizan principalmente para cumplir con el objetivo de fortalecer la capacidad de recaudatoria del sistema tributario, tomando medidas para combatir la evasión y elusión fiscal, incluyendo adecuaciones complementarias como son: Retención de IVA

2000 Para este año continúan las Retenciones de IVA ampliándose la retención en los siguientes dos supuestos:

1. Servicios de autotransporte terrestre de bienes prestados por personas físicas o morales y;
2. Servicios prestados por comisionistas personas físicas.

2001 En este ejercicio, los contribuyentes que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes, sólo pueden realizar operaciones con el público en general, en las que no se traslada el IVA y se elimina la obligación de expedir documentación comprobatoria de sus actividades en la fecha en que efectivamente se cobren los bienes enajenados o los servicios prestados.

2002 A partir del 1º de enero de 2002 el impuesto se causa en el momento de cobro de las contraprestaciones y congruentemente, el acreditamiento sólo podrá tomarse hasta que el impuesto haya sido efectivamente pagado a los proveedores

de bienes y servicios. No se estableció un plazo para que las empresas adecuen sus sistemas de información a estas circunstancias. Asimismo, se señalan requisitos adicionales para la emisión de comprobantes en caso de ventas en parcialidades.

## 1.2 Definición y características de las Personas Físicas y Morales

Durante el desarrollo de este tema se emplearán conceptos y definiciones relacionadas con las personas físicas con actividad empresarial del régimen de intermedio, de ahí la importancia de incluirlos.

En el sistema tributario existen dos figuras jurídicas, y a los que se le da el nombre de personas o sujetos, capaces de tener facultades y deberes.

Las personas jurídicas se dividen en dos grupos: físicas y morales.

**PERSONA FÍSICA:** "Es el sujeto jurídico individual, es decir el hombre en cuanto tiene obligaciones y derechos" <sup>(1)</sup>

Por su parte el Código Civil en su art. 22 argumenta que "la capacidad de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte., pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido..."

**PERSONA MORAL:** "Son las personas jurídico colectivas, es decir asociaciones o instituciones formadas para la consecución de un fin y reconocidas por la ordenación jurídica como sujetos de derecho". <sup>(2)</sup>

El Código Civil en sus art. 25 al 28 hace referencia a: "que las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución; obran y contraen obligaciones por medio de los órganos que las representan, así está estipulado en los estatutos que contiene la escritura

---

<sup>(1)</sup> García Maynez, E. Introducción al Estudio del Derecho, 46a ed México: Porrúa, 1994 p. 271

<sup>(2)</sup> Ibid p. 290

constitutiva y las leyes correspondientes"

Los elementos de derecho establecen atributos para cada una de estas personas, es decir cualidades y características que permiten cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos.

Los atributos de las personas físicas son:

- a) Nombre: Conjunto de palabras que sirven para distinguir a una persona de las demás, dentro de la sociedad.
- b) Capacidad jurídica: Aptitud que tiene una personas para hacer valer sus derechos y cumplir con sus obligaciones, por sí misma o a través de sus legítimos representantes.
- c) Domicilio: Es el lugar donde una persona reside con el propósito de radicar en él.
- d) Estado: Es una situación jurídica concreta que guarda una persona en relación con la familia o con el Estado, como órgano.
- e) Patrimonio: Conjunto de bienes muebles e inmuebles susceptibles en dinero; derechos y obligaciones que contrae una persona.

En tanto los atributos de las personas morales son:

- a) Razón Social o Denominación: Es un medio de identificación, se utiliza para distinguir a la persona moral de las demás, por lo que debe ser distinto a cualquier otra persona moral.
- b) Capacidad jurídica: La adquieren al momento en que se forman y pueden ejercer sus derechos y obligaciones.

ejercer sus derechos y obligaciones.

c) Domicilio: Es el lugar donde se tenga establecida su administración.

d) Nacionalidad: Que se haya constituido conforme a las leyes mexicanas.

f) Patrimonio: Es el conjunto de bienes, servicios, dinero o trabajo, que son aportados por los socios de la persona moral.

Algunas diferencias entre las personas físicas y morales

1. Los efectos jurídicos de los actos jurídicos de las personas morales no afectan a los individuos que la integran como personas físicas, sino como parte de una persona moral.

2. El patrimonio es distinto de un individuo como persona física que como integrante de una persona moral.

3. Las personas morales necesitan de representantes legales y deben ser personas físicas.

4. Las personas morales nacen, se modifican y se extinguen.

Hacemos referencia exclusivamente a las personas físicas, las cuales son sujetos de derechos y obligaciones, por lo tanto es necesario distinguir estos dos conceptos:

DERECHO: "Todo derecho es una facultad reconocida al individuo por la ley, para realizar determinados actos de satisfacción de sus propios intereses, presupone necesariamente un titular, es decir que sea capaz de poseerlo"<sup>(3)</sup>

OBLIGACIÓN: "Es una relación jurídica entre dos o más personas en la cual una de ellas llamada acreedor tiene la facultad de exigir a otra llamada deudor y ésta la necesidad de cumplir, una prestación o una abstención, que puede ser de dar, de hacer o no hacer, de valor económico o de valor moral".<sup>(4)</sup>

---

<sup>(3)</sup> Peniche López, E. Introducción al derecho y lecciones de derecho civil 38a de México. Porrúa 1995 p.18

<sup>(4)</sup> Ibid p.18

### 1.3 LAS CONTRIBUCIONES Y SU CLASIFICACIÓN

El Estado siempre ha consagrado a nivel constitucional el deber de contribuir para cubrir los gastos públicos, por lo tanto necesita allegarse de recursos económicos.

El Código Fiscal de la Federación, en su art. 1o. nos dice:

"Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas;..."

Las contribuciones son cualquier prestación en dinero que el Estado exija en virtud de su soberanía a los sujetos económicos sometidos a él, con el propósito de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines .

Entre sus características se encuentran:

- a) Son de naturaleza económica personal (atribuibles a una persona física o moral)
- b) Su fin es cubrir el gasto público
- c) Tiene el principio de legalidad, es decir ningún gravamen podrá recaudarse si no está previsto en la Ley de Ingresos de la Federación,
- d) Es de carácter público, ya que lo constituyen una parte del derecho público y su utilidad es pública.
- e) Es una relación personal obligatoria; a esta relación se le llama relación jurídica-tributaria ya que se establece entre el estado acreedor y el deudor del tributo (persona física o moral) o quien tiene la obligación de efectuar el pago.

f) Debe ser justo, para cumplir con el principio de equidad que establece el art. 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A continuación, se expondrá la clasificación de las contribuciones de acuerdo con lo establecido en el art. 2 del C.F.F.

**IMPUESTOS:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a los otros ingresos derivados, por ejemplo el Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Activo, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, etc.

**APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado, ejemplo SAR, INFONAVIT, IMSS, etc.

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas, ejemplo construcción de nuevas carreteras, pavimentación, bacheo, etc.

**DERECHOS:** Son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u' órganos desconcentrados cuando, en este último caso se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado, ejemplo servicios administrativos y jurídicos por parte del Estado (licencias de conducir, pasaportes, visas), servicio de agua, instalaciones deportivas, museos, etc.

Existen otro tipo de ingresos que obtiene el estado y que los contempla en el C.F.F. en su art. 3o., son los aprovechamientos y los productos.

**APROVECHAMIENTOS:** Son ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, participaciones sobre herencias y legados.

**PRODUCTOS:** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, ejemplo explotación de tierras y aguas, arrendamiento de inmuebles y enajenación de bienes.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y las indemnizaciones son ingresos que percibe el Estado, pero que no se pueden clasificar dentro de los conceptos anteriores, ya que dependiendo de donde se deriven, tendrán esa misma naturaleza que las contribuciones y si se derivan de los aprovechamientos tendrán la misma naturaleza que éstos.

A partir del 1 de Julio de 1997, inició operaciones el Servicio de Administración Tributaria (SAT) que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con carácter de autoridad fiscal y que gozará de autonomía de gestión y presupuestal para la consecución de su objeto y de autonomía técnica para dictar sus resoluciones, también se encarga de la recaudación de contribuciones federales y aprovechamientos, así como sus respectivos accesorios, en lugar de la desaparecida Subsecretaría de Ingresos de la SHCP.

Por último, algunas tendencias de las contribuciones son:

1. Aumento de la base gravable (figuras de la contribución y aumento de contribuyentes)
2. Disminución de tasas, cuotas, tarifas, aranceles
3. Equilibrio presupuestario
4. Fortalecimiento de los gastos públicos
5. Disminución de la inflación

6. Reconocimiento de los desequilibrios económicos en los procedimientos de la determinación fiscal

7. Simplificación administrativa

8. Mayor número de operaciones financieras

9. Celebración de convenios internacionales en materia fiscal

#### 1.4 Definición de Actividades Empresariales

En México existen tres sectores productivos que son:

- Sector Industrial
- Sector Servicios
- Sector Agrícola

Éstos representan la base fundamental para el crecimiento y desarrollo económico del país; dentro de cada uno de ellos se realizan gran diversidad de actividades que corresponde al gobierno federal definir las y determinar a los sujetos que causen impuestos.

El CFF, contempla dichas actividades en el art. 16 llamándolas Actividades Empresariales y las define como:

I. Comerciales: Que de conformidad con las leyes que tengan este carácter y no estén contempladas en las siguientes fracciones.

II. Industriales: Entendiendo como esto la extracción, conservación o transformación de material primas, acabado de productos y elaboración de satisfactores.

III. Agrícolas: Comprenden actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos que no hayan sido transformados,

IV. Ganaderas: Consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral, y animales, así como su primera enajenación sin que haya sido objeto de transformación.

V. Pesca: Que incluye la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas, y la primera enajenación de estos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

VI. Silvícolas: Cultivo de bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos, y la primera enajenación de estos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Asimismo el art. 107 de la LISR también establece que se consideran actividades empresariales para los fines del Capítulo VI, Título IV a las mismas actividades.

Por otra parte el Código de Comercio contempla en el artículo 75 un listado, para ubicar si un contribuyente realiza actividades empresariales, relacionando su giro dentro de los actos listados:

Artículo 75. La ley reputa actos de comercio:

I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;

II. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;

III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;

- IV. Los contratos relativos y obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;
- V. Las empresas de abastecimientos y suministros;
- VI. Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados;
- VII. Las empresas de fábricas y manufacturas;
- VIII. Las empresas de transportes de personas o cosas por tierra o por agua, y las empresas de turismo;
- IX. Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas;
- X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas, de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda;
- XI. Las empresas de espectáculos públicos;
- XII. Las operaciones de comisión mercantil;
- XIII. Las operaciones de mediación en negocios mercantiles;
- XIV. Las operaciones de bancos;
- XV. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;
- XVI. Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas;
- XVII. Los depósitos por causa de comercio;
- XVIII. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos.

XIX. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza o otra, entre toda clase de personas;

XX. Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;

XXI. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;

XXII. Los contratos y obligaciones de los empleados, de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tienen a su servicio;

XXIII. La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;

XXIV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código,

En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.

Podemos decir que los pequeños contribuyentes son aquellos sujetos que realizan actos de comercio como los citados anteriormente en el artículo 75 del Código de Comercio, pero para efectos fiscales se les llama ACTIVIDADES EMPRESARIALES, es decir son comerciantes, ya que en la realización de éstas buscan la utilidad, el lucro o la ganancia, conceptos que grava la LISR.

### 1.5 Regímenes de tributación para contribuyentes con actividad empresarial.

Las personas físicas con actividad empresarial, al momento de inscribirse en el registro federal de contribuyentes deberán de describir su actividad preponderante, indicando en primera instancia el régimen en el cual desea tributar y demás claves de obligaciones según corresponda a su actividad.

#### DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES 120 AL 133

- Las personas físicas que realicen actividades empresariales o presten servicios profesionales, acumularán los ingresos en el ejercicio en que se cobren y se efectuarán las deducciones en el ejercicio que se paguen.
- Régimen basado en flujos de efectivos.
- Se adicionan diversos conceptos que deben considerarse como son: las condonaciones, quiras o remisiones de deudas relacionadas con la actividad empresarial o con el servicio profesional; las cantidades que se recuperen o seguros, fianzas o responsabilidad a cargo de terceros; los intereses, devoluciones, descuentos o bonificaciones y ganancia derivada de la enajenación de activos.
- Deducción de intereses cuando los capitales se reinviertan.
- Deducción de cuota pagada en el IMSS.
- Se podrán deducir las pérdidas fiscales actualizadas, dentro de los diez

ejercicios siguientes o hasta agotarlas y sólo podrá ser disminuida contra las utilidades generadas por estas actividades.

- Para la determinación del impuesto anual, la utilidad gravable se sumará a los demás ingresos, con el fin de aplicar, una vez efectuadas las deducciones personales, la tarifa del impuesto correspondiente.
- Las personas físicas que realicen exclusivamente actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas reducirán el impuesto determinado en un 50%.

#### RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL ART. 134 AL 136

- Las personas físicas que realicen actividades empresariales y obtengan ingresos hasta por \$ 4,000,000.00, podrán tributar en el régimen intermedio.
- Este régimen se basa también en el esquema de flujo de efectivo, pudiendo considerar como egresos las erogaciones efectuadas por la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, los que deberán deducirse mediante la aplicación de los porcentajes que establece la Ley.
- Facilidades administrativas a personas con actividades empresariales que tuvieron ingresos inferiores a \$ 4,000,000.00, la mecánica de tributación es a través de ingresos y egresos, teniendo como obligación primordial el tener una máquina registradora de comprobación fiscal o sistemas electrónicos de registro

fiscal.

**RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**  
**ART. 137 AL 140**

- Régimen aplicable a las personas físicas que enajenen bienes y presten servicios al público en general, que no hubieren tenido ingresos superiores en el año de calendario inmediato anterior a \$ 1,500,000.00
- Obligación de expedir notas de venta por cantidades superiores a \$ 50,00 efectuando pagos provisionales correspondientes al primer ejercicio aplicando al total de sus ingresos la tasa del 1%.

## 1.6 Generalidades del Régimen Intermedio.

Debido a la complejidad del régimen tributario que ocasionan que muchos contribuyentes no se den de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y permanezcan en la economía informal, a partir de 2002 entra en vigor un nuevo Régimen Intermedio. La reforma fiscal busca unificar los regímenes de tributación para las personas físicas empresarias, para que obtengan ciertas ventajas, por lo tanto hoy en día es importante conocer los pros y contras a los que se van a enfrentar las personas físicas que realicen actividades empresariales, ya que los impuestos son como cualquier costo: repercute en los costos y, por tanto en los precios de venta. Los objetivos fundamentales de este nuevo régimen son: Establecer un esquema sencillo para uniformar los diversos regímenes de tributación de las personas físicas que realizan actividades empresariales y simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Este régimen se establece, específicamente para las personas físicas que realicen actividades empresariales y obtengan ingresos hasta por \$ 4,000,000.00 otorgándoles diversas facilidades administrativas,

Se basa en el esquema de flujo de efectivo, pudiendo considerar como egresos las erogaciones efectuadas para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, los que deberán deducirse mediante la aplicación de los porcentos que establece la Ley.

Conforme a los objetivos que se plantean, podemos derivar que las autoridades fiscales a través del planteamiento de este esquema sencillo y práctico de tributación, pretende incorporar a la economía formal a los contribuyentes irregulares de la economía informal, considerando que los diversos regímenes para estos contribuyentes existentes hasta antes de la Reforma Fiscal para 2002, no lograban controlar la recaudación tributaria de este sector, propiciándose la informalidad y la evasión fiscal. Así como, el que dichos contribuyentes ante la diversidad de los regímenes existentes buscaran ubicarse en un régimen que no era apropiadamente el suyo para obtener beneficios en el pago del impuesto.

1.7 Ubicación de las Personas Físicas con Actividad Empresarial que tributan bajo el Régimen Intermedio con Actividad Empresarial , dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO II DE LAS PERSONAS MORALES**

**TÍTULO III DEL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS**

**TÍTULO IV PERSONAS FÍSICAS  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTS. 106 al 109**

**CAPÍTULO I**

**De los Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado**

**ARTS. 110 al 119**

**CAPÍTULO II**

**De los ingresos por Actividades empresariales y profesionales**

**SECCIÓN I**

**De las personas físicas con Actividades empresariales y profesionales**

**ARTS. 120 al 133**

**SECCIÓN II**

**Del régimen intermedio de las personas físicas con Actividades empresariales**

**ARTS. 134 al 136**

**SECCIÓN III**

**Del régimen de pequeños contribuyentes**

**ARTS. 137 al 140**

**CAPÍTULO III**

De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles  
ARTS. 141 AL 145

**CAPÍTULO IV**

De los ingresos por enajenación de bienes  
ARTS. 146 al 154

**CAPÍTULO V**

De los ingresos por adquisición de bienes  
ARTS. 155 al 157

**CAPÍTULO VI**

De los ingresos por intereses  
ARTS. 158 al 161

**CAPÍTULO VII**

De los ingresos por obtención de premios  
ARTS. 162 al 164

**CAPÍTULO VIII**

De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales  
ARTS. 165

**CAPÍTULO IX**

De los demás ingresos que obtengan las personas físicas  
ARTS. 166 al 171

**CAPÍTULO X**

De los requisitos de las deducciones  
ARTS. 172 al 174

**CAPÍTULO XI**

De la declaración anual  
ARTS. 175 al 178

**TÍTULO V  
DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INGRESOS  
PROVENIENTES DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO  
NACIONAL**

**TÍTULO VI  
Y DE LAS EMPRESAS MULTINACIONALES**

**TÍTULO VII  
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES DE LOS TERRITORIOS CON RÉGIMENES  
FISCALES PREFERENTES**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**CAPÍTULO 2**  
**ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES DEL IMPUESTO**  
**SOBRE LA RENTA APLICABLES A LOS SUJETOS**  
**DEL RÉGIMEN INTERMEDIO**

## CAPÍTULO 2

### ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA APLICABLES A LOS SUJETOS DEL RÉGIMEN INTERMEDIO

#### 2.1 Sujetos del Régimen Intermedio

Se consideran sujetos del régimen intermedio las personas físicas que realizan exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos propios de su actividad obtenidos en el año de calendario anterior (2001) no hubieran excedido de \$ 4'000,000.00, y cuyas tres características son:

a) Base en flujo de efectivo

b) Se debe considerar que el contribuyente obtiene ingresos exclusivamente por la realización de actividades empresariales, cuando en el año de calendario anterior éstos hubieran representado por lo menos el 90% del total de sus ingresos acumulables.

c) Sus obligaciones fiscales son muy sencillas y se les otorgan facilidades administrativas.

Algunos ejemplos de contribuyentes sujetos a este régimen son; comerciantes, comisionistas, transportistas, agricultores, ganaderos, pescadores, etc, que pueden optar por tributar conforme a la Sección II del Capítulo II del Título IV, denominado Régimen Intermedio de las personas físicas con actividades

empresariales, el cual se encuentra previsto en los artículos 134 al 136 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

## 2.2 Requisitos para poder tributar en el régimen Intermedio cuando se inicien actividades

Las personas físicas que inicien operaciones en 2002, y realicen actividades empresariales, podrán optar por tributar en este régimen, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Realizar exclusivamente actividades empresariales
- Estimar que sus ingresos durante el ejercicio no excederán a \$ 4'000,000.00

## 2.3 Requisitos para continuar tributando en el régimen Intermedio cuando el ejercicio de inicio de actividades haya sido Irregular (menor de 12 meses)

Cuando se realicen operaciones por un período menor de 12 meses en el ejercicio, se deberá cumplir con el requisito de no exceder el límite de \$4'000,000.00 para determinar el límite de ingresos, dividirán los ingresos obtenidos desde el inicio de actividades hasta el último día del ejercicio de que se trate entre el número de días que comprende el período, el resultado es el ingreso promedio diario y multiplicarlo por 365.

Es decir se aplicará la siguiente fórmula:

<i>Ingresos obtenidos desde el inicio de actividades hasta el último día del ejercicio de que se trate</i>	
<i>Entre</i>	
<i>Números de días que comprende el citado periodo</i>	
<i>Igual</i>	
<i>Ingreso Promedio Diario</i>	
<i>Por</i>	
<i>365</i>	
<i>Igual</i>	
<b>INGRESOS ESTIMADOS DEL EJERCICIO</b>	

En caso de que el resultado obtenido exceda de \$ 4'000,000.00 en el ejercicio siguiente no se podrá tributar en este régimen.

Por ejemplo:

Una persona física inicia sus operaciones en este régimen el 15 de abril 2002 y al finalizar el año obtuvo ingresos por \$ 1'700,000.00, para determinar si este sujeto puede seguir tributando en este régimen para el año 2003, aplicamos la fórmula:

<i>Ingresos</i>	<i>1'700,000.00</i>
<i>entre</i>	
<i>Número de días</i>	<i>261 días</i>
<i>igual</i>	<i>6,513.41</i>
<i>por</i>	<i>365 días</i>
<i>igual</i>	
<i>Ingresos del ejercicio proporcionales</i>	<i>2'377,394.64</i>

En este caso, el contribuyente sí podrá seguir tributando en 2003 en el Régimen Intermedio, en caso contrario si los ingresos del ejercicio proporcionales hubieran excedido del límite establecido ya no podrá tributar en este régimen para el 2003.

#### 2.4 Copropietarios que realicen actividades empresariales

Las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad, también podrán tributar en el régimen intermedio a dichas actividades, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Los ingresos totales de todos los copropietarios por actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no exceda en el ejercicio inmediato anterior de \$ 4'000,000.00.
- El ingreso que en lo individual obtenga cada copropietario, por la copropiedad sin deducción alguna, adicionado a los intereses obtenidos y a los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de la actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieren excedido de \$ 4'000,000.00.

Cuando dos o más contribuyentes sean copropietarios de una negociación, estará a lo dispuesto en el artículo 129 de LISR, que señala que cuando el contribuyente realice actividades empresariales a través de una copropiedad, el representante común designado determinará la utilidad o las pérdidas fiscales de tales actividades y cumplirá las obligaciones indicadas en la LISR, por cuenta de la totalidad de los copropietarios incluso la de efectuar pagos provisionales. Para efectos de determinar el ISR del ejercicio, los copropietarios considerarán la utilidad o pérdida fiscal que se determine, en la parte proporcional que de la misma les corresponda y acreditarán en esa misma proporción el monto de los pagos provisionales efectuados por dicho representante.

Esto también es aplicable a los integrantes de la sociedad conyugal.

## 2.5 Ingresos acumulables por actividades empresariales

Los ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales son los siguientes:

- Las condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero. En caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulará el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.
- Los ingresos provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones, relacionadas con las actividades empresariales.
- Los ingresos provenientes de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión, del régimen de las personas morales con fines no lucrativos.

- Los Ingresos que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente, afectos a la actividad empresarial.
- Los Ingresos que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que estos últimos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquel por quien se efectúa el gasto.
- Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
- Los Intereses cobrados derivados de la actividad empresarial, sin ajuste alguno.
- Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiesen efectuado la deducción correspondiente.
- El total de los ingresos obtenidos por la enajenación de activos afectos a la actividad del contribuyente, en virtud de que éstos se encuentran obligados a deducir las erogaciones efectivamente realizadas por la adquisición de activos fijos, gastos y cargos diferidos como si se tratara de gastos, es decir, al 100% y en un solo ejercicio, y no mediante depreciación anual en varios ejercicios. Lo anterior no será aplicable cuando se enajenen automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques; en este caso, se acumulará la ganancia derivada de la enajenación de tales activos.

- Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos que proceda conforme a la ley, se considerarán ingresos acumulables cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos por la realización de actividades empresariales. Para tal efecto se considera que el contribuyente percibe ingresos preponderantemente por actividades empresariales, cuando estos últimos represente en el ejercicio de que se trate o en el anterior, más del 50% de los ingresos acumulables del contribuyente. Los contribuyentes que tributaban en el régimen general a las actividades empresariales, que hubieran acumulado sus ingresos conforme al LISR abrogada, sin que estos hayan sido efectivamente percibidos, en el ejercicio 2002, dichos ingresos ya no deberán ser acumulados cuando efectivamente sean percibidos.

## 2.6 Momento de acumulación de ingresos (Base flujo de efectivo)

Las personas físicas que tributen en este régimen fiscal acumularán los ingresos en el momento que efectivamente los perciban, es decir los ingresos se considerarán efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, cheque, bienes o servicios.

Aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe.

También se considerará percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien realiza el pago.

Los ingresos provenientes de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial, así como de las deudas antes citadas que se deje de pagar por prescripción de la acción del acreedor, se considerarán efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga la condonación, quita o remisión, o en la que se consume la prescripción.

En el caso de enajenación de bienes que se exporten, se acumulará en ingreso cuando efectivamente se perciba. En el supuesto en el que éste no se perciba dentro de los 12 meses siguientes posteriores en que se realice la exportación, el ingreso se acumulará una vez trascurrido tal plazo.

## 2.7 Deducciones Autorizadas, Personales y Requisitos

Las personas físicas que tributen en el régimen intermedio a las actividades empresariales podrán efectuar las siguientes deducciones autorizadas:

- Las devoluciones que se reciban, las bonificaciones o deducciones que se hagan, siempre que se hubiesen acumulado el ingreso correspondiente.
- Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que se utilicen para prestar servicios, bienes o enajenarlos.

- Los gastos como son:

Sueldos y salarios

Honorarios profesionales

Renta del local donde fabriquen, enajenen sus productos o presten sus servicios

Gasolina y mantenimiento de equipo de transporte

Luz y teléfono

Papelería y artículos de escritorio

Aportaciones al Infonavit, Sar y Jubilaciones por vejez

Impuesto Predial

Los intereses pagados derivados de las actividades empresariales sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo, siempre y cuando tales capitales hayan sido invertidos en los fines de dicha actividad.

Las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores.

Las inversiones en: Mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo, equipo de transporte.

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades de establecimiento permanente, ya sea erogadas en México o en cualquier otra parte, aun

cuando se prorateen con algún establecimiento ubicado en el extranjero, aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 30 de la LISR.

Los contribuyentes que tributaban en el régimen general a las actividades empresariales, que hubieren efectuado deducciones conforme a la LISR abrogada, sin que éstas hayan sido efectivamente erogadas, en el 2002, dichas deducciones ya no deberán ser deducidas cuando efectivamente sean erogadas.

Asimismo también podrán efectuar deducciones personales considerando los siguientes aspectos:

- Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato, para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que tales personas no hayan recibido durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- Compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, medicinas incluidas en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias, honorarios pagados a enfermeras, honorarios pagados por análisis, estudios clínicos o prótesis.

Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, se deben comprobar con documentación que reúna requisitos fiscales; además, tales gastos deberán pagarse efectivamente en el año de calendario de que se trate, a instituciones o a personas residentes en el país. En caso de que el contribuyente recupere parte de los gastos, sólo deducirá la diferencia no recuperada.

Gastos de funeral, estos deberán considerarse en la parte que no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, cuando se efectúen para las personas señaladas en el rubro de honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios. Los gastos de funeral se comprobarán con documentación que reúna requisitos fiscales, además, deberán pagarse efectivamente en el año de calendario de que se trate, a instituciones o a personas residentes en el país. En caso de que el contribuyente recupere parte de los gastos, sólo deducirá la diferencia no recuperada y las erogaciones para cubrir funerales a futuro, procederá su deducibilidad hasta el año de calendario en que se utilicen los servicios funerarios respectivos.

- Los donativos serán deducibles si cumplen con los siguientes requisitos: Que se trate de donativos no onerosos, ni remunerativos, que se otorguen a la Federación, entidades federativas o municipios, así como a sus organismos descentralizados que sean personas morales no lucrativas, que se otorguen a entidades incluidas en la lista de personas autorizadas para

recibir donativos que al efecto publique el SAT.

- Intereses reales por créditos hipotecarios destinados a casa habitación. Para efectos de poder deducir estos intereses, los mismos deberán ser efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a casa habitación, contratados con una institución de crédito o con un organismo auxiliar de crédito, autorizados por la Comisión Bancaria y de Valores, siempre que el monto del crédito otorgado no exceda de 1'500,000 udis.
- Las aportaciones voluntarias a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, se podrán deducir en los términos de la Ley de Seguro Social, el monto de esta deducción será de hasta el 10% del los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- Primas por seguros de gastos médicos, para que proceda su deducción, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, el beneficiario deberá ser el propio contribuyente o cualquiera de las personas mencionadas en el rubro de honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.
- Los gastos de transportación escolar serán considerados como deducciones personales, los gastos destinados a la transportación escolar

de los descendientes en línea recta, cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde se encuentre ubicada la escuela o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para tal efecto, el monto que corresponda a la transportación escolar se deberá separar en el comprobante. Se entenderá que se cumple con este requisito cuando la escuela de que se trate, obligue a todos sus alumnos a pagar el servicio de transporte escolar. Asimismo, para las escuelas es obligatorio comprobar que destinaron el ingreso correspondiente a la prestación de servicio de transporte.

Los requisitos que deben cumplir las deducciones autorizadas son:

- Las deducciones deben ser efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate, es decir pagadas en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casa de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. También se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. Se presume que la suscripción de títulos de crédito por el contribuyente, diversos al cheque, constituye una garantía del pago del precio por la actividad empresarial, se entenderá recibido el pago cuando efectivamente se realice, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los títulos de crédito, excepto cuando esto último sea en procuración. Tratándose de inversiones, éstas deberán deducirse en el ejercicio en que se inicie su

utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión.

- Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de ISR.
- Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- Que los pagos por primas de seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que la LISR señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y, siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a persona alguna, por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas.
- Cuando el pago de las erogaciones se realice en plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.
- Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su revaluación.
- Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece la LISR. La documentación que deba reunir los

requisitos que señalan las disposiciones fiscales, se podrá obtener a más tardar el día que el contribuyente presente su declaración anual. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que efectúa la deducción.

- Que estén amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicio, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dicho pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa. Se libera de la obligación de pagar las erogaciones con cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicio, o a través de los monederos electrónicos o mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casa de bolsa, cuando se efectúen en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios bancarios.

Los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener la clave del Registro Federal de

Contribuyentes así como en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario". Los contribuyentes podrán optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones autorizadas, los originales de los estados de cuenta de cheques emitidos por las instituciones de crédito, siempre que se cumplan con los requisitos que establece el artículo 29-C del CFF, que posteriormente haremos referencia.

- Deben estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.
- Cumplir con las obligaciones establecidas en la LISR en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Los pagos en el extranjero sólo se podrán deducir cuando el contribuyente proporcione la información de los residentes en el extranjero a los que hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la LISR

Para poder deducir los pagos de sueldos, salarios y conceptos asimilados éstos deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Efectuar las retenciones de ISR y entregar en efectivo el crédito al salario, éste sólo se entregará a los trabajadores.
- b) Llevar los registros de los pagos de los sueldos, salarios y conceptos asimilados a éstos, en los que se identifique individualmente a cada uno de los contribuyentes a los que se les realice tales pagos.

c) Conservar los comprobantes en los que se demuestre el monto de los pagos de sueldos, salarios y conceptos asimilados a éstos, el ISR que en su caso se haya retenido, así como las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.

d) Cumplir con las siguientes obligaciones:

Calcular el ISR anual de los trabajadores y de las personas que perciban ingresos asimilados a salarios.

Presentar declaración anual de crédito al salario pagado en el ejercicio inmediato anterior, a más tardar el 15 de febrero de cada año.

Presentar declaración anual de sueldos y salarios pagados en el ejercicio inmediato anterior, a más tardar el 15 de febrero de cada año.

Solicitar a sus trabajadores nuevos los datos necesarios con objeto de inscribirlos en el RFC, o cuando ya estén inscritos con antelación, solicitar su clave de registro.

e) Que se hayan pagado las aportaciones de seguridad social.

f) Presentar ante el IMSS, con copia para la SHCP, en los cinco días inmediatos siguientes al mes de que se trate, nómina de los trabajadores que tengan derecho al crédito al salario, identificando por cada uno de ellos los ingresos que sirvan de base para determinar dicho crédito, así como el monto de este último.

g) Pagar mensualmente por nómina separada y en fecha distinta a la que se paga el crédito al salario, el monto del crédito al salario previamente

autorizado por la SHCP. Los contribuyentes que hayan optado u opten por no pagar el impuesto sustitutivo del crédito al salario a sus trabajadores en vez de aplicar lo dispuesto en este inciso, podrán aplicar el crédito al salario a sus trabajadores en la misma fecha en que efectúen el pago de salarios que correspondan a estos últimos, siempre que, a partir de febrero de 2002, identifiquen plenamente y como concepto separado en la nómina en que se paguen los salarios y en los recibos que recaben los trabajadores, el monto del crédito al salario que corresponda al período que se paga; asimismo, respecto del crédito al salario correspondiente a enero del citado año, a más tardar en febrero del mismo se deberá reflejar mediante una adenda de la nómina del contribuyente, el monto total aplicado, identificando el que se acreditó contra el ISR a cargo del trabajador, así como el que se pago en efectivo.

- Cuando los pagos cuya deducción se pretenda se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el RFC, se deberá señalar la clave respectiva en la documentación comprobatoria.
- Cuando los pagos cuya deducción se pretenda se hagan a contribuyentes que causen IVA, dicho impuesto se deberá trasladar en forma expresa y por separado en los comprobantes. No será necesario que en los comprobantes conste en forma expresa y por separado el IVA, cuando los actos o actividades de que se trate estén afectos a la tasa de 0% del IVA.

Los contribuyentes que ejerzan la opción de considerar como comprobante fiscal los originales de los estados de cuenta, deberán verificar que el IVA conste en el estado de cuenta.

- Cuando las disposiciones fiscales establezcan la obligación de adherir marbetes o precintos en los envases y recipientes que contengan los productos que se adquieran, así como la de destruir los envases que contengan bebidas alcohólicas; la deducción de las adquisiciones sólo podrá efectuarse cuando tales productos tengan adherido el marbete o precinto correspondiente y, en su caso, dichos envases hayan sido destruidos.
- Tratándose de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, ante las autoridades se deberá comprobar lo siguiente:
  - a) Que quien proporciona los conocimientos cuenta con los elementos técnicos propios para ello.
  - b) Que el servicio se preste en forma directa y no a través de terceros. Esto no será aplicable en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México, y en el contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado.
  - c) Que el servicio no consista en la simple posibilidad de obtenerlo, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.
- Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente correspondan a los de mercado y cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.

- Que en el caso de adquisición de bienes de importación se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva. En el supuesto de que se adquieran bienes que se encuentren sujetos al régimen de Importación temporal, los mismos se deducirán hasta el momento en que se retornen al extranjero en los términos de la Ley Aduanera, tratándose de inversiones de activo fijo, en el momento en que se cumplan los requisitos para su importación temporal. Los bienes que se encuentren sujetos al régimen de depósito fiscal conforme a la legislación aduanera, se podrán deducir cuando el contribuyente, los enajene, los retorne al extranjero o los retire del depósito fiscal para importarlos definitivamente. El importe de los bienes e inversiones señalados no podrán ser superiores al valor en aduana del bien de que se trate.
- Tratándose de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, el contribuyente deberá probar que quienes perciban tales pagos están, en su caso, registrados para efectos fiscales en el país en que residan o que presentan declaración periódica del ISR en dicho país.
- Para poder deducir los anticipos por las adquisiciones o gastos en el ejercicio en que se efectúen, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Que se cuente con la documentación comprobatoria del anticipo en el mismo ejercicio en el que se pago.

- b) Que se cuente con el comprobante que reúna los requisitos fiscales que amparan la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo, a más tardar el último día del ejercicio siguiente a aquel en que se dio el mismo.
- Tratándose de los pagos efectuados por concepto de salarios a trabajadores que tengan derecho al crédito al salario, es necesario que se entreguen las cantidades que por dicho concepto correspondan a los trabajadores y se de cumplimiento a los requisitos del artículo 119 de LISR.

## 2.8 Gastos e Inversiones no Deducibles

Los contribuyentes que tributan conforme este régimen fiscal, considerarán como gastos e inversiones no deducibles del ejercicio los conceptos siguientes:

- Los pagos de ISR a su propio cargo o de terceros, así como las contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente corresponda a terceros, conforme a las disposiciones relativas, excepto tratándose de aportaciones al IMSS.
- Los pagos de Impuesto al Activo a cargo del contribuyente.
- Las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a los trabajadores provenientes del crédito al salario.
- Los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos que se hubieren pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.

- Los gastos que se efectúen en relación con las inversiones que no sean deducibles.
- Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga, con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con la enajenación de bienes o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.
- Los gastos de representación.
- Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen a los siguientes conceptos de la persona beneficiaria del viático: hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Para que se puedan deducir los viáticos o gastos de viaje, las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente o deben estar prestando servicios profesionales.

Los gastos de viaje destinados a la alimentación sólo serán deducibles hasta por un monto de \$750.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o \$1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje y transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación únicamente se acompañe la relativa al transporte, el pago de dicho gasto deberá efectuarse mediante tarjeta de

crédito de la persona que realiza el viaje. Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles, así como alguno otros relacionados con estos mismos, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$850.00 diarios, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare, la relativa al hospedaje o transporte. Los gastos de viaje destinados al hospedaje solo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$3,850.00 diarios cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe la documentación que los ampare, la relativa al transporte. En caso de que el total o una parte de los viáticos o gastos de viaje con motivo de seminario o convenciones, efectuados en el país o en el extranjero formen parte de la cuota de recuperación y en la documentación que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, sólo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación. La diferencia no será deducible en ningún caso.

- Las sanciones, las indemnizaciones por daños y perjuicios o las penas convencionales, podrán deducirse cuando la Ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.

- Los intereses devengados por préstamos o por la adquisición de valores a cargo del Gobierno Federal, inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como tratándose de títulos de crédito o créditos señalados en el artículo 9 de LISR, cuando el préstamo o la adquisición se hubiera efectuado por personas físicas o personas morales con fines no lucrativos.
- Las provisiones para la creación o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.
- Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualesquier otra de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de la LISR.
- Las primas o sobreprecio sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita.
- Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento en que se adquirieron dichos bienes por el enajenante.
- El crédito comercial, aun cuando sea adquirido de terceros.
- Los pagos por uso o goce temporal de aviones o embarcaciones, que no

tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como de las casas habitación, sólo serán deducibles si reúnen los requisitos que señala el RLISR. En el caso de aviones, sólo será deducible el equivalente a \$7,600.00 por día de uso o goce del avión de que se trate. No será deducible ningún gasto adicional relacionado con dicho uso o goce. Los pagos por el uso o goce temporal de automóviles solo serán deducibles cuando: No excedan de \$165.00 diarios por automóvil, los automóviles rentados deberán cumplir con los requisitos que establece la fracción II del artículo 42 de la LISR., la utilización de los automóviles sea estrictamente indispensable para la actividad del contribuyente.

- Las casas de recreo
- Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto por la LISR.
- Los pagos por concepto de IVA o de IEPS, que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado. Estos impuestos solo se podrán deducir cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar los citados impuestos que le hubieren sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios que correspondan a gastos o inversiones deducibles en los términos de la LISR. Tampoco serán deducibles estos impuestos que le hubieran trasladado al contribuyente, ni

el que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, cuando la erogación que dio origen al traslado o al pago no sea deducible en los términos de la LISR.

- Las pérdidas que deriven de fusión, de reducción de capital o de liquidación de sociedades, en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.
- Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones y de otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo 9 de la LISR, salvo que su adquisición o enajenación se realice dando cumplimiento a los requisitos establecido por el SAT, mediante reglas de carácter general. Tampoco serán deducibles las pérdidas financieras que provengan de operaciones financieras derivadas de capital, referidas a acciones o índices accionarios.
- Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del ISR.
- El 50% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito o de débito, expedida a nombre del contribuyente que desee efectuar la deducción, debiendo conservar la documentación que compruebe lo anterior, tarjeta de servicios, a través de los monederos electrónicos que el efecto autorice el SAT, los consumos en restaurantes

serán deducibles al 100% cuando reúnan los requisitos establecidos.

- Los consumos en bares
- Los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores del contribuyente y aun cuando lo estén, estos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.
- Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes o la persona moral constituida por dichos agentes aduanales en los términos de Ley Aduanera.
- Los pagos hechos a personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como cualquier otra figura jurídica, ubicados en territorios con regímenes fiscales preferentes salvo que demuestren que el precio o el monto de la contraprestación es igual al que hubieren pactado partes no relacionadas en operaciones comparables.
- Los pagos de cantidades iniciales para adquirir o vender, bienes, divisas, acciones u otros títulos de valor que no colicen en mercados reconocidos.
- La restitución de prestatarios
- Las cantidades con carácter de participación en la utilidad del contribuyente

o estén condicionadas a la obtención de está, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.

## 2.9 Deducción de Inversiones

Se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y los cargos diferidos, así como las erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

Los contribuyentes que se encuentran bajo este régimen fiscal podrán deducir las inversiones como sigue:

- Inversiones deducibles en un solo ejercicio

Las inversiones distintas de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, y remolques, se deducirán en un solo ejercicio, en el momento en que sean efectivamente erogadas. En caso de que estas inversiones se paguen a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.

Cuando el monto de los intereses que en su caso se paguen por financiamiento no se pueda separar de cada parcialidad o mensualidad, la deducción se aplicará por el monto total de la parcialidad sin incluir el IVA, en cuyo caso los intereses no podrán deducirse. Esto último, con objeto de no duplicar la deducción de los intereses.

- Inversiones deducibles en varios ejercicios vía depreciación.

Las inversiones en automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, se deducirán mediante la aplicación en cada ejercicio, de por ciento máximo autorizado (25%) sobre el monto original de la inversión, es decir se deducirán en varios ejercicios vía depreciación. Tales inversiones empezarán a deducirse a elección del contribuyente a partir del ejercicio en que se inicie su utilización o desde el ejercicio siguiente. Como podrá observarse, no será suficiente adquirir la inversión para comenzar a deducirla.

El por ciento de deducción del 25% se aplicará sobre el monto original de la inversión, aún cuando está no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción. Cuando no se pueda separar el monto original de la inversión de los intereses que en su caso se paguen por financiamiento, el citado por ciento se aplicará sobre el monto total, en cuyo caso los intereses no podrán deducirse. Esto último con objeto de no duplicar la deducción de los referidos intereses.

Tratándose de la deducción de las inversiones en automóviles solo serán deducibles hasta por un monto de \$200,000.00. Cuando tales inversiones excedan de dicha cantidad, solo se deducirá el citado importe. Para poder deducir las inversiones en automóviles ya no se tendrán que cumplir los requisitos de automóvil utilitario.

Con respecto a la deducción de gastos relacionados con automóviles parcialmente deducibles, las disposiciones fiscales no indican como

deducirlos; sin embargo considero que serán deducibles en la misma proporción que lo fue el monto original de la inversión. Extraoficialmente, las autoridades fiscales están de acuerdo con este criterio.

Una vez indicada la manera en que los contribuyentes de este régimen fiscal deducirán sus inversiones, considero conveniente señalar lo siguiente: No se deducirá como inversión el precio del bien, sino además los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo, a excepción del IVA, así como las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras, honorarios a agentes aduanales, en el caso de automóviles, también se incluirá dentro de esas inversiones equipo de blindaje instalado en los mismos. Los contribuyentes que con anterioridad al 1° de enero del 2002, hubiesen efectuado inversiones que no hayan sido deducidas en su totalidad aplicarán la deducción de tales inversiones como lo venían haciendo hasta el ejercicio fiscal del 2001, únicamente sobre el saldo pendiente de deducir y considerando como monto original de la inversión el que correspondió en los términos de la LISR abrogada. Ello según la fracción IV del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la LISR para 2002.

## 2.10 Obligaciones de los contribuyentes al tributar en este Régimen

De acuerdo a los artículos 133 y 134 de LISR las personas físicas que pagan sus impuestos conforme a este régimen fiscal, además de las obligaciones establecidas en otros artículos tendrán que cumplir con las siguientes:

### 2.10.1 Solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes (RFC)

El Código Fiscal de la Federación, nos señala en sus artículos 27 y 31, así como los artículos 15, 16 y 17 de su reglamento que:

Las personas morales, así como las personas físicas que deben presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes de la SHCP y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante avisos que se establecen en el reglamento de este código. La SHCP llevará el registro federal de contribuyentes, basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que la propia Secretaría obtenga de cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la SHCP sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establece este artículo y el reglamento de este Código. Las Personas que conforme a las

disposiciones fiscales tengan obligación de presentar solicitudes en materia de registro federal de contribuyentes, declaraciones o avisos, ante las autoridades fiscales, así como expedir constancias o documentación, lo harán en las formas que al efecto apruebe la SHCP, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos e información y adjuntar los documentos que dichas formas requieran.

La solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes, deberá presentarse dentro del mes siguiente al día en que se efectúen las situaciones que a continuación se señalan:

- I. Las personas morales residentes en México, a partir de que se firme el acta constitutiva.
- II. Las personas físicas, así como las morales residentes en el extranjero, desde que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas.

La solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes deberá presentarse ante la Administración Local de Recaudación correspondiente al domicilio fiscal de la persona física. La clave en el registro federal de contribuyentes, se dará a conocer a través de un documento que se denominará cédula de identificación fiscal, la cual deberá de contener las características que señale la SHCP mediante reglas de carácter general.

Para efectos del artículo 27, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, la información relacionada con la identificación de las personas físicas que soliciten su inscripción el RFC, podrán proporcionarse mediante cualquiera de los siguientes documentos:

a) Acta de nacimiento, en copia certificada o en copia fotostática certificada por funcionario público competente o fedatario público.

b) Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente que corresponda emitido por autoridad competente asimismo deberán proporcionar, en su caso, copia fotostática debidamente certificada legalizada o apostillada, por autoridad competente, del documento con que acrediten su número de identificación del país en que residan, cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país.

El pasado 21 de mayo de 2002, la SHCP dio a conocer la resolución de carácter general mediante la cual se dan a conocer las formas oficiales R-1 "Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes", y anexos, vigentes desde el 17 de junio de 2002, con lo cual se deja sin efectos el anterior formato R-1 "Formulario de Registro"

A continuación presentamos la forma R-1 "Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes" y Anexo 5 "Registro Federal de Contribuyentes. Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen Intermedio", para cumplir con la obligación de inscripción ante el registro federal de contribuyentes, las formas en su reverso incluye las instrucciones para su llenado, se deberán presentarse, debidamente requisitadas por duplicado, ante los módulos de atención fiscal o de recepción de trámites fiscales, ubicados dentro de la circunscripción territorial de la Administración Local de Recaudación que corresponda.

SELLO DEL REGISTRO DE AUTORIZACIÓN Y FOLIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD.



Servicio de Administración Tributaria

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

R1P1A027

T

632

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA FORMA OFICIAL, LEA LAS INSTRUCCIONES

ICURP: CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (Solo Personas Fisicas)

TEGC6212201HMCPN00

2 ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE SOLICITUD QUE PRESENTA: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA N

2.1 CUANDO SE TRATE DE SOLICITUD COMPLEMENTARIA, INDICAR EL NUMERO DE FOLIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD A LA SOLICITUD ANTERIOR

3 DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE

3.1 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS (Ver instrucciones)
APELLIDO PATERNO TEPOZAN
APELLIDO MATERNO GARCIA
NOMBRE (S) CANDIDO

3.2 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES (Ver instrucciones)

3.3 DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

3.4 TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL ASIGNADO EN EL PAIS EN QUE RESIDA NACIONALIDAD

3.4 DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

CAJE HIDALGO
NUMERO 5 NUMERO 5
YOLETRA EXTERIOR YOLETRA INTERIOR
ENTRE LAS CALLES DE YDE HOCTEZUMA
CARRANZA
COLONIA SAN FRANCISCO AYOTUXCO
LOCALIDAD MEXICO
MUNICIPIO O DELEGACION HUIXQUILUCAN CODIGO POSTAL 52760
ENTIDAD FEDERATIVA ESTADO DE MEXICO TELEFONO 82841683

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Ver instrucciones)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
APELLIDO PATERNO
APELLIDO MATERNO
NOMBRE (S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL ASOCIADO O BIEN DE LA REPRESENTANTE LEGAL, QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OBTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

IMPRESION DE ORIGEN
TESIS CON

## INSTRUCCIONES

## DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTA SOLICITUD

## PERSONAS FÍSICAS:

de nacimiento en copia certificada, expedida por el Registro Civil y fotocopia de la constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en caso de tenerla. El original se será devuelto previo cargo con la copia. En este caso, podrán acompañar copia del Acta de nacimiento certificada por Notario Público en lugar de presentar el documento requerido en el punto anterior.

En caso de personas físicas de nacionalidad extranjera residentes en México, así como de nacionalidad mexicana por naturalización, deberán acompañar el original y una fotocopia del documento sobre su vigencia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en caso de tenerla. El original se será devuelto previo cargo con la copia.

## PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

de nacimiento con trabazón oficial al idioma español, debidamente certificada, legalizada o apostillada según corresponda y fotocopia del pasaporte vigente que el se será devuelto previo cargo con la copia.

En caso de personas físicas de nacionalidad extranjera residentes en México, así como de nacionalidad mexicana por naturalización, deberán acompañar el original y una fotocopia del pasaporte vigente que el se será devuelto previo cargo con la copia.

## PERSONAS MORALES:

de nacimiento con trabazón oficial al idioma español, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro de Sociedades Mercantiles.

En caso de personas morales inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro de Sociedades Mercantiles, deberán acompañar el original y una fotocopia del acta de constitución o de modificación de la participación.

En caso de personas morales inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro de Sociedades Mercantiles, deberán acompañar el original y una fotocopia del acta de constitución o de modificación de la participación.

## FIDEICOMISOS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

de nacimiento con trabazón oficial al idioma español, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro de Sociedades Mercantiles.

En caso de fideicomisos con actividad empresarial, deberán acompañar el original y una fotocopia del acta de constitución o de modificación de la participación.

## PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

de nacimiento con trabazón oficial al idioma español, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro de Sociedades Mercantiles.

En caso de personas morales inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro de Sociedades Mercantiles, deberán acompañar el original y una fotocopia del acta de constitución o de modificación de la participación.

## DOMICILIO

de nacimiento con trabazón oficial al idioma español, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro de Sociedades Mercantiles.

En caso de personas morales inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro de Sociedades Mercantiles, deberán acompañar el original y una fotocopia del acta de constitución o de modificación de la participación.

## IDENTIFICACIÓN

de nacimiento con trabazón oficial al idioma español, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro de Sociedades Mercantiles.

En caso de personas morales inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro de Sociedades Mercantiles, deberán acompañar el original y una fotocopia del acta de constitución o de modificación de la participación.

En caso de personas morales inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro de Sociedades Mercantiles, deberán acompañar el original y una fotocopia del acta de constitución o de modificación de la participación.

En caso de personas morales inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro de Sociedades Mercantiles, deberán acompañar el original y una fotocopia del acta de constitución o de modificación de la participación.

En caso de personas morales inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro de Sociedades Mercantiles, deberán acompañar el original y una fotocopia del acta de constitución o de modificación de la participación.

En caso de personas morales inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro de Sociedades Mercantiles, deberán acompañar el original y una fotocopia del acta de constitución o de modificación de la participación.

En caso de personas morales inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro de Sociedades Mercantiles, deberán acompañar el original y una fotocopia del acta de constitución o de modificación de la participación.

En caso de personas morales inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro de Sociedades Mercantiles, deberán acompañar el original y una fotocopia del acta de constitución o de modificación de la participación.

En caso de personas morales inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro de Sociedades Mercantiles, deberán acompañar el original y una fotocopia del acta de constitución o de modificación de la participación.

En caso de personas morales inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro de Sociedades Mercantiles, deberán acompañar el original y una fotocopia del acta de constitución o de modificación de la participación.

En caso de personas morales inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro de Sociedades Mercantiles, deberán acompañar el original y una fotocopia del acta de constitución o de modificación de la participación.

En caso de personas morales inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro de Sociedades Mercantiles, deberán acompañar el original y una fotocopia del acta de constitución o de modificación de la participación.

En caso de personas morales inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro de Sociedades Mercantiles, deberán acompañar el original y una fotocopia del acta de constitución o de modificación de la participación.

En caso de personas morales inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro de Sociedades Mercantiles, deberán acompañar el original y una fotocopia del acta de constitución o de modificación de la participación.

En caso de personas morales inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro de Sociedades Mercantiles, deberán acompañar el original y una fotocopia del acta de constitución o de modificación de la participación.

En caso de personas morales inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro de Sociedades Mercantiles, deberán acompañar el original y una fotocopia del acta de constitución o de modificación de la participación.

En caso de personas morales inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro de Sociedades Mercantiles, deberán acompañar el original y una fotocopia del acta de constitución o de modificación de la participación.

En caso de personas morales inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro de Sociedades Mercantiles, deberán acompañar el original y una fotocopia del acta de constitución o de modificación de la participación.

En caso de personas morales inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro de Sociedades Mercantiles, deberán acompañar el original y una fotocopia del acta de constitución o de modificación de la participación.

En caso de personas morales inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro de Sociedades Mercantiles, deberán acompañar el original y una fotocopia del acta de constitución o de modificación de la participación.



Servicio de Administración Tributaria  
Bosque de las Americas s/n y Carretera Federal

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.  
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES  
EMPRESARIALES DEL RÉGIMEN  
INTERMEDIO.

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE  
ANEXO, LEA LAS INSTRUCCIONES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
(Sólo en caso de aumento de obligaciones)

1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE (Sólo en caso de inscripción)

APELLIDO  
PATERNO

APELLIDO  
MATERNO

NOMBRE(S)

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 MARQUE CON "X" SI:

SUS INGRESOS EXCLUSIVAMENTE POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES DURANTE EL AÑO NO REBASARÁN DE LA CANTIDAD SEÑALADA EN EL ARTICULO 134 DE LA LEY DEL ISR VIGENTE.

2.2 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO, MARQUE CON "X" CUAL(ES) DE ELLAS DESARROLLA:

AGRICULTURA.

SILVICULTURA.

GANADERÍA.

PESCA.

MARQUE CON "X" SI:

OPTA POR REALIZAR PAGOS PROVISIONALES SEMESTRALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.

2.3 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR AUTOTRANSPORTE, MARQUE CON "X" CUAL(ES) DE ELLAS DESARROLLA:

AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA.

AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS.

3. RETENCIONES DE ISR

MARQUE CON "X" EL(LOS) CONCEPTO(S) QUE PAGA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES:

SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL (Ver instrucciones).

PREMIOS POR LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS.

INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Ver instrucciones).

OTROS INGRESOS A PERSONAS FÍSICAS (Título IV Capítulo IX de la Ley del ISR).

A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS.

ADQUISICIONES COMPROBADAS MEDIANTE AUTOFACTURACIÓN (Ver instrucciones)

4. IMPUESTO AL ACTIVO

MARQUE CON "X" SI:

ES SUJETO DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

ES SUJETO EXENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO POR TRATARSE DEL EJERCICIO DE INICIO DE ACTIVIDADES.

ES SUJETO EXENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO DE ACUERDO CON EL ARTICULO 6 DE LA LEY DEL IA.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ANEXO SON CERTOS

PIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL ASOCIANTE, O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE N MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

5.1 MARQUE CON "X" SI:

POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO.

POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA ESTÁ EXENTO DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO.

5.2 MARQUE CON "X" SI:

ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO

5.3 SI REALIZA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y/O PESQUERAS, MARQUE CON "X" SI

OPTA POR NO PRESENTAR DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES Y ANUAL (Ver instrucciones)

MARQUE CON "X" SI:

POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA EL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios.

PAGARÁ EL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO.

**7. OTROS**

7.1 SI LOS INGRESOS DERIVAN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN COPROPIEDAD O SOCIEDAD CONYUGAL, MARQUE CON "X" SI ES:

REPRESENTANTE COMÚN.

REPRESENTADO.

7.2 MARQUE CON "X" SI:

REALIZA OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

PAGA FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

ES DE NACIONALIDAD EXTRANJERA CON RESIDENCIA FISCAL EN MÉXICO

REALIZA OPERACIONES CON EMPRESAS MULTINACIONALES.

ES RESIDENTE EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO

REALIZA INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES.

FABRICA Y/O IMPORTA EQUIPO O SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE REGISTRO FISCAL.

REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS. INDIQUE:

DEMNACION DE LA FIDUCIARIA.

RFC DE LA FIDUCIARIA.

NÚMERO DE FIDEICOMISO.

REALIZA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS O PESQUERAS Y SUS INGRESOS NO EXCEDERÁN EN EL AÑO DE CALENDARIO DE 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADO AL AÑO.

**8. OBSERVACIONES**

1. Este año deberán presentar las personas físicas que tributen en el Régimen Integrado de las Personas Físicas con Actividades Empresariales (Sección II, del Capítulo IV de la Ley del ISR), así como las personas físicas integrantes de personas morales del Régimen Simplificado (Capítulo VII, Título II de la Ley del ISR), que realicen actividades de sustracción temeraria de carga o pesaje, y que opten por cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual, conforme a esta Sección.

2. Se presentará debidamente llenado en los siguientes casos:  
 a) Con la Forma Fiscal R 1, cuando se solicite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.  
 b) Con la Forma Fiscal R 2, cuando se presente un aviso de aumento de obligaciones ante el citado registro.

3. En el caso de que realicen operaciones que gravan IEPS, ISAN, ISTUV (TENENQA) y/o Derechos sobre concesión y/o asignación minera, deberán acompañar adicionalmente el Anexo B.  
 4. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En el caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, impidiendo mayúsculas, si está negrita o azul.

**RUBRO 1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE**  
 En el caso de inscripción al RFC, las personas físicas deberán anotar su nombre tal y como se señalan en la Forma Fiscal R 1.

Tributantes de un aviso de aumento de obligaciones, no se deberá hacer anotación alguna en este rubro, únicamente se anotará el clave del RFC en el campo correspondiente.

**RUBRO 3. RETENCIONES DE ISR**  
 Para determinar las obligaciones en materia de retenciones, se deberán indicar los conceptos que se paguen para realizar las operaciones.  
 También marcarán con "X" el campo "Salarios y demás prestaciones que derivan de una relación laboral", las correspondientes deducciones a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca que conforme a la Resolución de Facultades Administrativas absorban el crédito al salario que corresponde.

Se considerarán "Ingresos sujeta a salarios"  
 a) Los honorarios que se paguen a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que las mismas se realicen a cabo en las instalaciones de este último.  
 b) Los honorarios que se paguen a las personas físicas que presten servicios personales independientes, cuando concurran por escrito al prestatario que opten por pagar el impuesto en los términos del Capítulo IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado).

Los contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería o pesca comercial, por cuyas actividades únicamente sea aplicable la tasa del 0%, podrán optar por declarar liberados de presentar declaraciones de pagos provisionales y anual, no teniendo derecho a devolución alguna de IVA.

Para cualquier aclaración o al llenado de este año, podrá obtener información de Internet en las siguientes direcciones: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) o comunicarse en el Distrito Federal al 5211 0291, en la zona metropolitana de Monterrey al (81) 8329 6660, en la zona metropolitana de Guadalajara al (33) 3678 7140, en Puebla (Aguilera) al 46 45 14, en el resto del país, 800 80 450 00, o bien, acudir a los Módulos de Asistencia al Contribuyente de la Administración Local que correspondan a su domicilio fiscal. Durante el período 01/03/2009-30/03/2009.

c) Los ingresos que se paguen a las personas físicas por las actividades empresariales que realicen, cuando concurran por escrito a la persona que efectúa el pago que opten por pagar el impuesto en los términos del Capítulo IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General) por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado.

Tributantes de adquisiciones comprobadas mediante AUTOFACTURACIÓN, las personas físicas que estén obligadas a retenir este impuesto, son entre otras, las que se refieren en el caso señalado para AUTOFACTURACIÓN en el apartado 8.2 del Anexo 5, de las Instrucciones de este Anexo, las que adquieran los bienes señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal, cuya actividad preponderante sea la comercialización o industrialización de dichos bienes y opten por comprobar tales adquisiciones mediante AUTOFACTURACIÓN, así como las que celebren contratos de obra inmaterial, por los pagos efectuados a personas físicas, relacionados directamente con la construcción de las obras, en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal para comprobar mediante AUTOFACTURACIÓN tales erogaciones.

**RUBRO 4. IMPUESTO AL ACTIVO**  
 Las personas físicas que sean sujetos del impuesto al activo y que se encuentren exentas del pago de este impuesto, deberán marcar además del primer campo, cualquiera de los dos siguientes, siempre que se ubiquen en los supuestos establecidos en las disposiciones fiscales para cada caso.

**RUBRO 5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**  
**Apéndice 8.2**  
 Se considerarán "retenedores" de este impuesto  
 Las personas físicas residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, enajenen u otorguen por residentes en el extranjero un establecimiento permanente en el país.

Las personas físicas que opten por comprobar mediante AUTOFACTURACIÓN los pagos que hagan a personas físicas por el arrendamiento de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de anuncios utilizados en la transmisión de señales de televisión, en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal.

**Apéndice 8.3**  
 Los contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería o pesca comercial, por cuyas actividades únicamente sea aplicable la tasa del 0%, podrán optar por declarar liberados de presentar declaraciones de pagos provisionales y anual, no teniendo derecho a devolución alguna de IVA.

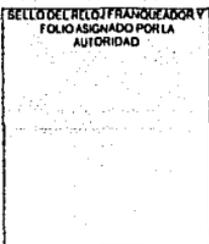
## 2.10.2 Presentación de avisos

Las personas físicas o morales, de acuerdo con el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, obligadas a solicitar su inscripción en el RFC, deberán presentar en su caso, los siguientes avisos:

1. Cambio de denominación o razón social
2. Cambio de domicilio fiscal
3. Aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades
4. Liquidación o apertura de sucesión
5. Cancelación en el registro federal de contribuyentes
6. Aviso de apertura o cierre de establecimientos o de locales que se utilicen como base fija para el desempeño de servicios personales independientes.

De igual forma el 21 de mayo 2002 se dio a conocer la forma oficial, R-2 "Avisos al Registro Federal de Contribuyentes. Cambio de Situación Fiscal". Cabe señalar que las formas R-1 y R-2, no son de libre impresión, y los anexos correspondientes se podrán imprimir libremente, siempre que se ajusten al formato y características de tamaño y color que se indiquen en cada caso.

A continuación presentamos la forma R-2, misma que en su reverso incluye las instrucciones para su llenado, se deberán presentarse en la misma forma que la forma R-1.



R2P1A028



636

R-2

AVISOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL

1 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

TEGC681220 EF4

2 CURP: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (Solo Personas Físicas)

TEGC6812201HMCPRN00

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA FORMA OFICIAL LEA LAS INSTRUCCIONES

3 ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE AVISO QUE PRESENTA: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIO N. 3.1 CUANDO SE TRATE DE UN AVISO COMPLEMENTARIO INDICAR EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD AL AVISO ANTERIOR

4 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO PATERNO TEPOZAN

APELLIDO MATERNO GARCIA

NOMBRE(S) CANDIDO

DE NOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL (1)

5 DOMICILIO FISCAL MANIFESTADO EN EL RFC (2)

CALLE HIDALGO

NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR 5 NÚMERO Y/O LETRA INTERIOR ENTRE LAS CALLES DE Y DE HOCTEZUMA

CARRANZA

COLONIA SAN FRANCISCO AYOTUXCO

LOCALIDAD MEXICO

CÓDIGO POSTAL 52760 MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. HUIXQUILUCAN

ENTIDAD FEDERATIVA ESTADO DE MEXICO TELÉFONO 82841683

6 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Ver instrucciones) DECLARACIÓN PROTESTADA DE VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE AVISO SON CIERTOS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL ASOCIADO, O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA, MANDATO CON EL QUE SE OSENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

(1) Trátese de cambio de denominación o razón social, se deberá anotar en este rubro la denominación o razón social que manifestó en la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (R-1) o, en su caso, el manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado (R-2). La nueva denominación o razón social se anotará en el inciso A del rubro B.

(2) Trátese de cambio de domicilio, se deberá anotar en este rubro el domicilio fiscal que manifiesto en la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (R-1) o, en su caso, el manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado (R-2). El nuevo domicilio fiscal se anotará en el rubro 9.

SE PRESENTA POR DUPLICADO



### 2.10.3 Expedir y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales

Las personas físicas que tributen en este régimen fiscal deberán expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban.

Los comprobantes deberán reunir los siguientes requisitos fiscales:

- a) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- b) Contener impreso el número de folio.
- c) Lugar y fecha de expedición.
- d) Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- f) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- g) Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- h) Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Igualmente, el artículo 29-A del CFF indica que los comprobantes fiscales pueden ser utilizados por el contribuyente por un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de impresión. Transcurrido el plazo sin haber sido utilizados por el contribuyente, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el CFF. La vigencia para utilizar los comprobantes deberá señalarse expresamente en ellos; cabe mencionar que de conformidad con la regla 2.4.19, este requisito solo es aplicable para las personas morales, excepto para las que tengan fines no lucrativos y para las personas físicas que realicen actividades empresariales, sin considerar a las dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas. Los comprobantes deben imprimirse en establecimientos autorizados por la SHCP, adicionalmente a los requisitos antes enumerados, de conformidad con la regla 2.4.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, deberán contener impreso la siguiente información:

- a) Contener impresa la cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 por 5 cm. Sobre la impresión de la cédula no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- b) La leyenda "la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales" con letra no menor de tres puntos.
- c) El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de

tres puntos.

d) La fecha de impresión.

e) Contener la leyenda impresa "EFECTOS FISCALES AL PAGO" Los contribuyentes que con anterioridad al 1º de enero del 2002 tributaron en el Capítulo VI Título IV De los Ingresos por actividades empresariales de la LISR abrogada y cuenten con comprobantes que reúnen todos los requisitos fiscales, podrán continuar utilizando los comprobantes impresos hasta agotarlos o hasta que termine la vigencia establecida en ellos, lo que suceda primero. Para ello deberán agregar con letra manuscrita, con sello o a máquina, la leyenda "efectos fiscales al pago" sin que dicha circunstancia implique la comisión de infracciones o de delitos carácter fiscal, esto según la fracción XIX del artículo segundo de las disposiciones transitorias de LISR para 2002. Cuando la contraprestación que ampare el comprobante se cobre en un sola exhibición, en el se indicará el importe total de la operación. Si la contraprestación se cobro en parcialidades en el comprobante se indicará el importe de la parcialidad que se cobro en ese momento. Cuando el cobro de la contraprestación se haga en parcialidades por el cobro que de las mismas se hagan con posterioridad a la fecha en que se hubiera expedido el comprobante a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes pedirán uno por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos siguientes:

Contener impreso el nombre, domicilio fiscal y clave del RFC de quien lo expida. Tratándose de contribuyentes que tengan mas de un local o establecimiento deberán señalar el nombre del local o establecimiento que se expidan los comprobantes, contener impreso el número de folio, lugar y fecha de expedición, clave del RFC de la persona a favor de quien se expida, el importe de la parcialidad que ampare, la forma de cómo se realizo el pago de esta última y número y fecha del documento que se hubiera expedido inicialmente por la operación. En el supuesto de que la contraprestación de pague en parcialidades, en vez de aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior, el contribuyente podrá anotar en el reverso del comprobante el importe de las parcialidades que se paguen.

- f) Quienes expidan comprobantes fiscales deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expida los comprobantes fiscales correspondan con el documento con el que se acredite la clave del RFC que se asiente en estos. Sin embargo no será necesaria la exhibición del documento con el que se acredite la clave del RFC de la persona a cuyo favor se expide un comprobante fiscal cuando se de cualquiera de los supuestos siguientes:

- Cuando se efectúe con cheque nominativo de la cuenta de la persona a cuyo favor se expida el comprobante para abono en cuenta de la persona que lo extienda y se encuentre impreso en el esqueleto del cheque la clave del RFC del librador, debiendo

conservar copia fotostática del mismo.

- Cuando se efectúe el pago mediante tarjeta de pago empresarial, siempre que el comprobante se expida a nombre de la empresa titular de la tarjeta y el número de la tarjeta se asiente en el comprobante.
- Cuando se expida a nombre de alguna dependencia de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial de la federación, de las entidades federativas o de algún municipio.
- Cuando se trate de servicios prestados por hospitales, funerarias, laboratorios de análisis y estudios clínicos y gabinetes de radiología, así como enajenaciones de aparatos e implantes ortopédicos y enajenaciones de lentes para corregir defectos oculares.
- Cuando el comprobante se expida a favor de una persona que tenga domicilio en el extranjero, siempre que en el mismo se asiente tal domicilio, y no se cite clave alguna del RFC de la persona a cuyo favor se expida.

Las personas físicas de este régimen fiscal que realicen operaciones con el público en general, deberán expedir comprobantes simplificados en los términos del artículo 37 del CFF, esto según lo establecido en el último párrafo del artículo 29-A del CFF.

Los comprobantes simplificados que se pueden expedir son los siguientes:

Comprobante con todos los requisitos fiscales, sin la separación expresa del IVA.

Comprobante con los requisitos fiscales indicados en la fracciones I,II,III, del artículo 29-A del CFF, y que señalen además el importe total de la operación consignado en número y letra.

Comprobante consistente en copia de la parte de los registros de auditoría de máquinas registradoras.

Comprobantes emitidos por máquinas registradoras de comprobación fiscal.

No obstante los contribuyentes estarán obligados a expedir comprobantes con requisitos fiscales, cuando así le sea solicitado expresamente por el interesado.

A continuación se presenta ejemplos de los comprobantes que debe expedir estos contribuyentes:



# TEPOZÁN GARCÍA CANDIDO

R.F.C. TEGC621201EF4

CURP. TEGC621201HMCPRN00

Calle Hidalgo No. 3 San Francisco Avotuxco  
Huixquilucan, Edo. de Méx. C.P. 52760 Tel. 82841683

CLIENTE: MARIN GAYTAN SERGIO

DOMICILIO: VICENTE GUERRERO No. 14 COL. LOMA LINDA  
LERMA, ESTADO DE MEXICO CP 56490

R.F.C. MAGS680420-EF4

## FACTURA

Nº 219

## FECHA

15 / 05 / 2002

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO	IMPORTE
1	SERVICIO DE REMODELACION CASA-HABITACION	750/m2	7,500.00
SUB-TOTAL			7,500.00
I.V.A.			1,125.00
IMPORTE CON LETRA OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100			8,625.00

"EFECTOS FISCALES AL PAGO"



LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES  
IMPRESO POR IMPRESOS VALDOM O LUIS VALENZUELA DOMINGUEZ R.F.C. VALD. 530228-432 AUT. D.O.F. 24 DE DICIEMBRE DE 1992 AV MORELOS No. 18  
HUIXQUILUCAN, EDO. DE MEX. TEL. (01-729) 284-0586 FECHA DE IMP. MAYO DEL 2002 VNG MAY DEL 2004 FOLIOS DEL 216 AL 275

#### 2.10.4 Registros Contables. De Ingresos diarios y Contabilidad Simplificada

Las personas físicas que tributen en este régimen llevarán contabilidad simplificada, en los términos del artículo 32 del RCFF, consiste en un solo libro foliado de Ingresos, egresos y de registro de Inversiones y deducciones, el cual deberá satisfacer como mínimo los siguientes requisitos:

- Permitir identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan concordar con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la ley.
- Identificar las Inversiones realizadas, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que se pueda precisar la fecha de adquisición del bien o, de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la misma y el importe de la deducción anual.

En general los registros que se hagan en el libro, deben permitir identificar cada operación y deben permitir localizar la documentación relativa a cada registro; es decir: SE DEBE REGISTRAR FACTURA POR FACTURA.

A continuación se muestra un ejemplo del registro de las operaciones efectuadas por el contribuyente de este régimen.



# TEPOZÁN GARCÍA CANDIDO

R.F.C. TEGCCE1201E4

CURP.

Calle Hidalgo No. 3 San Francisco Avaturco  
Hutquiliucan, Edo. de Méx., C.P. 52760 Tel. 82841683

INGRESOS							EGRESOS			
Folio No. _____							Folio No. _____			
Fecha	Concepto	Subtotal	Iva	Total	Fecha	Concepto	Subtotal	Iva	Total	
15-Ene-02	Remodelación	1,000.00	150.00	1,150.00	22-Ene-02	Material	5,000.00	750.00	5,750.00	
22-Ene-02	Remodelación	15,000.00	2,250.00	17,250.00	14-Feb-02	Material	6,000.00	900.00	6,900.00	
20-Feb-02	Remodelación	10,000.00	1,500.00	11,500.00	10-Mar-02	Telefono	500.00	75.00	575.00	
05-Mar-02	Remodelación	12,000.00	1,800.00	13,800.00						
19-Mar-02	Remodelación	3,000.00	450.00	3,450.00						

INVERSIONES				Folio No. _____	
Fecha	No. Factura	Concepto	Monto Original de la Inversión	Depreciación Anual	
17-Feb-02	569	Telefono	5,000.00	500.00	

#### 2.10.5 Conservar contabilidad.

Las personas físicas deberán conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquéllos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales. Para tal efecto el CFF establece lo siguientes:

- a) Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales en su domicilio fiscal.
- b) La documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la contabilidad, deberán conservarse durante el plazo en el que se extingan las facultades de las autoridades fiscales, contados a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.

El plazo en el que se extinguen las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales es de cinco años.

#### 2.10.6 Entrega a sus clientes de comprobantes de ventas. Comprobantes con requisitos fiscales y máquinas registradoras.

Los contribuyentes de este régimen fiscal deberán entregar comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y cuando los ingresos en el ejercicio inmediato anterior hayan excedido de \$1,000,000.00 y sin que el tal ejercicio hayan excedido de \$4,000,000.00 estarán obligados a llevar máquinas registradoras de

comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal.

Las operaciones que realicen con el público en general deberán registrarse en las citadas máquinas registradoras, equipos o sistemas de comprobación fiscal, así como de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y éstos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el RLISR.

#### 2.10.7 Presentación y fechas de declaraciones de pagos provisionales

Las personas físicas que tributan en este régimen fiscal efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del ISR del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel que corresponda el pago, mediante declaración ante las oficinas autorizadas.

El formato que se utiliza para presentar los pagos provisionales es el 1-D1 "Pagos provisionales, mensuales y retenciones de impuestos federales 2002"

Mediante Resolución Miscelánea Fiscal para 2001-2002, se ha otorgado a estos contribuyentes la opción de presentar sus pagos provisionales el día 19 del mes que se trate, o con posterioridad, considerando el sexto dígito numérico de su clave de RFC, y más tardar el día que les corresponda deberán presentar su declaración de pago provisional.

Sexto dígito Numérico

Día siguiente al 19

De la clave de RFC

1 y 2

Primer día hábil siguiente

3 y 4

Segundo día hábil siguiente

5 y 6	Tercer día hábil siguiente
7 y 8	Cuarto día hábil siguiente
9 y 0	Quinto día hábil siguiente

Según la fracción LXXXIII del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la LISR para 2002, los contribuyentes que conforme a la LISR abrogada estaban obligados a efectuar pagos provisionales trimestrales, efectuarán los pagos provisionales del ISR a su cargo y de las retenciones llevadas a cabo, correspondientes a los tres primeros meses del 2002, mediante una sola declaración que presentarán a más tardar el 17 de abril de 2002.

A partir de las declaraciones correspondientes a julio de 2002, que se presentan en agosto del mismo año, los contribuyentes deberán de utilizar medios electrónicos para presentarlas, ya sea vía internet o en ventanilla bancaria con la tarjeta tributaria. La tarjeta tributaria será utilizada únicamente por las personas físicas que se encuentren en los siguientes casos:

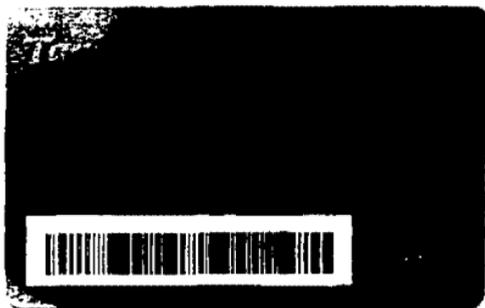
1. Las que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes
2. Las que realicen actividades empresariales y en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos por un monto inferior a \$1'000,000.00 sin considerar sueldos.
3. Las que no realicen actividades empresariales y en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos por un monto inferior a \$300,000.00, sin considerar sueldos.

4. Las personas que inicien operaciones, cuando estimen que sus ingresos no excederán de los montos señalados en los puntos anteriores.

Las declaraciones con Impuesto a pagar o saldo a favor en alguna de las obligaciones a cargo del contribuyente, aun cuando en este último caso no resulte cantidad a pagar derivado de la aplicación del crédito al salario, compensaciones o estímulos, deberán presentarse en las instituciones de crédito autorizadas conforme al siguiente procedimiento:

1. Se deberá acudir a la institución de crédito que se encuentre en la circunscripción territorial de la Administración Local de Recaudación que corresponda al contribuyente.
2. En la ventanilla de la Institución de crédito se deberá proporcionar al cajero la tarjeta tributaria o en su caso, el comprobantes de que dicha tarjeta se encuentra en trámite.
3. Asimismo, se deberá entregar la hoja de ayuda que corresponda al contribuyente, la cual contendrá la siguiente información: concepto del Impuesto a pagar por cada una de las obligaciones a que éste sujeto el contribuyente, periodo de pago, ejercicio fiscal, tipo de declaración, Impuesto a pagar o saldo a favor, actualización y recargos, en su caso. A continuación se muestran las hojas de ayuda que deberán utilizarse, disponibles en la página por SAT, y son de libre impresión.

A continuación se presenta un ejemplo de la tarjeta tributaria.



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES  
EN VENTANILLA BANCARIA  
RÉGIMEN INTERMEDIO**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA** \_\_\_\_\_  
108 ISR PF Actividad Empresarial. Régimen Intermedio

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO** \_\_\_\_\_  
301 Impuesto al Valor Agregado

PERIODO MENSUAL EJERCICIO  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**TIPO DE PAGO: NORMAL**

SALDO A FAVOR DE IVA \$ \_\_\_\_\_

<u>IMPUESTO</u>	<u>ISR</u>	<u>IVA</u>
-----------------	------------	------------

IMPUESTO A PAGAR	\$ _____	\$ _____
------------------	----------	----------

CARGOS  
ADICIONALES

PARTE ACTUALIZADA	\$ _____	\$ _____
-------------------	----------	----------

RECARGOS	\$ _____	\$ _____
----------	----------	----------

CANTIDAD A PAGAR	\$ _____	\$ _____
------------------	----------	----------

TOTAL A PAGAR	\$ _____	\$ _____
---------------	----------	----------

**INSTRUCCIÓN:** En caso de que los conceptos no se encuentren enlistados, vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL NO SERA SELLADA POR EL CAJERO**

## 2.10.8 Determinación del Pago provisional

La determinación del pago provisional que deberán calcular estos contribuyentes es de acuerdo con la siguiente fórmula:

### 1. Determinación de la base del pago provisional

*Total de ingresos acumulables por actividades empresariales obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago*

*MENOS*

*Deducciones autorizadas en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último del mes al que corresponda el pago*

*MENOS*

*Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieren disminuido*

*IGUAL*

*Base del Impuesto del Pago Provisional*

2. Determinación del ISR antes de subsidio (Artículo 113 LISR, para 2002 aplicar la tarifa de la fracción LXXXXVII del artículo segundo de las disposiciones transitorias, inciso a)

*Base del Impuesto del Pago Provisional*

*MENOS*

*Límite inferior de la tarifa del artículo 113 LISR*

*IGUAL*

*Excedente del límite inferior*

*POR*

*Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior*

*IGUAL*

*Impuesto Marginal*

*MAS*

*Cuota fija*

*IGUAL*

*ISR antes de subsidio*

### 3. Determinación del Subsidio (Artículo 114 LISR)

*Base del Impuesto del Pago Provisional*

**MENOS**

*Límite inferior de la tarifa del artículo 114 LISR*

**IGUAL**

*Excedente del límite inferior*

**POR**

*Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior de la tarifa del artículo 113*

**IGUAL**

*Impuesto Marginal*

**POR**

*Tasa de subsidio sobre impuesto marginal*

**IGUAL**

*Subsidio sobre impuesto marginal*

**MAS**

*Cuota fija de subsidio*

**IGUAL**

**Subsidio**

#### 4. Determinación del ISR a cargo o a favor del mes

*ISR antes de subsidio*

**MENOS**

*Subsidio*

**IGUAL**

*ISR a cargo*

**MENOS**

*Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad*

**MENOS**

*ISR retenido por intereses*

**IGUAL**

**ISR A CARGO O A FAVOR DEL MES**

#### 2.10.9 Presentación de la Declaración Anual

De conformidad con el artículo 130 de la LISR, las personas físicas que pagan sus impuestos conforme a este régimen fiscal, deberán presentar en el mes de ABRIL del año siguiente y ante las oficinas autorizadas, la declaración correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.

## 2.10.10 Determinación del Impuesto del ejercicio

La determinación del Impuesto del ejercicio, se realiza mediante la aplicación de las siguientes formulas:

### 1. Determinación del la Base del ISR

*Total de ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio por actividades empresariales*

*MENOS*

*Total de deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio*

*IGUAL*

*Utilidad fiscal*

*MENOS*

*Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores actualizadas*

*IGUAL*

*UTILIDAD GRAVABLE*

*MENOS*

*Deducciones personales*

*IGUAL*

*BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO*

2. Determinación del ISR antes de subsidio (Según la fracción LXXXXVIII del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la LISR, para efectos del artículo 177, en vez de aplicar la tarifa contenida en este precepto, durante el ejercicio fiscal 2002, se aplicará la contenida en el inciso a) de la misma disposición).

*Base gravable del impuesto*

*MENOS*

*Límite inferior de la tarifa del artículo 177 LISR*

*IGUAL*

*Excedente del límite inferior*

*POR*

*Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior*

*IGUAL*

*Impuesto Marginal*

*MAS*

*Cuota fija*

*IGUAL*

*ISR del ejercicio antes de subsidio*

### 3. Determinación del Subsidio (Artículo 114 LISR)

*Base Gravable del Impuesto*

*MENOS*

*Límite inferior de la tarifa del artículo 178 LISR*

*IGUAL*

*Excedente del límite inferior*

*POR*

*Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior de la tarifa del artículo 177*

*IGUAL*

*Impuesto Marginal*

*POR*

*Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal*

*IGUAL*

*Subsidio sobre impuesto marginal*

*MAS*

*Cuota fija de subsidio*

*IGUAL*

*Subsidio*

#### 4. Determinación del ISR a cargo o a favor del ejercicio

*ISR antes de subsidio de ejercicio*

**MENOS**

*Subsidio*

**IGUAL**

*ISR a cargo*

**MENOS**

*Importe de la Reducción según el artículo 81 LISR*

**MENOS**

*Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad*

**MENOS**

*ISR retenido por intereses*

**IGUAL**

**ISRA CARGO O A FAVOR DEL EJERCICIO**

Las personas físicas que realicen exclusivamente actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán reducir el ISR determinado en 50%. Conforme a la fracción LXXII del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR para 2002, cuando los intereses sean pagados a personas que tributen de acuerdo con el régimen de las actividades empresariales, siempre que

los mismos deriven de créditos afectos a tales actividades, las retenciones que se efectúen en 2002 tendrán el carácter de pagos provisionales.

#### 2.10.11 Presentación de declaraciones informales

Las personas físicas que tributen en este régimen fiscal estarán obligadas a presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales la información siguiente:

- Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales y mediante forma oficial que al efecto aprueben dichas autoridades, la información de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero,
- Proporcionar la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior con los proveedores y con los clientes que se requiera en la forma oficial aprobada. Esta información sólo será proporcionada cuando las autoridades fiscales así lo requiera; para tal efecto no se proporcionará la información de clientes y proveedores con los que en el ejercicio de que se trate, se hubiesen realizado operaciones por montos inferiores a \$50,000.00. Esta información podrá ser solicitada por las autoridades fiscales en cualquier tiempo, después de febrero del año siguiente al ejercicio al que corresponda la información solicitada, sin que dicho requerimiento constituya el inicio de las facultades de comprobación.

Para tal efecto los contribuyentes contarán con un plazo de 30 días hábiles

para entregar la información solicitada, contados a partir de la fecha en la que surta efectos el requerimiento respectivo

- Presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año la información de: Las personas a las que en el año de calendario anterior les hubieran efectuado retenciones de ISR, de los residentes en el extranjero a los que se les haya pagos de acuerdo en lo previsto en el título V de LISR, de las personas a las que les hubieran otorgado donativos en año de calendario inmediato anterior.
- Los contribuyentes que efectúen pagos de sueldos y salarios, deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, la información siguiente: De las personas a las que les hayan entregado cantidades en efectivo por concepto del crédito al salario en el año de calendario anterior conforme a las reglas generales que al efecto expida el SAT, y de las personas a las que les hayan efectuado pagos de sueldos y salarios, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal.
- Presentar conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones realizadas con partes relacionadas residentes en el extranjero efectuadas durante el año de calendario anterior, misma que se solicite mediante la forma fiscal que al efecto aprueben las autoridades fiscales.

La información de las declaraciones Informativas podrán presentarse por medios electrónicos o por medios de formas fiscales previamente aprobadas

por las autoridades fiscales.

#### 2.10.12 Erogaciones por salarios

Los contribuyentes que efectúen pagos de sueldos, salarios y conceptos asimilados a sueldos, deberán cumplir con las obligaciones de:

- Efectuar retenciones y entregar en efectivo el crédito al salario
- Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieran prestado los servicios subordinados y proporcionar constancias de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate. Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador, éstas se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquel que ocurra la separación.
- Solicitar, en su caso, las constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquel que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse de que estén inscritos en el RFC.
- Solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y si éste les aplica el crédito

al salario, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

- Presentar ante las oficinas autorizadas el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que se les hay efectuado pagos de sueldos y salarios en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas, se incorporará en la misma declaración.
- Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, los datos necesarios a fin de inscribirlas en el RFC, o bien cuando ya hubieren sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave de registro.

#### 2.10.13 Expedir constancias por pagos efectuados a residentes en el extranjero

Las personas físicas que realicen pagos a residentes en el extranjero expedirán constancias en las que se asienten el monto de los pagos efectuados a tales residentes o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país y, en su caso, el ISR retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.

## 2.11 Base para la Participación de Utilidades a los trabajadores

Los contribuyentes que tributen en este régimen fiscal y tengan trabajadores a su servicio determinarán la Base para la Participación de Utilidades a los trabajadores conforme a la siguiente fórmula:

*Total de ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio por actividades empresariales*

**MENOS**

*Total de deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio*

**IGUAL**

*Utilidad fiscal*

**POR**

**10%**

**IGUAL**

**PTU A TRABAJADORES**

Se deben considerar que tiene derecho a la PTU los trabajadores de planta y los de confianza, inclusive cuando hayan laborado un solo día. Los trabajadores eventuales tendrán derecho a la PTU, siempre que hubieren laborado 60 días durante el año y los directores, administradores y gerentes generales no tendrán

derecho a la PTU.

En caso de que el contribuyente obtenga ingresos por actividades empresariales y servicios profesionales en el mismo ejercicio, deberá determinar la renta gravable que corresponda a cada una de las actividades en lo individual; para estos efectos, aplicará la proporción que representen los ingresos derivados de las actividades empresariales del ejercicio respecto del total de los ingresos obtenidos por él en dicho ejercicio

## 2.12 Tratamiento de las Pérdidas Fiscales

El contribuyente obtendrá una pérdida fiscal cuando el resultado de la siguiente operación sea negativo:

*Total de ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio por actividades empresariales*

**MENOS**

*Total de deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio*

**IGUAL**

**PERDIDA FISCAL**

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los 10 ejercicios siguientes, hasta agotarla y el monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio se actualizará conforme al siguiente procedimiento:

Primera actualización:

*INPC del último mes del ejercicio en que ocurrió la pérdida fiscal*

*ENTRE*

*INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió la pérdida física*

*IGUAL*

*Factor de actualización.*

Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida fiscal, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

Segunda actualización:

*INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel en que se aplicará*

*ENTRE*

*INPC del último mes en que se actualizó por última vez*

*IGUAL*

*Factor de actualización.*

Actualización adicional:

*INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará*

*ENTRE*

*INPC del mes en que se actualizará por última vez*

*IGUAL*

*Factor de actualización.*

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal ocurrida en ejercicios anteriores, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho de hacerlo posteriormente hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado. El derecho de disminuir pérdidas es personal del contribuyente que sufre y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, ni como consecuencia de la enajenación del negocio. Sólo por causa de muerte podrá transmitirse el derecho a los herederos o legatarios que continúen realizando las actividades empresariales de las que se derivó la pérdida.

Las pérdidas fiscales que obtengan los contribuyentes por la realización de actividades empresariales, sólo podrán ser disminuidas de la utilidad fiscal derivada de esas actividades.

## 2.13 Otras consideraciones y opciones para el régimen intermedio

Los contribuyentes de este régimen fiscal no están obligados a cumplir con lo siguiente:

- Formular estado de posición financiera
- Levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año
- Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebre operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

Finalmente, los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán aplicar las facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales para cada uno de los sectores indicados, mismas que emitirá el SAT mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que perciban ingresos y estos los puedan considerar asimilados a sueldos y salarios es necesario que se reciban de personas morales o físicas que realicen actividades empresariales, que la persona física que reciba el ingreso comunique por escrito a la persona que efectúa el pago, que opta porque sus ingresos se asimilen a salarios.

Las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas o ganaderas y que adquieran terrenos a partir del 1º de enero de 2002, cuyo uso hubiese sido para actividades agrícolas o ganaderas, y que los utilicen

únicamente para dichos fines, podrán deducir el monto original de la inversión de los mismos, de la utilidad fiscal que se genere por tales actividades en el ejercicio en que se adquirieran y en los tres ejercicios inmediatos siguientes hasta agotarlo, siempre que dichos terrenos se utilicen exclusivamente para las labores agrícolas o ganaderas durante el periodo citado.

El monto original de la inversión que no se deduzca en el ejercicio en que se adquirió el terreno, se actualizarán multiplicándolo con el factor de actualización que resulte de la operación siguiente:

*INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se deduzca el terreno*

*ENTRE*

*INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que se adquirió el terreno*

*IGUAL*

*Factor de actualización*

La parte del monto original de la inversión del terreno de que se trate ya actualizada pendiente de deducir de la utilidad fiscal, se actualizará multiplicándola con el factor de actualización que se obtenga de la operación siguiente:

*INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se aplicará la deducción*

*ENTRE*

*INPC del primer mes en que se actualizó por primera vez el terreno*

*IGUAL*

*Factor de actualización*

Para determinar la ganancia por la venta del terreno, se considerará como monto original de la inversión, el saldo pendiente de deducir a la fecha de la enajenación.

**CAPÍTULO 3**  
**ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES DEL IMPUESTO**  
**AL VALOR AGREGADO Y DEL IMPUESTO AL**  
**ACTIVO APLICABLES A LOS SUJETOS DEL**  
**RÉGIMEN INTERMEDIO**

### CAPÍTULO 3

## ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEL IMPUESTO AL ACTIVO APLICABLES A LOS SUJETOS DEL RÉGIMEN INTERMEDIO

### 3.1 Impuesto al Valor Agregado

#### 3.1.1 Sujetos y Tasas del Impuesto al Valor Agregado

Los sujetos al pago del IVA son las personas físicas y morales que en territorio nacional realicen los siguientes actos o actividades:

Enajenen bienes, presten servicios independientes y otorguen el uso o goce temporal de bienes e importen bienes o servicios.

Las tasas de IVA aplicables para su cálculo son: 15%, 10%, 0% y exentos.

#### 3.1.2 Determinación del Impuesto al Valor Agregado

El IVA se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

*IVA Causado*

*MENOS*

*IVA Retenido*

*MENOS*

*IVA Acreditable*

*IGUAL*

*IVA POR PAGAR*

#### 3.1.3 Momento en que se causa el Impuesto (Base Flujo de efectivo)

Los contribuyentes que tributen en este régimen fiscal causarán el IVA en la enajenación de bienes, prestación de servicios o en el otorgamiento del uso o

goce temporal en que efectivamente cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Dentro de dichas contraprestaciones quedan incluidos los depósitos o anticipos que reciba el enajenante, prestador de servicios o a quien otorgue el uso o goce temporal del bien, cualquiera que sea el nombre que se dé a dichos anticipos o depósitos. Al respecto, es importante considerar lo siguiente:

- Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague con cheque, se considerará que el valor de la operación, así como el IVA trasladado, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo. Es decir, se causará el IVA hasta el momento en que se cobre el cheque.
- Los títulos de crédito distintos al cheque suscritos a favor del contribuyente, por quien adquiere el bien, recibe el servicio o usa o goza temporalmente el bien, constituye una garantía del pago del precio o la contraprestación pactados, así como el IVA correspondiente a la operación de que se trate. En estos casos se entenderán recibidos ambos conceptos por el contribuyente, cuando efectivamente los cobre o transmita a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto cuando esto último sea en procuración.
- Cuando con motivo de la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, el

contribuyente reciba documentos o vales respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciba el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios, se considerará que el valor de las actividades respectivas, así como el IVA correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha en que tales documentos, vales, tarjetas electrónicas, o cualquier otro medio, sean recibidos o aceptadas por el contribuyente.

- Cuando el contribuyente transmita documentos pendientes de cobro a una empresa de factoraje financiero, el IVA correspondiente a las actividades que dieron lugar a la emisión de los documentos indicados deberá pagarse conforme a lo siguiente:

Tratándose de los contratos mediante los cuales el contribuyente quede obligado a responder por el pago de los derechos de créditos transmitidos a las empresas de factoraje financiero y su cobranza se delegue al propio contribuyente. La contraprestación correspondiente a las actividades que dieron lugar a la emisión de los documentos mencionados se entenderá percibida cuando se cobren tales documentos.

Tratándose de contratos celebrados con empresas de factoraje financiero residentes en México o en el extranjero con establecimiento permanente en México, conforme a los cuales la

cobranza deba ser realizada por dichas empresas, o ésta se delegue a terceros, así como de los contratos en que el contribuyente no asuma la obligación de responder por el pago de los derechos de crédito transmitidos a las empresas de factoraje financiero, se observa que cuando las empresas de factoraje financiero cobre los documentos correspondientes, considerarán como contraprestación por el servicio prestado, la diferencia entre la cantidad que cobren y la que pagaron, sin considerar el IVA que se calculará en proporción a dicha contraprestación. Y cuando las empresas de factoraje financiero enajenen a un tercero los documentos pendientes de cobro, considerarán como percibido el monto total del valor de dichos documentos, en el momento en que efectúen su enajenación y para el cálculo del IVA se aplicará lo dispuesto anteriormente.

Las empresas de factoraje financiero sustituirán al contribuyente en la obligación de pago del impuesto correspondiente a las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro, exclusivamente por las cantidades que se determinen conforme a lo anterior.

- Tratándose de actos o actividades respecto de los cuales se haya causado el IVA conforme a lo dispuesto por los artículos 11,17 y 22 vigentes hasta el 31 de diciembre de 2001, cuando el contribuyente reciba el precio o la contraprestación correspondiente a tales

actividades con posterioridad a esa fecha, no darán lugar a la causación del IVA de conformidad con las disposiciones vigentes a partir del 1º de enero de 2002. Cuando por las actividades mencionadas anteriormente, el contribuyente haya expedido los comprobantes por el total de la operación y haya trasladado el IVA, en los que expida por las contraprestaciones respectivas que perciba con posterioridad al 1º de enero 2002 no efectuará traslado alguno.

- Tratándose de enajenación de bienes por las que en los términos del artículo 12 de la LIVA vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, se hubiera diferido el pago del IVA sobre la parte de las contraprestaciones que se cobren con posterioridad a esa fecha, por las mismas se pagará el IVA en la fecha en que sean efectivamente percibidas. Los intereses que hubieran sido exigibles antes del 1º de enero de 2002, que correspondan a enajenaciones a plazo o a contratos de arrendamiento financiero en que se hubiere diferido el pago del IVA, el mismo se pagará en la fecha en que los intereses sean efectivamente cobrados. En el caso de los intereses que sean exigibles con posterioridad, éstos estarán afectos al pago del IVA en el momento en que efectivamente se cobren.
- Tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de LIVA, el impuesto se causará cuando se devenguen, con excepción

de los intereses generados por enajenaciones a plazo en términos del CFF.

- En el caso de bienes intangibles adquiridos de personas residentes en el extranjero o de toda clase de bienes sobre los cuales estas personas concedan el uso o goce, se considerará efectuada la importación en el momento en que se pague la contraprestación correspondiente.
- Quedan sin efectos, en lo conducente, las disposiciones de la LIVA que se opongan al "Momento en que se causa el IVA"

### 3.1.4 Determinación del Impuesto al Valor Agregado Acreditable

Para determinar el Impuesto al Valor Agregado Acreditable se realiza mediante la aplicación de la siguiente formulas:

#### 1. Determinación del IVA pagado no identificado

*IVA total trasladado al contribuyente y pagado por éste durante el periodo de que se trate, incluyendo el IVA pagado en importaciones*

*MAS*

*IVA parcial trasladado al contribuyente y pagado por éste, correspondiente a bienes arrendados a personas con actividades exentas.*

*MENOS*

*IVA pagado correspondiente a las adquisiciones identificadas con actos gravados*

*IVA pagado correspondiente a las adquisiciones identificadas con actos exentos*

*IVA pagado correspondiente a las adquisiciones, gastos e inversiones identificadas con exportaciones*

*IVA total trasladado al contribuyente y pagado por éste en el periodo de que se trate, correspondiente a bienes cuyo destino sea arrendarlos a personas con actividades exentas.*

*IGUAL*

*IVA PAGADO NO IDENTIFICADO*

## 2. Determinación del factor de acreditamiento

*Valor de los actos o actividades gravados incluso con la tasa del 0% del periodo*

*ENTRE*

*Valor total de los actos o actividades del periodo*

*IGUAL*

*FACTOR DE ACREDITAMIENTO DEL PERIODO DE QUE SE TRATE*

## 3. Determinación del IVA pagado no identificado acreditable

*IVA pagado no identificado*

*POR*

*Factor de acreditamiento*

*IGUAL*

*IVA PAGADO NO IDENTIFICADO ACREDITABLE*

#### 4. Determinación del IVA acreditable

*IVA pagado correspondiente a las adquisiciones identificadas con actos gravados*

**MAS**

*IVA pagado correspondiente a las adquisiciones, gastos e inversiones identificadas con exportaciones*

IVA pagado no identificado acreditable

**IGUAL**

**IVA ACREDITABLE**

Para los efectos del artículo 4º de la LIVA, los contribuyentes que durante los ejercicios 1999, 2000 y 2001, hayan realizado actos o actividades por los que hubieran estado obligados al pago del impuesto o a los que les hubiera sido aplicable la tasa del 0% que aplicando el impuesto previsto en el artículo 4º fracción III, tercer párrafo, de LIVA vigente, obtengan un factor idéntico a 1 en dichos ejercicios y estimen que en cada uno de los pagos provisionales de 2002, en el ajuste el impuesto correspondiente a dichos pagos provisionales, en su caso, y en propio ejercicio de 2002, obtendrán un factor idéntico a 1, podrán quedar liberados de la obligación de identificar adquisiciones a que se refiere la fracción I, primer párrafo, del citado artículo y de identificar el monto a que se refiere el segundo párrafo de dicho fracción.

### 3.1.5 Momento en que se acredita el Impuesto (Base Flujo de efectivo)

El acreditamiento del IVA sólo procederá cuando el impuesto trasladado a los contribuyentes, y en su caso, las adquisiciones hayan sido efectivamente pagadas. Cuando el precio o contraprestación se paguen mediante cheque, se considerará que el valor de la operación, así como la del IVA trasladado correspondiente, fueron pagados en la fecha en que se cobre el cheque. Esto obligará a los contribuyentes a llevar un estricto control administrativo de sus erogaciones, de tal forma que al último día de cada mes puedan identificar qué cheques ya fueron cobrados por el proveedor, prestador de servicios o arrendador.

### 3.1.6 Contribuyentes exentos del pago del IVA

Las personas físicas con actividades empresariales que "UNICAMENTE" enajenen bienes o presten servicios al público en general, no estarán obligadas al pago del IVA por dichas actividades, siempre que en el ejercicio anterior hayan obtenido ingresos que no excedan de \$ 1'521,100.00 por dichas actividades.

## 3.2 Obligaciones para contribuyentes que deben pagar el IVA

### 3.2.1 Registros Contables

Las personas físicas deberán llevar la contabilidad según el CFF, su reglamento y el reglamento de la Ley del IVA; asimismo, deberán efectuar la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el IVA por las distintas tasas de los exentos. Para efectos del acreditamiento del IVA, el

contribuyente deberá registrar el impuesto que le hubiera sido trasladado, y el que haya pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones, con base en los siguientes supuestos: los identificados como efectuados para realizar sus actividades gravadas, exentas con el IVA, y los que no puedan identificarse con las actividades gravadas ni con las exentas. Los contribuyentes que tengan establecimientos en dos o más entidades federativas, registrarán en su contabilidad, por entidades federativas y de acuerdo con las tasas que les correspondan, el valor de los actos o actividades gravadas, así como de los exentos. Por lo que toca al IVA acreditable, no se hará la distinción por entidad federativa. Los comisionistas realizarán la separación de su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.

### 3.2.2. Expedir a sus clientes comprobantes con requisitos fiscales

Estos contribuyentes deberán expedir comprobantes que contengan los requisitos que estable el CFF y su reglamento. Cuando el comprobante ampare actos o actividades gravadas con el IVA, en el mismo se indicará en forma expresa si el pago de la contraprestación se hace en uno solo pago o en parcialidades. En caso de que la contraprestación se cubra en un solo pago, en el comprobante se indicará el importe total de la operación y el monto equivalente al IVA que se traslada. Si la contraprestación se paga en parcialidades en el comprobante que se expida se indicará además del importe total de la parcialidad que se cubre en

ese momento, el monto equivalente al IVA que se traslada sobre dicha parcialidad. Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades por el pago que de las mismas se haga con posterioridad a la fecha en que hubiera expedido el comprobante, a que nos referimos anteriormente, se deberá expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

1. Contener impreso el nombre, domicilio fiscal y clave del RFC de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
2. Contener impreso el número de folio
3. Lugar y fecha de expedición
4. Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida
5. El importe de la parcialidad que ampare la forma de cómo se realice el pago de la misma, así como el monto del IVA trasladado y del IVA retenido, en su caso, en número y la fecha del comprobante que se hubiera expedido amparando la enajenación de bienes, el otorgamiento del uso o goce temporal o la prestación del servicio de que se trate.

### 3.2.3 Expedir constancias de retenciones de IVA

Los contribuyentes residentes en México deberán expedir por duplicado, las constancias de las retenciones de IVA que efectúen mediante el formato 37-A

"Constancia de percepciones y retenciones" al momento de recibir el comprobante expedido por la operación.

#### 3.2.4 Presentación de declaraciones informativas de retenciones

En caso de que el contribuyente efectúe retenciones de IVA, este deberá presentar en febrero de cada año, la declaración en la que proporcione la información sobre las personas a las que hubiera retenido IVA en el ejercicio inmediato anterior. Esta obligación se cumplirá mediante la presentación de la forma oficial 27 "Declaración Informativa de pagos y retenciones (excepto pagos al extranjero y crédito al salario)", y su anexo 1 "Datos de las personas a las que se les hicieron los pagos" En caso de que la persona física efectúe de manera regular las retenciones de IVA, es decir, dos o más cada mes, deberán presentar aviso de tales retenciones ante las autoridades fiscales, mediante el formato oficial R-2 y anotar la clave de obligación fiscal. El aviso se presentará dentro de los 30 días siguientes a la primera retención efectuada.

#### 3.2.5 Determinación del pago provisional y Fechas de Pago

El contribuyente deberá presentar declaraciones de pagos provisionales de IVA y del ejercicio. En caso de que el contribuyente tenga varios establecimientos, por todos ellos presentará una sola declaración de pago provisional y del ejercicio de IVA, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente, conservará en cada uno de los establecimientos, copia de las

"Constancia de percepciones y retenciones" al momento de recibir el comprobante expedido por la operación.

#### 3.2.4 Presentación de declaraciones informativas de retenciones

En caso de que el contribuyente efectúe retenciones de IVA, este deberá presentar en febrero de cada año, la declaración en la que proporcione la información sobre las personas a las que hubiera retenido IVA en el ejercicio inmediato anterior. Esta obligación se cumplirá mediante la presentación de la forma oficial 27 "Declaración informativa de pagos y retenciones (excepto pagos al extranjero y crédito al salario)", y su anexo 1 "Datos de las personas a las que se les hicieron los pagos" En caso de que la persona física efectúe de manera regular las retenciones de IVA, es decir, dos o más cada mes, deberán presentar aviso de tales retenciones ante las autoridades fiscales, mediante el formato oficial R-2 y anotar la clave de obligación fiscal. El aviso se presentará dentro de los 30 días siguientes a la primera retención efectuada.

#### 3.2.5 Determinación del pago provisional y Fechas de Pago

El contribuyente deberá presentar declaraciones de pagos provisionales de IVA y del ejercicio. En caso de que el contribuyente tenga varios establecimientos, por todos ellos presentará una sola declaración de pago provisional y del ejercicio de IVA, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente, conservará en cada uno de los establecimientos, copia de las

declaraciones de pago provisional y del ejercicio de IVA y proporcionará copias de las declaraciones a las autoridades fiscales de las entidades federativas donde se encuentre ubicados los establecimientos, cuando así lo requieran.

La determinación del IVA se realiza mediante el procedimiento siguiente:

*IVA causado del periodo (excepto importación de bienes tangibles)*  
**MENOS**  
*IVA retenido e IVA acreditable del periodo*  
**IGUAL**  
**IVA DEL PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO**

Las declaraciones de pagos provisionales de IVA se presentarán por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el ISR, es decir a mas tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Los contribuyentes que durante 2001 efectuaron pagos provisionales trimestrales, efectuarán los pagos provisionales de IVA correspondientes a los tres primeros meses de 2002 mediante una sola declaración. A partir de abril de 2002 comenzarán a realizar pagos provisionales mensuales de IVA.

Los contribuyentes que durante 2001 efectuaron pagos provisionales mensuales, a partir de enero de 2002 realizarán pagos provisionales mensuales de IVA.

El formato para la presentación de los pagos provisionales será mediante la forma oficial D-1 "Pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales", hasta el mes de julio 2002, ya que a partir del mes de agosto de 2002, el pago se realizará mediante la tarjeta tributaría.

Para efectos de la determinación de los pagos provisionales, solo se considerará el IVA trasladado efectivamente cobrado, y el IVA acreditable efectivamente pagado en el periodo que se declara. Esto obligará al contribuyente a llevar un estricto control de los Ingresos y erogaciones gravadas con el IVA, que ya fueron efectivamente cobrado o pagados, así como de aquellos que a la fecha de corte, es decir el último día del periodo que comprende el pago provisional, aún no han sido efectivamente cobrados o pagados. Asimismo controlar las operaciones realizadas antes del 1º de enero de 2002 por las que ya se trasladó o acreditó el IVA, para no duplicar su aplicación.

### 3.2.6 Ajuste a los pagos provisionales

Los contribuyentes que realicen pagos provisionales mensuales, deberán realizar el ajuste a los mismos, en el primer mes de la segunda mitad de ejercicio, dicho ajuste se determina conforme a la siguiente fórmula:

*IVA cobrado correspondiente al total de actos o actividades realizados por el contribuyente desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de la Primera mitad de éste, (excepto importaciones de bienes tangibles)*

*MAS*

*Saldos a favor de IVA que resultaron en las declaraciones de pagos provisionales del ejercicio cuya devolución se hubiera solicitado*

*IGUAL*

*IVA causado y otros conceptos e IVA acreditable pagado en el Periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de la primera mitad de éste.*

**MAS**

*Pagos provisionales del ejercicio efectuados con anterioridad*

*IVA retenido al contribuyente en el periodo*

*Saldo a favor de IVA de la declaración del ejercicio inmediato anterior, que no se hubiera solicitado la devolución.*

**IGUAL**

**IVA ACREDITABLE Y OTROS CONCEPTOS**

#### **DIFERENCIA A CARGO**

*IVA causado y otros conceptos*

**MENOS**

*IVA acreditable y otros conceptos*

**IGUAL**

**SALDO A CARGO** (Cuando el IVA causado y otros conceptos es mayor)

Este saldo deberá enterarse con el pago provisional correspondiente al mes en que se efectúe el ajuste.

#### **DIFERENCIA A FAVOR**

*IVA causado y otros conceptos*

**MENOS**

*IVA acreditable y otros conceptos*

**IGUAL**

**SALDO A FAVOR** (Cuando el IVA causado y otros conceptos es menor)

El saldo solo podrá acreditarse o solicitarse en devolución, atendiendo a lo siguiente:

**SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE IVA**

Acreditamiento: Se podrá acreditar a más tardar, en la declaración del último pago provisional del ejercicio.

Devolución: Se podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total del saldo, a más tardar en enero del siguiente ejercicio.

Los contribuyentes presentarán el ajuste a sus pagos provisionales de IVA, a más tardar el día 17 de agosto del ejercicio de que se trate, mediante anexo 1 de la forma oficial 1-D, denominado "Ajuste a los pagos provisionales de ISR e IVA".

### 3.2.7 Presentación de Declaración Anual

La declaración del ejercicio deberá presentarse dentro del periodo comprendido entre los meses de febrero y abril siguientes al cierre del ejercicio, mediante la forma oficial 6 "Declaración del ejercicio. Personas Físicas"

### 3.2.8 Determinación del Impuesto del ejercicio

Para determinar del impuesto del ejercicio, se aplica la siguiente fórmula:

*IVA cobrado correspondiente al total de actos o actividades realizados en el ejercicio*

*MAS*

*Saldos a favor de IVA manifestados en declaraciones de pagos provisionales (que se hayan solicitado en devolución o compensado)*

*IGUAL*

**IVA CAUSADO Y OTROS CONCEPTOS**

*IVA acreditable pagado del ejercicio*

*MAS*

*Pagos provisionales de IVA del ejercicio*

*MAS*

*IVA pagado en el ajuste*

*MAS*

*IVA retenido a la persona física en el ejercicio*

*MAS*

*Saldos a favor de IVA de la declaración del ejercicio inmediato anterior, que no se hubiere solicitado devolución*

*IGUAL*

**IVA ACREDITABLE Y OTROS CONCEPTOS**

**IVA CAUSADO Y OTROS CONCEPTOS**

**MENOS:**

**IVA ACREDITABLE Y OTROS CONCEPTOS**

**IGUAL**

**IVA A CARGO DEL EJERCICIO FISCAL 2002.**

### 3.2.9 Devolución y acreditamiento de saldos a favor de IVA

La ley del IVA establece que cuando en la declaración de pago provisional resulte saldo a favor, los contribuyentes podrán acreditarlos contra el impuesto a cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que este último sea sobre el total del saldo a favor.

No obstante lo anterior, hay algunas reglas que habrán de considerarse para efectos de poder llevar a cabo el acreditamiento o devolución de saldo a favor. Las cuales son:

Saldos a favor de IVA obtenidos en declaraciones de pagos provisionales del periodo de enero a junio, se podrán acreditar a más tardar en la declaración del último mes del periodo por el que se realiza el ajuste, es decir en el mes de junio y solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total del saldo, a más tardar en julio.

Saldos a favor de IVA obtenidos en declaraciones de pagos provisionales del periodo de julio a diciembre, se podrán acreditar a más tardar en la declaración del último pago provisional del ejercicio, es decir en el mes de diciembre y solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total del saldo, a más tardar en el mes siguiente al del cierre del ejercicio, es decir en el mes de enero.

Los saldos a favor de IVA manifestados en las declaraciones de pagos provisionales y en el ajuste de IVA correspondiente a tales pagos, se podrá compensar con el IA o contra el ISR a cargo o las retenciones del mismo efectuadas a terceros, incluyendo sus accesorios, por los que se efectúen

declaraciones de pagos provisionales, siempre que la compensación se realice a partir de la declaración correspondiente al mes o periodo inmediato siguiente a aquel al que se refiera la declaración en la que se determinó el saldo a favor y se cumplan los demás requisitos previstos en la regla 2.2.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Si efectuada la compensación resulta un remanente de saldo a favor, éste podrá compensarse en declaraciones posteriores o solicitarse su devolución, siempre que la compensación o la solicitud de devolución, según se trate, se efectúe dentro de los siguientes plazos:

En julio, cuando el remanente de saldo a favor resulte en las declaraciones de pago provisionales de enero a junio.

En enero del siguiente ejercicio, cuando el remanente de saldo a favor resulte en el ajuste a los pagos provisionales o en las declaraciones de pagos provisionales de julio a diciembre.

Asimismo la ley de IVA señala que cuando en la declaración del ejercicio resulte saldo a favor, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

El saldo a favor de IVA obtenido en la declaración del ejercicio resulte saldo a favor, los contribuyentes podrán acreditar en declaraciones de pago provisional posteriores, solicitar su devolución, siempre que sea el total del saldo a favor y efectuar su compensación contra el ISR del ejercicio, en la misma declaración en la que se determinó el saldo a favor de IVA, siempre que se cumplan con ciertos requisitos.

### 3.2.10 Otras consideraciones y opciones para este impuesto

Los contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería o pesca comercial, por cuyas actividades únicamente sea aplicable la tasa del 0% podrán optar por quedar liberados de cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Llevar contabilidad en los términos del CFF, su reglamento y el reglamento de la LIVA
- b) Separar la contabilidad, tratándose de comisionistas
- c) Presentar declaraciones

En este caso, no tendrán derecho a la devolución de IVA.

Los contribuyentes del IVA podrán optar, en sustitución de lo dispuesto por el artículo séptimo de las disposiciones transitorias del Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002, por continuar aplicando durante enero y febrero de 2002, las disposiciones de la Ley del IVA aplicables hasta el 31 de diciembre de 2001. Es decir, se podrá diferir al primero de marzo del 2002 la aplicación de dicho artículo. La opción de referencia de deberá de ejercer en forma íntegra respecto de tales disposiciones no pudiendo aplicar regla alguna del citado artículo séptimo, durante enero y febrero de 2002.

A partir del 1º de marzo de 2002, los contribuyentes que ejerzan la opción indicada estarán a lo siguientes:

- a) Cuando se cobre el precio o las contraprestaciones correspondientes, después del 28 de febrero de 2002, respecto de actos o actividades por los cuales se haya causado el IVA en los términos establecidos en los artículos 11,17 y 22 aplicables

hasta esa fecha, no se causará el IVA debido a que ya se causó el citado impuesto.

Cuando por las actividades mencionadas en el párrafo anterior, los contribuyentes hayan expedido los comprobantes por el total de la operación y se haya trasladado el IVA, en los comprobantes que expidan por las contraprestaciones respectivas que perciban con posterioridad al 28 de febrero de 2002, no deberán efectuar traslado alguno.

b) Los contribuyentes que hubieran efectuado la enajenación de bienes por las que se hubiera diferido el pago del IVA, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 12 de la Ley del IVA, aplicable hasta el 28 de febrero de 2002, pagarán el impuesto sobre la parte de las contraprestaciones que cobren con posterioridad, en la fecha en que efectivamente las perciban.

Los intereses que hubieran sido exigibles hasta el 1º de marzo de 2002, que correspondan a enajenaciones, a plazo o a contratos de arrendamiento financiero en que se hubiere diferido el pago del impuesto en los términos del artículo 12 de la Ley de IVA, aplicable hasta el 28 de febrero de 2002, el impuesto se pagará en la fecha en que los intereses sean efectivamente cobrados. Cuando los intereses sean exigibles con posterioridad a esta última fecha estarán afectos al pago del IVA en el momento en que efectivamente se cobren.

### 3.3 Impuesto al Activo

#### 3.3.1 Sujetos y tasa del impuesto al activo

Son sujetos del IA, las personas físicas residentes en México que realicen actividades empresariales, están obligados al pago de este impuesto por el activo que tengan cualquiera que sea su ubicación. La tasa de este impuesto es de 1.8%

#### 3.3.2 Contribuyentes exentos del pago del Impuesto al Activo

Las personas físicas con actividades empresariales que a continuación se citan no estarán obligadas a pagar el IA:

Aquellas que realicen sus actividades al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes, cuando las mismas hayan optado por pagar el impuesto conforme a lo dispuesto por el reglamento de la ley del ISR. Cabe indicar que la opción del pago del impuesto a que hace alusión el párrafo anterior está prevista en el artículo 137-C del reglamento de la ley del ISR; sin embargo, dicha opción quedó derogada al parecer el régimen fiscal de los pequeños contribuyentes (1998). La opción consistía en pagar el ISR mediante recaudación por parte de la persona física o moral que enajenaba las mercancías. La recaudación era del 10% del monto total de las adquisiciones efectuadas y tenía carácter de pago definitivo.

Tampoco se pagará el IA en los periodos siguientes:

- a) Preoperativo.
- b) Ejercicio de inicio de actividades.
- c) Dos ejercicios siguientes al inicio de actividades.

Para tal efecto se considera ejercicio de inicio de actividades aquel en que el contribuyente comience o deba comenzar a presentar las declaraciones de pago provisional del ISR, incluso cuando se presenten sin el pago de dicho impuesto.

En caso de que la actividad preponderante del contribuyente sea el arrendamiento de activos fijos, se tendrá que pagar el IA en los ejercicios de inicio de actividades y el siguiente. En consecuencia, estos contribuyentes no pagarán el IA en el periodo preoperativo, ni en el segundo ejercicio siguiente al de inicio de actividades.

Se considera actividad preponderante, aquella por la que la totalidad de ingresos obtenidos en el último ejercicio de 12 meses, sea superior a los que se obtengan por cada una de las otras actividades en el mismo periodo. En el caso de persona físicas, sólo se considerarán los ingresos por actividades empresariales y por servicios personales.

La exención prevista en los periodos citados no será aplicable en caso de traspaso de negociaciones.

En ejercicios anteriores, de acuerdo con los Decretos por lo que se exime del pago de IA, los contribuyentes no estaban obligados al pago del IA que se causará en el ejercicio fiscal, siempre y cuando sus ingresos en el ejercicio fiscal inmediato

anterior no excedieran de determinado monto. Por ello, para el ejercicio de 2002, las personas físicas que tributen en el régimen intermedio, se publica nuevamente el decreto que los exime del pago del IA que se cause en este ejercicio.

### 3.3.3 Obligaciones para contribuyentes que deben pagar el Impuesto al Activo

La ley del IA no impone obligaciones a estos contribuyentes, como en el caso de la ley del ISR o la ley del IVA; lo único a que están obligados es a presentar las declaraciones de pagos provisionales y la del ejercicio. También tendrán la obligación de dar de alta la clave de obligación fiscal del impuesto activo.

Los contribuyentes que estén exentos del pago del IA durante los primeros ejercicios, de conformidad con la ley de dicho impuesto, no tendrán obligación fiscal alguna; sin embargo, en el primer ejercicio en que deban comenzar a pagar el IA, deberán calcular el impuesto que les hubiera correspondido de haber estado obligados a su pago en el ejercicio inmediato anterior, o bien, en el cuarto ejercicio inmediato anterior, según la opción elegida. Más adelante se analizan las opciones para determinar el IA del ejercicio. El impuesto calculado servirá de base para determinar los pagos provisionales del IA, correspondientes al primer ejercicio en que deban comenzar a pagar tal impuesto.

En caso de que los contribuyentes vayan a estar exentos del pago del IA que se cause en el ejercicio fiscal de 2002 conforme a un decreto, presentarían en ceros la primera declaración de pago provisional de 2002. Asimismo, en la declaración anual calcularían el IA que les hubiera correspondido en tal ejercicio, de no haber

estado exceptuados de su pago, debiendo señalar en tal declaración el impuesto calculado, anotando en el renglón correspondiente a la cantidad a pagar por dicho impuesto, la cantidad de cero. Las obligaciones indicadas en el párrafo anterior, en caso de que se publique el decreto, se encontrarán contenidas en las reglas de carácter general que al efecto expida el SAT.

Los arrendadores de bienes muebles quedarán liberados respecto de los mismos, de cumplir con las obligaciones que establece la ley del IA, cuando los arrendatarios obligados al pago de ese impuesto, usen o gocen temporalmente los citados bienes, y hayan optado por considerarlos como activo propio para efectos de determinar el IA a su cargo.

### 3.3.4 Determinación del pago provisional y Fechas de Pago

Las personas físicas empresarias obligadas al pago del IA, aplicarán la mecánica siguiente para determinar sus pagos provisionales de este impuesto:

*IA del ejercicio inmediato anterior, actualizado*

*ENTRE*

*Doce*

*IGUAL*

*IA mensual*

*POR*

*Número de meses comprendido desde el inicio del ejercicio, hasta el mes al que se refiere el pago.*

*IGUAL*

*IA acumulado al mes de que se trate*

**MENOS**

*Pagos provisionales del IA efectuados con anterioridad*

**IGUAL**

*Importe del pago provisional de IA del mes de que se trate*

**MENOS**

*Pago provisional del ISR del mes de que se trate*

**MENOS**

*Acreditamiento adicional del exceso de ISR sobre IA de los tres ejercicios inmediatos anteriores*

**IGUAL**

*IA por pagar en el mes de que se trate.*

Las personas físicas empresariales obligadas al pago del IA presentarán sus declaraciones de pagos provisionales de este impuesto, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

Los contribuyentes de IA efectuarán sus pagos provisionales de este impuesto mediante la forma oficial 1D "pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales".

### 3.3.5 Presentación de Declaración Anual

La declaración anual de IA se presentará durante el periodo comprendido entre los meses de febrero a abril del ejercicio siguiente a aquel por el que determina el impuesto, en la forma oficial 6 "declaración del ejercicio. Personas Físicas".

### 3.3.6 Determinación del Impuesto del ejercicio y Fecha de Pago

Las personas físicas que realicen actividades empresariales conforme al régimen intermedio, determinarán el impuesto por pagar con base al procedimiento siguiente:

*Promedio anual de activos financieros*

**MAS**

*Promedio anual de activos fijos, gastos y cargos diferidos*

**MAS**

*Promedio anual de terrenos*

**MAS**

*Promedio anual de inventarios*

**IGUAL**

*Valor promedio de activos del ejercicio*

**MENOS**

*Valor promedio de deudas del ejercicio*

**IGUAL**

*Valor del activo del ejercicio*

**MENOS**

*Quince veces el SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año*

**IGUAL**

*Base del impuesto*

**POR**

*Tasa del impuesto 1.8 %*

**IGUAL**

*IA del ejercicio*

**MENOS**

*ISR del ejercicio efectivamente pagado*

**MENOS**

*Acreditamiento adicional del exceso del ISR sobre IA de los tres ejercicios inmediatos anteriores*

**MENOS**

*Pagos provisionales de IA del ejercicio efectivamente enterados sin acreditamiento del ISR*

**IGUAL**

*IA por pagar en el ejercicio*

Los contribuyentes que en los términos del artículo 81 de la Ley del ISR tengan derecho a la reducción de dicho impuesto podrán reducir el IA del ejercicio en la misma proporción en que se reduzca el citado ISR, en un 50 %.

Los contribuyentes podrán determinar el IA del ejercicio, considerando el que resulte de actualizar el que les hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior de haber estado obligados al pago del IA en tal ejercicio.

En ejercicios anteriores, la Resolución Miscelánea Fiscal establecía la opción a las personas físicas para determinar el valor de su activo en forma simplificada, conforme al artículo de la Ley del IA, siempre y cuando sus ingresos en el ejercicio fiscal inmediato anterior no excedieran de determinado monto.

Por ello, es importante que las personas físicas que tributen en el régimen intermedio estén pendientes de la publicación de esta opción en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002-2003.

### 3.3.7 Acreditamiento y Devolución del Impuesto

Las personas físicas que realicen actividades empresariales podrán acreditar contra el IA del ejercicio una cantidad equivalente al ISR que les correspondió en el mismo. El ISR por acreditar será efectivamente pagado.

Los contribuyentes que tengan derecho a la reducción del ISR del ejercicio en un 50 %, acreditarán dicho ejercicio después de aplicar tal reducción.

Cuando el contribuyente obtenga ingresos adicionales a los derivados de las actividades empresariales que realice, como podrían ser sueldos, honorarios, etc., sólo acreditará el ISR contra el IA del ejercicio, en la proporción que representen los ingresos derivados de la actividad empresarial del ejercicio, respecto del total de los ingresos obtenidos por el contribuyente este último. Ello obedece a que para calcular el ISR del ejercicio se deben considerar todos los ingresos que obtiene el contribuyente durante el mismo.

Adicionalmente, los contribuyentes podrán acreditar contra el IA del ejercicios las diferencia que resulte en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores conforme al siguiente procedimiento y hasta por el monto que no se hubiere acreditado con anterioridad:

*ISR causado*

*MENOS*

*IA causado*

*IGUAL*

*Diferencia por acreditar (siempre que el IA sea menor y ambos impuestos sean del mismo ejercicio)*

Para estos efectos, el ISR causado en cada uno de los tres ejercicios citados, deberá disminuirse con las cantidades que hayan dado lugar a la devolución del IA pagado en los diez ejercicios inmediatos anteriores.

La diferencia del impuesto por acreditar se actualizará con el factor de actualización que resulte de la operación siguiente:

$$\frac{\text{INPC del sexto mes del ejercicio en que se efectúe el acreditamiento}}{\text{MÁS}} \\ \frac{\text{INPC del sexto mes del ejercicio al que corresponda el pago del ISR}}{\text{IGUAL}} \\ \text{Factor de actualización}$$

Extraoficialmente, las autoridades fiscales nos informaron que para actualizar la diferencia del impuesto por acreditar, se debe aplicar, de manera supletoria, el artículo 17-A del CFF. No obstante, esperamos que tales autoridades aclaren esta situación.

Los contribuyentes que obtengan el ISR por acreditar del ejercicio en cantidad mayor que el IA del mismo, deberán contemplar lo siguiente:

1. Solicitar la devolución del IA pagado en ejercicios anteriores. Para ello deberán tomar en cuenta los aspectos siguientes:

a) Se podrá solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que se hubieran pagado en el IA en alguno de los diez ejercicios inmediatos anteriores, siempre que éstas no se hubieran devuelto con anterioridad.

- b) La devolución a que se tendrá derecho, en ningún caso podrá exceder de la diferencia entre el ISR y el IA determinados en el ejercicio.
- c) La cantidad por la que se solicite devolución, se actualizará con el factor de actualización que se obtenga de la operación siguiente:

<i>INPC del sexto mes del ejercicio en el cual el ISR excede al IA</i> <b>MÁS</b> <i>INPC del sexto mes del ejercicio en que se pagó el IA</i> <b>IGUAL</b> <i>Factor de actualización</i>
--

Extraoficialmente, las autoridades fiscales nos informaron que para actualizar la diferencia del impuesto por acreditar, se debe aplicar, de manera supletoria, el artículo 17-A del CFF. No obstante, esperamos que tales autoridades aclaren esta situación.

Compensar contra el ISR determinado en el ejercicio, las cantidades que se tengan derecho a solicitar en devolución por concepto del IA pagado en cualquiera de los diez ejercicios inmediatos anteriores. Las cantidades que teniendo derecho a solicitar su devolución, no sean compensadas contra el ISR determinado en el ejercicio, podrán ser compensadas contra los pagos provisionales del ISR que le corresponda efectuar al contribuyente en el siguiente ejercicio.

**CAPÍTULO 4**  
**CASO PRÁCTICO**

## CAPÍTULO 4 CASO PRÁCTICO

### 4.1 Planteamiento del Problema

Persona Física que a partir de enero de 2002, tributa en el régimen intermedio de las personas físicas con actividad empresarial. La fecha de inicio de actividades de esta persona fue en 2001.

Determinación de los pagos provisionales y la declaración anual del ejercicio 2002, de ISR e IVA.

Para efectos del cálculo de IVA, la persona física realiza actividades gravadas a la tasa de 15%

### 4.2 Datos para la elaboración del caso práctico

#### Ingresos Acumulables del ejercicio 2002

Fecha	Subtotal	Iva	Total	Acumulado
Ene-02	12,650.00	1,897.50	14,547.50	12,650.00
Feb-02	17,250.00	2,587.50	19,837.50	29,900.00
Mar-02	11,500.00	1,725.00	13,225.00	41,400.00
Abr-02	13,800.00	2,070.00	15,870.00	55,200.00
May-02	14,950.00	2,242.50	17,192.50	70,150.00
Jun-02	13,225.00	1,983.75	15,208.75	83,375.00
Jul-02	11,500.00	1,725.00	13,225.00	94,875.00
Ago-02	14,375.00	2,156.25	16,531.25	109,250.00
Sep-02	15,640.00	2,346.00	17,986.00	124,890.00
<b>Total</b>	<b>124,890.00</b>	<b>18,733.50</b>	<b>143,623.50</b>	

Se considera que los ingresos han sido efectivamente cobrados de enero a agosto de 2002. Quedan pendientes de cobro los del mes de septiembre.

Deducciones autorizadas del ejercicio 2002

Fecha	Subtotal	Iva	Total	Acumulado
Ene-02	9,775.00	1,466.25	11,241.25	9,775.00
Feb-02	10,005.00	1,500.75	11,505.75	19,780.00
Mar-02	10,695.00	1,604.25	12,299.25	30,475.00
Abr-02	8,740.00	1,311.00	10,051.00	39,215.00
May-02	6,440.00	966.00	7,406.00	45,655.00
Jun-02	10,005.00	1,500.75	11,505.75	55,660.00
Jul-02	7,245.00	1,086.75	8,331.75	62,905.00
Ago-02	5,980.00	897.00	6,877.00	68,885.00
Sep-02	7,245.00	1,086.75	8,331.75	76,130.00
<b>Total</b>	<b>76,130.00</b>	<b>11,419.50</b>	<b>87,549.50</b>	

Se considera que las deducciones autorizadas han sido efectivamente pagadas de enero a agosto de 2002. Quedan pendientes de pago las del mes de septiembre.

#### 4.3 Elaboración de Cédulas de Trabajo

##### Cédula para la determinación de la base de ISR para el pago provisional del Primer trimestre 2002

Ingresos Acumulables desde el inicio del ejercicio hasta el 31 de Marzo 2002.	41,400.00
Menos	
Deducciones autorizadas desde el inicio del ejercicio hasta el 31 de Marzo 2002.	30,475.00
Igual	
UTILIDAD FISCAL	10,925.00
Menos	
Perdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar, actualizadas	0.00
BASE DEL PAGO PROVISIONAL	10,925.00
PRIMER TRIMESTRE 2002	

##### Cédula para la determinación del ISR para el pago provisional del Primer trimestre 2002

Base del pago provisional primer trimestre 2002	10,925.00
Menos	
Límite inferior de la tarifa del art. 113 LISR	1,288.33
Igual	
Excedente del límite inferior	9,636.67
Por	
Tasa sobre excedente	10%
Igual	
Impuesto Marginal	963.67
Mas	
Cuota fija	38.64
Igual	
ISR ANTES DE SUBSIDIO	1,002.31

Cédula para la determinación del Subsidio para el pago provisional del Primer trimestre 2002

Base para el pago provisional primer trimestre 2002	10,925.00
Menos	
Límite inferior de la tarifa del art. 114 LISR	1,288.33
Igual	
Excedente del límite inferior	9,636.67
Por	
Tasa sobre excedente del Límite inferior art. 113 LISR	10%
Igual	
Impuesto Marginal	963.67
Por	
Tasa de subsidio impuesto marginal	50%
Igual	
Subsidio sobre impuesto marginal	481.83
Mas	
Cuota fija	19.32
Igual	
<b>SUBSIDIO</b>	<b>501.15</b>

Cédula para la determinación del ISR a cargo o a favor del Primer trimestre 2002

ISR ANTES DE SUBSIDIO	1,002.31
Menos	
SUBSIDIO	501.15
Menos	
Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad	0.00
Menos	
ISR retenido por intereses	0.00
Igual	
<b>ISR A CARGO DEL PRIMER TRIMESTRE 2002</b>	<b>501.15</b>

Cédula para la determinación de la base del ISR para el pago provisional del mes de Abril 2002

Ingresos Acumulables desde el inicio del ejercicio hasta el 30 de abril 2002.	55,200.00
Menos	
Deducciones autorizadas desde el inicio del ejercicio hasta el 30 de abril 2002.	39,215.00
Igual	
<b>UTILIDAD FISCAL</b>	<b>15,985.00</b>
Menos	
Perdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar, actualizadas	0.00
<b>BASE DEL PAGO PROVISIONAL DEL MES DE ABRIL 2002</b>	<b>15,985.00</b>

Cédula para la determinación del ISR para el pago provisional del mes de Abril 2002

Base para el pago provisional del mes de abril 2002	15,985.00
Menos	
Límite inferior de la tarifa del art. 113 LISR	14,579.77
Igual	
Excedente del límite inferior	1,405.23
Por	
Tasa sobre excedente	17%
Igual	
Impuesto Marginal	238.89
Mas	
Cuota fija	1,337.72
Igual	
<b>ISR ANTES DE SUBSIDIO</b>	<b>1,576.61</b>

Cédula para la determinación del Subsidio para el pago provisional del mes de Abril 2002

Base para el pago provisional del mes de abril 2002	15,985.00
Menos	
Límite inferior de la tarifa del art. 114 LISR	14,579.77
Igual	
Excedente del límite inferior	1,405.23
Por	
Tasa sobre excedente del Límite inferior art. 113 LISR	17%
Igual	
Impuesto Marginal	238.89
Por	
Tasa de subsidio impuesto marginal	50%
Igual	
Subsidio sobre impuesto marginal	119.44
Mas	
Cuota fija	668.88
Igual	
<b>SUBSIDIO</b>	<b>788.32</b>

Cédula para la determinación del ISR a cargo o a favor del mes de Abril 2002

<b>ISR ANTES DE SUBSIDIO</b>	<b>1,576.61</b>
Menos	
<b>SUBSIDIO</b>	<b>788.32</b>
Menos	
Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad	501.15
Menos	
ISR retenido por intereses	0.00
Igual	
<b>ISR A CARGO DEL MES DE ABRIL 2002</b>	<b>287.13</b>

Cédula para la determinación de la base del ISR para el pago provisional del mes de Mayo 2002

Ingresos Acumulables desde el inicio del ejercicio hasta el 31 de mayo 2002.	70,150.00
Menos	
Deducciones autorizadas desde el inicio del ejercicio hasta el 31 de mayo 2002.	45,655.00
Igual	
<b>UTILIDAD FISCAL</b>	<b>24,495.00</b>
Menos	
Perdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar, actualizadas	0.00
<b>BASE DEL PAGO PROVISIONAL DEL MES DE MAYO 2002</b>	<b>24,495.00</b>

Cédula para la determinación del ISR para el pago provisional del mes de Mayo 2002

Base para el pago provisional del mes de mayo 2002	24,495.00
Menos	
Límite inferior de la tarifa del art. 113 LISR	18,224.71
Igual	
Excedente del límite inferior	6,270.29
Por	
Tasa sobre excedente	17%
Igual	
Impuesto Marginal	1,065.95
Mas	
Cuota fija	1,672.15
Igual	
<b>ISR ANTES DE SUBSIDIO</b>	<b>2,738.10</b>

Cédula para la determinación del Subsidio para el pago provisional del mes de Mayo 2002

Base para el pago provisional del mes de mayo 2002	24,495.00
Menos	
Límite inferior de la tarifa del art. 114 LISR	18,224.71
Igual	
Excedente del límite inferior	6,270.29
Por	
Tasa sobre excedente del Límite inferior art. 113 LISR	17%
Igual	
Impuesto Marginal	1,065.95
Por	
Tasa de subsidio impuesto marginal	50%
Igual	
Subsidio sobre impuesto marginal	532.97
Mas	
Cuota fija	836.10
Igual	
<b>SUBSIDIO</b>	<b>1,369.07</b>

Cédula para la determinación del ISR a cargo o a favor del mes de Mayo 2002

<b>ISR ANTES DE SUBSIDIO</b>	<b>2,738.10</b>
Menos	
<b>SUBSIDIO</b>	<b>1,369.07</b>
Menos	
Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad	788.28
Menos	
ISR retenido por intereses	0.00
Igual	
<b>ISR A CARGO DEL MES DE MAYO 2002</b>	<b>580.74</b>

Cédula para la determinación de la base del ISR para el pago provisional del mes de Junio 2002

Ingresos Acumulables desde el inicio del ejercicio Hasta el 30 de junio 2002.	83,375.00
Menos	
Deducciones autorizadas desde el inicio del ejercicio hasta el 30 de junio 2002.	55,660.00
Igual	
UTILIDAD FISCAL	27,715.00
Menos	
Perdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar, actualizadas	0.00
BASE DEL PAGO PROVISIONAL DEL MES DE JUNIO 2002	27,715.00

Cédula para la determinación del ISR para el pago provisional del mes de Junio 2002

Base para el pago provisional del mes de junio 2002	27,715.00
Menos	
Límite inferior de la tarifa del art. 113 LISR	21,869.65
Igual	
Excedente del límite inferior	5,845.35
Por	
Tasa sobre excedente	17%
Igual	
Impuesto Marginal	993.71
Mas	
Cuota fija	2,006.58
Igual	
ISR ANTES DE SUBSIDIO	3,000.29

Cédula para la determinación del Subsidio para el pago provisional del mes de Junio 2002

Base para el pago provisional del mes de junio 2002	27,715.00
Menos	
Límite inferior de la tarifa del art. 114 LISR	21,869.65
Igual	
Excedente del límite inferior	5,845.35
Por	
Tasa sobre excedente del Límite inferior art. 113 LISR	17%
Igual	
Impuesto Marginal	993.71
Por	
Tasa de subsidio impuesto marginal	50%
Igual	
Subsidio sobre impuesto marginal	496.85
Mas	
Cuota fija	1,003.32
Igual	
SUBSIDIO	1,500.17

Cédula para la determinación del ISR a cargo o a favor del mes de Junio 2002

ISR ANTES DE SUBSIDIO	3,000.29
Menos	
SUBSIDIO	1,500.17
Menos	
Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad	1,369.02
Menos	
ISR retenido por intereses	0.00
Igual	
ISR A CARGO DEL MES DE JUNIO 2002	131.09

Cédula para la determinación de la base del ISR para el pago provisional del mes de Julio 2002

Ingresos Acumulables desde el inicio del ejercicio hasta el 31 de julio 2002.	94,875.00
Menos	
Deducciones autorizadas desde el inicio del ejercicio hasta el 31 de julio 2002.	62,905.00
Igual	
UTILIDAD FISCAL	31,970.00
Menos	
Perdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar, actualizadas	0.00
BASE DEL PAGO PROVISIONAL DEL MES DE JULIO 2002	31,970.00

Cédula para la determinación del ISR para el pago provisional del mes de Julio 2002

Base para el pago provisional del mes de julio 2002	31,970.00
Menos	
Límite inferior de la tarifa del art. 113 LISR	25,597.33
Igual	
Excedente del límite inferior	6,372.67
Por	
Tasa sobre excedente	17%
Igual	
Impuesto Marginal	1,083.35
Mas	
Cuota fija	2,348.60
Igual	
ISR ANTES DE SUBSIDIO	3,431.95

Cédula para la determinación del Subsidio para el pago provisional del mes de Julio 2002

Base para el pago provisional del mes de Julio 2002	31,970.00
Menos	
Límite inferior de la tarifa del art. 114 LISR	25,597.33
Igual	
Excedente del límite inferior	6,372.67
Por	
Tasa sobre excedente del Límite inferior art. 113 LISR	17%
Igual	
Impuesto Marginal	1,083.35
Por	
Tasa de subsidio impuesto marginal	50%
Igual	
Subsidio sobre impuesto marginal	541.68
Mas	
Cuota fija	1,174.34
Igual	
SUBSIDIO	1,716.02

Cédula para la determinación del ISR a cargo o a favor del mes de Julio 2002

ISR ANTES DE SUBSIDIO	3,431.95
Menos	
SUBSIDIO	1,716.02
Menos	
Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad	1,500.11
Menos	
ISR retenido por intereses	0.00
Igual	
ISR A CARGO DEL MES DE JULIO 2002	215.82

Cédula para la determinación de la base del ISR para el pago provisional del mes de Agosto 2002

Ingresos Acumulables desde el inicio del ejercicio hasta el 31 de agosto 2002.	109,250.00
Menos	
Deducciones autorizadas desde el inicio del ejercicio hasta el 31 de agosto 2002.	68,885.00
Igual	
UTILIDAD FISCAL	40,365.00
Menos	
Perdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar, actualizadas	0.00
BASE DEL PAGO PROVISIONAL DEL MES DE AGOSTO 2002	40,365.00

Cédula para la determinación del ISR para el pago provisional del mes de Agosto 2002

Base para el pago provisional del mes de Agosto 2002	40,365.00
Menos	
Límite inferior de la tarifa del art. 113 LISR	29,325.01
Igual	
Excedente del límite inferior	11,039.99
Por	
Tasa sobre excedente	17%
Igual	
Impuesto Marginal	1,876.80
Mas	
Cuota fija	2,690.62
Igual	
ISR ANTES DE SUBSIDIO	4,567.42

Cédula para la determinación del Subsidio para el pago provisional del mes de Agosto 2002

Base para el pago provisional del mes de Agosto 2002	40,365.00
Menos	
Límite inferior de la tarifa del art. 114 LISR	29,325.01
Igual	
Excedente del límite inferior	11,039.99
Por	
Tasa sobre excedente del Límite inferior art. 113 LISR	17%
Igual	
Impuesto Marginal	1,876.80
Por	
Tasa de subsidio Impuesto marginal	50%
Igual	
Subsidio sobre Impuesto marginal	938.40
Mas	
Cuota fija	1,345.36
Igual	
<b>SUBSIDIO</b>	<b>2,283.76</b>

Cédula para la determinación del ISR a cargo o a favor del mes de Agosto 2002

ISR ANTES DE SUBSIDIO	4,567.42
Menos	
SUBSIDIO	2,283.76
Menos	
Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad	1,715.94
Menos	
ISR retenido por intereses	0.00
Igual	
<b>ISR A CARGO DEL MES DE AGOSTO 2002</b>	<b>567.72</b>

**NOTAS ACLARATORIAS:**

Las tarifas que se aplican para determinar el ISR y el subsidio, son las publicadas en el Diario Oficial de la Federación, correspondientes a cada periodo.

**Cédula para la determinación de la base del ISR anual del ejercicio 2002**

Ingresos Acumulables en el ejercicio 2002	124,890.00
Menos	
Deducciones autorizadas en el ejercicio 2002	76,130.00
Igual	
UTILIDAD FISCAL	48,760.00
Menos	
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar, actualizadas	0.00
BASE DEL ISR	48,760.00

**Cédula para la determinación del ISR anual del ejercicio 2002**

Base para el pago anual ejercicio 2002	48,760.00
Menos	
Límite inferior de la tarifa del art. 177 LISR	43,739.23
Igual	
Excedente del límite inferior	5,020.77
Por	
Tasa sobre excedente	17%
Igual	
Impuesto Marginal	853.53
Mas	
Cuota fija	4,013.10
Igual	
ISR ANTES DE SUBSIDIO	4,866.63

Cédula para la determinación del Subsidio anual del ejercicio 2002

Base para el pago anual ejercicio 2002	48,760.00
Menos	
Límite inferior de la tarifa del art. 178 LISR	43,739.23
Igual	
Excedente del límite inferior	5,020.77
Por	
Tasa sobre excedente del Límite inferior art. 177 LISR	17%
Igual	
Impuesto Marginal	853.53
Por	
Tasa de subsidio impuesto marginal	50%
Igual	
Subsidio sobre impuesto marginal	426.77
Mas	
Cuota fija	2,006.58
Igual	
SUBSIDIO	2,433.35

Cédula para la determinación del ISR anual del ejercicio 2002

ISR ANTES DE SUBSIDIO	4,866.63
Menos	
SUBSIDIO	2,433.35
Menos	
Pagos provisionales efectuados durante el ejercicio	1,715.94
Menos	
ISR retenido por intereses	0.00
Igual	
ISR A CARGO DEL EJERCICIO 2002	717.35

Cédula para la determinación del IVA a cargo o a favor del primer trimestre 2002

IVA por pagar de los actos o actividades gravados a la tasa del 15% efectivamente cobrados en el periodo del primer trimestre 2002	6,210.00
Menos	
IVA acreditable de los actos o actividades gravados a la tasa del 15% efectivamente pagados en el periodo del primer trimestre 2002	4,571.25
Igual	
IVA POR PAGAR del primer trimestre 2002	1,638.75

Cédula para la determinación del IVA a cargo o a favor del mes de abril 2002

IVA por pagar de los actos o actividades gravados a la tasa del 15% efectivamente cobrados en el periodo del mes de abril 2002	2,070.00
Menos	
IVA acreditable de los actos o actividades gravados a la tasa del 15% efectivamente pagados en el periodo del mes de abril 2002	1,311.00
Igual	
IVA POR PAGAR del mes de abril 2002	759.00

Cédula para la determinación del IVA a cargo o a favor del mes de mayo 2002

IVA por pagar de los actos o actividades gravados a la tasa del 15% efectivamente cobrados en el periodo del mes de mayo 2002	2,242.50
Menos	
IVA acreditable de los actos o actividades gravados a la tasa del 15% efectivamente pagados en el periodo del mes de mayo 2002	966.00
Igual	
IVA POR PAGAR del mes de mayo 2002	1,276.50

Cédula para la determinación del IVA a cargo o a favor del mes de junio 2002

IVA por pagar de los actos o actividades gravados a la tasa del 15% efectivamente cobrados en el periodo del mes de junio 2002	1,983.75
Menos	
IVA acreditable de los actos o actividades gravados a la tasa del 15% efectivamente pagados en el periodo del mes de junio 2002	1,500.75
Igual	
IVA POR PAGAR del mes de junio 2002	483.00

Cédula para la determinación del IVA a cargo o a favor del mes de julio 2002

IVA por pagar de los actos o actividades gravados a la tasa del 15% efectivamente cobrados en el periodo del mes de julio 2002	1,725.00
Menos	
IVA acreditable de los actos o actividades gravados a la tasa del 15% efectivamente pagados en el periodo del mes de julio 2002	1,086.75
Igual	
IVA POR PAGAR del mes de julio 2002	638.25

Cédula para la determinación del IVA a cargo o a favor del mes de agosto 2002

IVA por pagar de los actos o actividades gravados a la tasa del 15% efectivamente cobrados en el periodo del mes de agosto 2002	2,156.25
Menos	
IVA acreditable de los actos o actividades gravados a la tasa del 15% efectivamente pagados en el periodo del mes de agosto 2002	897.00
Igual	
IVA POR PAGAR del mes de agosto 2002	1,259.25

Cédula para la determinación del ajuste anual del IVA del ejercicio 2002

IVA por pagar de los actos o actividades gravados a la tasa del 15% efectivamente cobrados en el periodo desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de la mitad del ejercicio	12,506.25
Menos	
IVA acreditable de los actos o actividades gravados a la tasa del 15% efectivamente pagados en el periodo desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de la mitad del ejercicio	8,349.00
Menos	
Pagos provisionales de IVA efectuados con anterioridad	4,157.25
Igual	
<b>IVA POR PAGAR desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de la mitad del ejercicio</b>	<b>0.00</b>

Cédula para la determinación del IVA del ejercicio 2002

IVA por pagar de los actos o actividades gravados a la tasa del 15% efectivamente cobrados en el ejercicio 2002	18,733.50
Menos	
IVA acreditable de los actos o actividades gravados a la tasa del 15% efectivamente cobrados en el ejercicio 2002	11,419.50
Menos	
Pagos provisionales efectuados en el ejercicio	7,314.00
Igual	
<b>IVA POR PAGAR DEL EJERCICIO 2002</b>	<b>0.00</b>

#### 4.4 Formulación de la Declaración

Para efectos del caso práctico se presenta la declaración de los pagos provisionales del primer trimestre y del mes de abril 2002, utilizando las formas oficiales 1-D1 y 1-D.

El pago provisional del mes de Agosto, utilizando la tarjeta tributaria y la hoja de ayuda.

La declaración anual del ejercicio 2002.

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



Servicio de Administración Tributaria

**PAGOS PROVISIONALES,  
MENSUALES Y RETENCIONES  
DE IMPUESTOS FEDERALES 2002**

1D1P1A02A

632

1-D1

TEGC621220EFA

015

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AL\*

TEGC621220HMCPRNOO

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

PERIODO MES

01

ANO

2002

MES

03

ANO

2002

TEOZAN GARCIA CANDIDO

MONTE LATERAL CONTRIBUYENTE		CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL		NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE DECLARA	
N = NORMAL	N	# DE SALDO A FAVOR	501	501	501
<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>		501		501	
a.	PERSONAS MORALES REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO PROPIO	110005		F. CREDITO AL SALARIO (Solo contra ISR)	950018
b.	PERSONAS MORALES REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	110020		ISR	950047
c.	PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL	110033		G. CANTIDAD A COMPENSAR	950049
d.	PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES REGIMEN INTERMEDIO	110034		IA	950048
				IB	950052
<b>IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS</b>		501		501	
a.	BEBIDAS ALCOHOLICAS	140026		CRÉDITO DIESEL	950019
f.	CERVEZA	140029		DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PUBLICO	950087
g.	BEBIDAS REFRESCANTES	140033		H. ESTIMULOS FISCALES	950008
h.	ALCOHOL Y ALCOHOL DESNATURALIZADO	140022		USO DE INFRAES- TRUCTURA CARRETE- RA DE CUOTA	950009
i.	TABACOS LABRADOS	140030		PRODUCCION DE AGAVE	950009
j.	TELECOMUNICACIONES	140031		OTROS ESTIMULOS	950020
k.	AGUAS, REFRESCOS Y SUS CONCENTRADOS	140032		I. SUBTOTAL A CARGO (E, F, G, H) (En su caso podrá ser superior a m + n)	201014
l.	RETENCIONES EPS	140020		J. IMPORTE A CARGO DE LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	201015
m.	IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO	100000			205004
n.	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios	110000		K. NETO A FAVOR (J - I, cuando J sea mayor)	201017
A.	TOTAL DE IMPUESTOS (Suma del cargo a el m)	201010	501	L. CANTIDAD A PAGAR (I - J, cuando I sea mayor)	900000
B.	PARTE ACTUALIZADA (Se detalla en la declaración sobre sus impuestos y se revisa ya actualizada conforme lo dispone el CFI)	100025		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS	
C.	RECARGOS	100008			
D.	MULTA POR CORRECCION	100013			
E.	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	501		
1 ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios (Ver instrucciones)					
		CONTRA ISR		CONTRA IA	
MONTE DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITADO		501730	401731	401732	

\* Ver Claves de Administraciones Locales en la página 2

SE PRESENTA POR DUPLICADO



Servicio de Administración Tributaria  
 SAT  
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

1D1PIA02A

632

1-D1

**PAGOS PROVISIONALES,  
 MENSUALES Y RETENCIONES  
 DE IMPUESTOS FEDERALES 2002**

TEGC621220EFA

015

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AL\*

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS  
 INSTRUCCIONES (cantidades sin comas,  
 alineadas a la derecha sin caracteres distintos a  
 los números)

TEGC621220HMCPRNOO

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

APellido PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL PERIODO MES 01 AÑO 2002 MES 03 AÑO 2002

TEPOZAN GARCIA CANDIDO

MODELO CATEGORÍA CÓDIGO DE PLAZAMIENTO	ESTADO DE LA ENTIDAD (CÓDIGO)	MUNICIPIO (CÓDIGO)	IMPUESTOS A PAGAR	NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE DECLARA
N			501	
<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b> PERSONAS MORALES a. REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO PROPIO 1100305 PERSONAS MORALES b. REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES 1100209 PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL c. 1100333 PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES REGIMEN INTERMEDIO d. 1100304				501
<b>IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</b> BEBIDAS ALCOHÓLICAS a. 1400208 f. CERVEZA 1400209 BEBIDAS REFRESCANTES g. 1400333 ALCOHOL Y ALCOHOL DESNATURALIZADO h. 1400222 TABACOS LABRADOS i. 1400330 TELECOMUNICACIONES j. 1400331 AGUAS, REFRESCOS Y SUS CONCENTRADOS k. 1400332 l. RETENCIONES IEPS 1400200				501
<b>IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO</b> m. 1000000				501
<b>IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios</b> n. 1110000				501
<b>TOTAL DE IMPUESTOS</b> A (Suma del campo a al n) 201010				501
<b>PARTE ACTUALIZADA</b> B (Se debe actualizar trimestralmente con los cambios de las leyes y reglamentos que emita el SAT) 1000225				501
<b>RECARGOS</b> C. 1000300				501
<b>MULTA POR CORRECCION</b> D. 1000113				501
<b>TOTAL DE CONTRIBUCIONES</b> E (A + B + C + D) 201011				501
<b>F. CREDITO AL SALARIO</b> (Solo contra ISR) 950018 ISR 9500047 G. CANTIDAD A COMPENSAR IA 9500049 MA 9500048 IEPS 9500052 CREDITO DIESEL 9500119 DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PUBLICO 9500087 H. ESTIMULOS FISCALES USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA 9500069 PRODUCCION DE AGAVE 9500069 OTROS ESTIMULOS 9500020 SUBTOTAL A CARGO L (E + F + G + H) (En ningun caso podrá ser inferior a m + n) 201014 IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA J DIA MES AÑO 201015 200004				501
<b>NETO A FAVOR</b> K (J - L cuando J sea mayor) 201017				501
<b>CANTIDAD A PAGAR</b> I (I - J cuando I sea mayor) 950000				501
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS				
FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE HA MANIFIESTADO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE AL ESTE FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTEINTANDO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO				

**ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios (Ver instrucciones)**

	CONTRA ISR	CONTRA IA	CONTRA IVA
IMPUESTO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITADO	1011730	1011731	1011732

\* Ver claves de Administraciones Locales en la página 2

SE PRESENTA POR DUPLICADO

156





Servicio de Administración Tributaria

1DP1A007

592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

TEGC 621220EF4

Q15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4/R

TEGC621220HMCPRN00

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

ME3 ANO MES ANO

01 2002 03 2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades en centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

TEZOZAN GARCIA CANDIDO

NOTA: LA LETRA MAYÚSCULA SE CARRERA		N = NOMINAL		C = COMPLEMENTARIA		P = PRIMERA PARCIALIDAD		R = RECTIFICACIÓN		
		205002	N	COMPLEMENTARIA	205003	NUMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARKER CON "1" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257	
PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002		1639	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	250018		1639		
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003				A CARGO	201012			
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001				G. (E= ningún caso menor que el)				
						H. A FAVOR	201013			
						ISR	950047			
						I. IVA	950046			
						IA	950049			
						U. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022			
						J. CRÉDITO DIESEL	950019			
						K. OTROS ESTIMULOS	950020			
						L. SUBTOTAL A CARGO (Q - I - J - K)	201014			
						M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015			
						NETO (L - M) o (H + M)	201016			
						O. A FAVOR	201017			
PERSONAS MORALES FISICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001		1639	P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201018		1639		
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013				Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004			
	f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009				R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000			
	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004				NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS				205001
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010				DECLARO BAJO PROMESA DE VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS				
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011				<p>FRASE DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL</p>				
	j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017								
	k. HONORARIOS	110007								
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020								
	m. OTROS CONCEPTOS	110013								
	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018								
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026								
	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024								
	q. RETENCIONES DE IVA	130003								
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010		1639							
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anexar la diferencia entre sus impuestos y los impuestos pagados en el periodo de declaración)	100025									
C. RECARGOS	100007									
D. MULTA CORRECCIÓN	100011									
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011		1639							

SE PRESENTA POR DUPLICADO

158

FALTA DE ORIGEN  
TESIS COM

2

TEGC621220EF4

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE PATRONOS

TEGC621220HMCPRNOO

LDP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111846
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405	111847

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2 RÉGIMEN GENERAL		3 RÉGIMEN SIMPLIFICADO	
A INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1118211	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
C ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093	CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D PÉRDIDAS FISCALES IMPLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	FF REDUCCIONES (Art 13 o 143 LISR)	111108
G ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art 7-G LISR)	111296	HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En el caso de personas que en 1994 se declararon al porcentaje de la participación consorciada)	1118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALES PARA FINES DIVERSOS	1118217
---	---------	----------	---	---------

5 IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038	ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art 9 primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
--	--------	--	--------

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
a A LA TASA DEL 15 %	131001	41400	h TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	6210
A1A TASA DEL 131026 DEL	131002		i IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	0
A1A TASA DEL 0 %	131003		j DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados señalados en la fracción del Art. 4 de la LIVA)	131040	4571
b SUMA DE ACTIVIDADES GRAVIADAS (a + b + c + d)	131007	41400	k IDENTIFICACIÓN CON LA EXPORTACIÓN (Cuatro párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
f VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		l OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PREFERENCIO (Señalado en la fracción III segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
g TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + e)	131007	41400	m TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO ((j + k + l))	131009	4571
			n SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
			o IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la LIVA)	131021	1639
			p SALDO A FAVOR (Anexo 0 en el renglón d de la LIVA)	131022	
			DIFERENCIA (h - i - m - n)		

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES  
EN VENTANILLA BANCARIA  
RÉGIMEN INTERMEDIO**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
108 ISR PF Actividad Empresarial. Régimen Intermedio

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
301 Impuesto al Valor Agregado

PERIODO MENSUAL

EJERCICIO

AGOSTO

2002

TIPO DE PAGO: NORMAL

SALDO A FAVOR DE IVA

\$ \_\_\_\_\_

IMPUESTO

ISR

IVA

IMPUESTO A PAGAR

\$ 568.00

\$ 1,259.00

CARGO  
DE  
ADICIONALES

PARTE ACTUALIZADA

\$ \_\_\_\_\_

\$ \_\_\_\_\_

RECARGOS

\$ \_\_\_\_\_

\$ \_\_\_\_\_

CANTIDAD A PAGAR

\$ 568.00

\$ 1,259.00

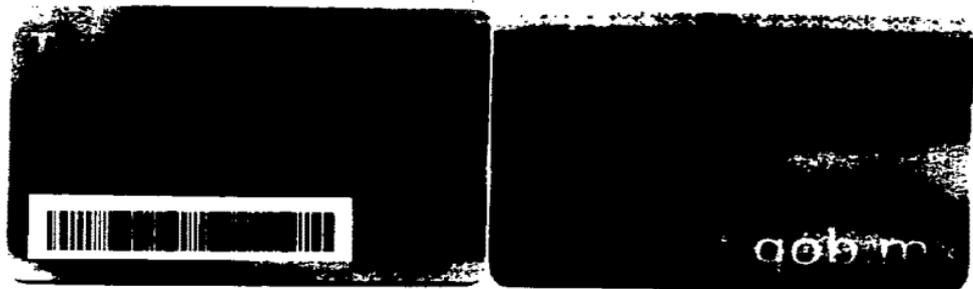
TOTAL A PAGAR

\$ 1,827.00

INSTRUCCIÓN: En caso de que los conceptos no se encuentren enlistados, vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO.**

191



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



**DECLARACION DEL EJERCICIO. PERSONAS FISICAS**

TEGC621220EF4

015

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

TEGC621220HMCPRNOO

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO

01 2002 12 2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

TEPOZAN GARCIA CANDIDO

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACION CORRESPONDIENTE

N = NORMAL  
D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN  
C = COMPLEMENTARIA I = CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO  
R = CORRECCION

COMPLEMENTARIA  
NUMERO 205003

MARQUE "X" EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA

1	2	3	4	5	6	7	8	9
			X					

CONCEPTO		CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO		CLAVE	IMPORTE
<b>CANTIDAD A PAGAR</b>				<b>IMPORTE</b>			
A. ISR	110014		718	I. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018		
B. IA	1201010		0	J. A CARGO	201012		718
C. IVA	130004		0	K. A FAVOR	201013		
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)	201010		718	ISR	950047		
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (0.5: sea mayor la diferencia entre sus impuestos; sea menor la diferencia conforme lo dispone el CFF)	100025			IVA	950046		
F. RECARGOS	100008			L. CANTIDAD A COMPENSAR	950049		
G. MULTA CORRECCION	100013			IA	950049		
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	201011		718	IEPS	950052		
<b>SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.</b>				<b>CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR</b>			
205192 COMPENSACION 1				DEVOLUCION 2	950022		
OPITA POR:				M. CREDITO DIESEL	950019		
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN				N. OTROS ESTIMULOS	950020		
NOMBRE DEL BANCO	205358			O. SUBTOTAL A CARGO (J-L-M-N)	201014		718
No DE CUENTA	205359			<b>IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA</b>			
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS				DA	205004		
				MES			
				AÑO			
				Q. A CARGO	201016		718
				NETO (D-P) o (K+P)			
				R. A FAVOR	201017		
				<b>SI OPTA O SOLICITARA S. AUTORIZACION PARA PAGAR EN PARCIALIDADES ANOTE EL NUMERO DE ELLAS</b>			PARCIALIDADES
				T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
				<b>IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES DE SECONDO LA PRIMERA PARCIALIDAD</b>			
				U.	910004		
				V. CANTIDAD A PAGAR (Q-U)	900000		718
				<b>NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS</b>			
				205001			

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL



3 TEGC621220EF4

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

TEGC621220HMCPRNOO

6P3A00A

394

IMPUESTO AL ACTIVO

OPORTA PARA APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LEY DEL IA 121025

SEÑALE A QUE EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS  
(Se anotarán en las renglones A, B, C, D y E las cifras históricas del ejercicio correspondiente y no se hará anotación alguna en el campo F.) 121026

VALOR DEL ACTIVO	A. ARRENDAMIENTO (Renglón 1 de la página 7)	121001		L. OTROS ACREDITAMIENTOS	121015	
	B. ACTIVIDAD EMPRESARIAL, REGIMEN GENERAL (Renglón 9 de la página 11)	121037		M. DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO ((J+K+L) (2))	121016	
	C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL, REGIMEN SIMPLIFICADO (Renglón 14 de la página 19)	121121		N. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	121017	
	D. 15 VECES EL SMG DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL ANO	121039		O. A CARGO	121018	
	E. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A+B+C+D)	121007		P. A FAVOR	121019	
	F. IMPUESTO DE TERMINADO	121008		Q. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	121020	
	G. IMPUESTO ACTUALIZADO (ART 5 A LIA)	121009			121004	
	H. REDUCCIONES ART 2 A LIA Y 23 R LIA	121010		R. A CARGO	121021	0
	I. IMPUESTO DEL EJERCICIO (F+G-H) (1)	121012		S. A FAVOR	121022	
	J. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013		T. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA (Renglón AA de la página 2)	111923	
	K. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014		U. NETO A CARGO (R+T)	121024	0
				V. (Pase este importe al renglón B de la carátula)		

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

a. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES (3)	131007	124890	k. SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131017	
b. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (4)	131008	18734	l. DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD	131018	
c. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (5)	131009	11420	m. COMPENSACIONES APLICADAS	131020	
d. A CARGO	131010	7314	n. A CARGO	131021	0
e. A FAVOR	131011		o. A FAVOR	131022	
f. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (6)	131012		p. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	131023	
g. PAGOS PROVISIONALES	131013	7314	q. A CARGO (Pase este importe al renglón C de la carátula)	131024	
h. PAGOS EN ADUANAS	131014		r. A FAVOR (Anote 0 en el renglón C de la carátula)	131025	0
i. A CARGO	131015	0			
j. A FAVOR	131016				
SALDO					

DATOS INFORMATIVOS

1. PAGADO EN LOS 10 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118223		ISR CAUSADO EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118224	
2. NUMERO DE TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO	118225				

1. CUANDO SE ENCUENTRE EL NUMERO DEL PAGO DEL IA NO HARE ANOTACION ALGUNA EN ESTE RENGLO  
 2. CUANDO EL ISR SE A MAYOR QUE EL IA NO HARE ANOTACION ALGUNA EN ESTE RENGLO  
 3. ANOTE LA SUMA DE LAS ACTIVIDADES EN LOS RENGLO 5 DE LA PAGINA 5 RENGLO 6 DE LA PAGINA 7 RENGLO 9 DE LA PAGINA 10 RENGLO 9 DE LA PAGINA 11 RENGLO 9 DE LA PAGINA 19 RENGLO 2 DE LA PAGINA 21 RENGLO 2  
 4. ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO DECLARADO EN LOS RENGLO 5 DE LA PAGINA 5 RENGLO 6 DE LA PAGINA 7 RENGLO 9 DE LA PAGINA 10 RENGLO 9 DE LA PAGINA 11 RENGLO 9 DE LA PAGINA 19 RENGLO 2 DE LA PAGINA 21 RENGLO 2  
 5. ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO ACREDITABLE EN LOS RENGLO 5 DE LA PAGINA 5 RENGLO 6 DE LA PAGINA 7 RENGLO 9 DE LA PAGINA 10 RENGLO 9 DE LA PAGINA 11 RENGLO 9 DE LA PAGINA 19 RENGLO 2 DE LA PAGINA 21 RENGLO 2  
 6. ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO RETENIDO EN LOS RENGLO 5 DE LA PAGINA 5 RENGLO 6 DE LA PAGINA 7 RENGLO 9 DE LA PAGINA 10 RENGLO 9 DE LA PAGINA 11 RENGLO 9 DE LA PAGINA 19 RENGLO 2 DE LA PAGINA 21 RENGLO 2

4 TEGCG621220EF4

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

LP4A00B

395

TEGCG621220HMCPRNO0

1	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
W Z O C U Z P M W C	SUELDOS Y SALARIOS (Se realiza actividades empresariales del régimen general deberá acompañar el Anexo B)	117001	112201	
	PAGOS ASIMILABLES A SALARIOS	117002	112202	
	PAGOS AL EXTRANJERO	117005	112804	132819
	OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCION	117007	112805	132820

2 IMPORTACION Y EXPORTACION DE BIENES TANGIBLES			
IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	117008	IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	117009
OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	117010	OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS	117011
EXPORTACIONES TEMPORALES	118001	EXPORTACIONES DEFINITIVAS	118002

3 DOMICILIO FISCAL			
CALLE	CALLE HIDALGO NO. 3	NO. YU EXTERIOR	3
COLONIA	SAN FRANCISCO AYOTUXCO	MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.	HUIXQUILUCAN
LOCALIDAD	EDO MEXICO	ENTIDAD FEDERATIVA	EDO DE MEXICO
			TELEFONO 82841683
			CODIGO POSTAL 52760

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	APELLIDO PATERNO
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION	APELLIDO MATERNO
	NOMBRE (S)

**INSTRUCCIONES**

- Esta declaración será firmada e iniciada. Una vez firmada se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para auto-estimaciones.
- Esta forma deberá presentarse en un boleto auto-pagado. En caso de que el boleto sea a cargo deberá cubrirse en efectivo. Cheque o pago bancario. Traducción de este último deberá indicar el número de operación que le fue proporcionado por la institución de crédito al momento de realizar su transferencia.
- Los contribuyentes que cumplan con la Clave Unica de Registro de Población (CURP) y anotados en 18 direcciones en el estado correspondiente.
- Los datos referentes a fechas de emisión (utilizando el número de boleto para el día) (máximo de 6 meses) y cuando para el año (año: 17 de enero del año 2010 17 01 2010).
- DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS** En caso de presentar fehacientemente una declaración para corregir errores u omisiones de una declaración presentada con anterioridad, anote C en el campo DE DECLARACION y deberá indicar el número preventivo que le corresponde en el recibo COMPLEMENTARIA NUMERO (Anexo 01 02 03 04).
- RE CORRECCION** Cuando la autoridad en su ejercicio de sus facultades de comprobación con determine errores u omisiones y el contribuyente no sea capaz de subsanar la situación fiscal indicada. En el recibo DE DECLARACION y anote el monto de la multa correspondiente en el campo MÚLTA CORRECCION. En ambos casos, se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, así como la cantidad que no se modificó y unificar los campos IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA en los dos uno de los cuadros en que se describen los ajustes.
- El campo P IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA se utiliza para registrar otros impuestos o impuestos como lo pago de impuesto de remanente del ISR, deberá reflejar la cantidad o suma de cantidades que por estos conceptos se haya pagado en los cuadros antes presentados con anterioridad. La fecha correspondiente será la de la declaración rectificatoria aun cuando la actividad se haya en el renglón P no correspondiente a esa fecha.
- I CREDITO AL SALARIO PAGADO EFECTIVO** Debe anotarse el monto total de crédito de salario que el empleador pagó a los trabajadores que en el mes P33 (último mes de la actividad) no presentaron su declaración de salario acumulado del ejercicio.
- R SALDO A FAVOR** Debe anotarse la cantidad de retención de dividendos que el agente autorizó de los dividendos cuando el propietario sea mayor o igual a 18 años de edad, en declaraciones anteriores.
- ESTIMACION PARA CUENTAS INSCRIBIBLES** \$xxxx \$15000

Para cualquier aclaración en materia de esta forma o a fin de comunicarse con el Distrito Federal al teléfono 57 27 97 97 o a través de internet de la República al 01 800 90 4500 en los días hábiles de 9:00 a 16:00 horas.

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION (ALR)

1. AGENCIA	2. NOMBRE DEL ALR	3. CLAVE DEL ALR	4. CLAVE DEL ALR	5. CLAVE DEL ALR	6. CLAVE DEL ALR	7. CLAVE DEL ALR	8. CLAVE DEL ALR	9. CLAVE DEL ALR	10. CLAVE DEL ALR
11. AGENCIA	12. NOMBRE DEL ALR	13. CLAVE DEL ALR	14. CLAVE DEL ALR	15. CLAVE DEL ALR	16. CLAVE DEL ALR	17. CLAVE DEL ALR	18. CLAVE DEL ALR	19. CLAVE DEL ALR	20. CLAVE DEL ALR
21. AGENCIA	22. NOMBRE DEL ALR	23. CLAVE DEL ALR	24. CLAVE DEL ALR	25. CLAVE DEL ALR	26. CLAVE DEL ALR	27. CLAVE DEL ALR	28. CLAVE DEL ALR	29. CLAVE DEL ALR	30. CLAVE DEL ALR
31. AGENCIA	32. NOMBRE DEL ALR	33. CLAVE DEL ALR	34. CLAVE DEL ALR	35. CLAVE DEL ALR	36. CLAVE DEL ALR	37. CLAVE DEL ALR	38. CLAVE DEL ALR	39. CLAVE DEL ALR	40. CLAVE DEL ALR
41. AGENCIA	42. NOMBRE DEL ALR	43. CLAVE DEL ALR	44. CLAVE DEL ALR	45. CLAVE DEL ALR	46. CLAVE DEL ALR	47. CLAVE DEL ALR	48. CLAVE DEL ALR	49. CLAVE DEL ALR	50. CLAVE DEL ALR

TEGC621220EF4

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

TEGC621220IMCPRNOO

**ANEXO 4**  
**ACTIVIDADES**  
**EMPRESARIALES**  
**(RÉGIMEN GENERAL)**    6P11A009

402

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA				
A	TOTAL DE INGRESOS ( 1 )	111000	L INGRESOS PROVISIONALES	111013
B	TOTAL DE INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Renglon D pag 17)	111001	M AJUSTE	111014
C	TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS PROPIAS DE LA ACTIVIDAD (Renglon H pag 17)	111002	N IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (No se deduce en el acrecentamiento del renglon H de la pagina 2)	111015
D	PÉRDIDAS FISCALES DE OTROS EJERCICIOS PENDIENTES DE APLICAR	111005	O IMPUESTO RETENIDO ( 2 )	111016
E	UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL ( B - C - D )	111006	P A CARGO	111018
F	PÉRDIDA FISCAL ( C - B ) (Pase este importe al renglon H de la pagina 2, un exceder del monto del renglon G de la misma pagina)	111004	Q AFAVOR	111019
G	IMPUESTO DETERMINADO	111007	R IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECIFICA DIA MES AÑO	111020
H	IMPUESTO QUE SE DIFIERE POR REINVERSION DE UTILIDADES	111008		111924
I	IMPUESTO CALCULADO ( G - H )	111009	S A CARGO (Pase este importe al renglon U pag 2)	111021
J	REDUCCIONES ART 143 LISR	111010	T A FAVOR (Pase este importe al renglon V pag 2)	111022
K	IMPUESTO DEL EJERCICIO ( I - J )	111012		

2 RETIROS DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL				
U	UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL RETIRADA	111059	W IMPUESTO ACREDITABLE ( V por lista ) ( 4 )	111000
V	UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL RETIRADA ACUMULABLE ( U por factor ) ( 3 )	111060		

3 IMPUESTO AL ACTIVO				
a	PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	121001	e SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS ( a + b + c + d )	121005
b	PROMEDIO DE INVENTARIOS	121002	f PROMEDIO DE LAS DEUDAS	121006
c	PROMEDIO DE TERRENOS	121003	g VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO ( e - f ) (Pase este importe al renglon B de la pagina 3)	121007
d	PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	121004		

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO							
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	h	15 %	131001	124890	m POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO ( E N T I C )	131006	
	i	131026	%	131002	n TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES ( i + m ) ( 5 )	131006	124890
	j	EXPORTACION	131003		o IMPUESTO CORRESPONDIENTE ( 6 )	131007	18734
	k	OTROS	131004		p IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO ( 7 )	131008	11420
	l	SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS ( h + i + j + k )	131005	124890	q IMPUESTO RETENIDO ( 8 )	131009	

1) Suma esta cantidad a los ingresos de los demás capítulos y anote el total en el renglon A de la pagina 2.  
2) Se debe declarar el impuesto por cada referencia utilizando el Anexo B. En caso de que se consigne en este renglon no debe incluirse en la suma de referencias declaradas en el renglon K de la pagina 2.  
3) Suma esta cantidad a los ingresos acumulables de los demás capítulos y anote el total en el renglon O de la pagina 2, así declaraciones correspondientes a períodos anteriores a 1999 pase este importe al renglon K de la pagina 15.

(4) Suma esta cantidad a los demas conceptos de ISR acreditable distintos de referencias y pagos provisionales y anote el total en el renglon M de la pagina 2.  
(5) Suma esta cantidad a los valores de los demas activos o actividades y anote el total en el renglon A de la pagina 1.  
(6) Suma esta cantidad al IVA correspondiente a los demas anexo y anote el total en el renglon B de la pagina 3.  
(7) Suma esta cantidad al IVA acreditable de los demas anexo y anote el total en el renglon C de la pagina 3.  
(8) Suma esta cantidad al IVA retenido de los demas anexo y anote el total en el renglon I de la pagina 3.

(9) Suma esta cantidad al IVA acreditable de los demas anexo y anote el total en el renglon C de la pagina 3.  
(10) Suma esta cantidad al IVA retenido de los demas anexo y anote el total en el renglon I de la pagina 3.

2

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

6P12A00A

403

CONCEPTO	I. DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO		II. DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO ( 1 )		III. ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO ( 2 )	
CONSTRUCCIONES	113001		113002		113003	
MAQUINARIA Y EQUIPO	113004		113005		113006	
MUEBLARIO Y EQUIPO DE OFICINA	113007		113008		113009	
INVERSIONES EN EQUIPO DE TRANSPORTE	AUTOMÓVILES	113010			113011	
	OTROS	113012	113013		113014	
OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	113015		113016		113017	
EROGACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS, GASTOS Y CAMBIOS DIFERIDOS	113018				113019	
TOTAL	113020		113021		113022	

2 COEFICIENTE DE UTILIDAD ( 3 )						
UTILIZADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES	EN DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES		DETERMINADO POR AUDITORIA FISCAL		PARA PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO SIGUIENTE ( 4 )	
118201	118202	118205	118206	118204	118210	118211
118203	118204	118207	118208			EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE 118213

3 RETIROS DE UTILIDADES						
CONCEPTO	EFECTIVO Y/O BIENES		PRESUNTOS		REDUCCIÓN DE CAPITAL	
PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA REINVERTIDA ( CUFENRE )	111703				111720	
PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA ( CUFEN )	111704				111722	
NO PROVENIENTES DE LA CUFEN NI CUFENRE	111705		111706		111723	
IMPUESTO	111702		111707		111719	

4 CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO						
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA REINVERTIDA	118215			SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE CAPITAL EMPRESARIAL	118221	
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA	118220			PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR ACTUALIZADAS	118222	
UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL REINVERTIDA DEL EJERCICIO	118216					

5 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES						
a. GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACION	20100			c. TOTAL A DISTRIBUIR ( a + b )	20100	
b. NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	20100			d. NUMERO DE TRABAJADORES BENEFICIARIOS EN EL EJERCICIO	20100	

6 DATOS INFORMATIVOS						
RETIRO DE FONDOS PARA FINES DIVERSOS (Según art. 108 Fracc VII y VIII de la LISR)	118214			NO DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTA PARA LOS ESTADOS FINANCIEROS	118214	

1. ESTE DOCUMENTO DEBE ENTREGARSE EN LOS BIENES Y EJERCICIOS AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES.  
 2. EL DATO ORIGINAL DE LA DECLARACION.  
 3. SE ANOTARAN LAS CANTIDADES ENTERAS EN EL CAMPO DE LA QUE REEMPLAZA EL DÍGITO 0 EN EL DE LA DECIMAL.  
 4. PARA SEGUIR APLICANDO LOS PAJOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO SIGUIENTE AL QUE SE DECLARA CUANDO NO HAYA DEBE EFICIENTE SE ANOTARA EL QUE REALICE CONFORME AL ÚLTIMO PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES.

## CONCLUSIONES

En nuestro país el sistema tributario ha sufrido importantes cambios, siempre buscando generar un sistema justo y simplificado, en donde como medida primordial de equidad contributiva es ampliar la base de las personas que contribuyen al Fisco Federal, tomando como medidas para lograr su fin, facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, proporcionando medios de fácil entendimiento sobre los procedimientos en la determinación de los impuestos en forma oportuna y el llenado de los formatos fiscales.

A partir de enero de 2002, surge el régimen intermedio de las personas físicas con Actividades Empresariales, por lo que en el desarrollo de este trabajo se dieron a conocer sus características como son:

Este régimen es aplicable para quienes en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos por actividades empresariales inferiores a \$ 4'000,000.00

Los contribuyentes llevan contabilidad simplificada de acuerdo al CFF, libro de ingresos, egresos e inversiones.

Y con el objeto de fomentar el crecimiento económico de los contribuyentes de este régimen, se funda en base al flujo de efectivo, para que el impuesto se cause hasta el momento en que se obtenga el ingreso y no cuando éste se devengue y se deducen las inversiones de la misma forma en que se deducen las compras y los gastos, es decir, en el momento en que sean efectivamente erogados.

Por todo lo anterior, el desarrollo de este trabajo dio a conocer en forma sintetizada este nuevo régimen y cumple con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes de este régimen, cuya capacidad administrativa es reducida en virtud de los bajos ingresos que obtienen.

## **ANEXOS**

### **FUNDAMENTO LEGAL**

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Título IV

De las Personas Físicas

Sección I. De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

Artículos 120 al 133

Sección II. Del Régimen Intermedio de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales. Artículos 134 al 136

Disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Artículo Segundo.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Artículos 1º, 1º A, 5º

Disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo Séptimo

Ley del Impuesto al Activo

Artículos 1º, 7º

Código Fiscal de Federación

Artículos 16,20,27, 28, 29, 31,

Reglamento del Código Fiscal de Federación

Artículos 14, 16, 27, 28, 32-A

Resolución Miscelánea Fiscal para 2002.

30 de Mayo de 2002.

## ABREVIATURAS UTILIZADAS

- SHCP. Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- SAT. Servicio de Administración Tributaria
- LISR. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- LIVA. Ley del Impuesto al Valor Agregado
- LIA. Ley del Impuesto al Activo
- CFF. Código Fiscal de la Federación
- ISR. Impuesto Sobre la Renta
- IVA. Impuesto al Valor Agregado
- IA. Impuesto al Activo
- RFC. Registro Federal de Contribuyentes
- RLISR. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
- RCFF. Reglamento Código Fiscal de la Federación

**TARIFA DEL ISR Y TABLA DEL SUBSIDIO**  
**PAGO PROVISIONAL DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2002**  
 (Actividades empresariales, profesionales y arrendamiento)

TARIFA DEL IMPUESTO				TABLA DEL SUBSIDIO			
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXC DEL LÍM. INF.	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXC DEL LÍM. INF.
\$	\$			\$	\$		
0.01	1,288.32	0.00	3.00	0.01	1,288.32	0.00	50.00
1,288.33	10,934.82	38.64	10.00	1,288.33	10,934.82	19.32	50.00
10,934.83	19,216.95	1,003.29	17.00	10,934.83	19,216.95	501.66	50.00
19,216.96	22,338.87	2,411.28	25.00	19,216.96	22,338.87	1,205.55	50.00
22,338.88	26,745.72	3,181.76	32.00	22,338.88	26,745.72	1,595.88	50.00
26,745.73	53,942.28	4,601.94	33.00	26,745.73	53,942.28	2,300.94	40.00
53,942.29	157,257.54	13,576.80	34.00	53,942.29	85,020.45	5,890.95	30.00
157,257.55	En adelante	48,703.95	35.00	85,020.46	En adelante	9,060.90	0.00

**TARIFA DEL ISR Y TABLA DEL SUBSIDIO**  
**PAGO PROVISIONAL DEL MES DE ABRIL DE 2002**  
 (Actividades empresariales, profesionales y arrendamiento)

TARIFA DEL IMPUESTO				TABLA DEL SUBSIDIO			
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXC DEL LÍM. INF.	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXC DEL LÍM. INF.
\$	\$			\$	\$		
0.01	1,717.76	0.00	3.00	0.01	1,717.76	0.00	50.00
1,717.77	14,579.76	51.52	10.00	1,717.77	14,579.76	25.76	50.00
14,579.77	25,622.60	1,337.72	17.00	14,579.77	25,622.60	668.88	50.00
25,622.61	29,785.18	3,215.04	25.00	25,622.61	29,785.18	1,607.40	50.00
29,785.17	35,660.96	4,255.68	32.00	29,785.17	35,660.96	2,127.84	50.00
35,660.97	71,923.04	6,135.92	33.00	35,660.97	71,923.04	3,067.92	40.00
71,923.05	209,678.72	16,102.40	34.00	71,923.05	113,360.60	7,854.60	30.00
209,678.73	En adelante	64,938.60	35.00	113,360.61	En adelante	12,081.20	0.00

**TARIFA DEL ISR Y TABLA DEL SUBSIDIO**  
**PAGO PROVISIONAL DEL MES DE MAYO DE 2002**  
 (Actividades empresariales, profesionales y arrendamiento)

TARIFA DEL IMPUESTO				TABLA DEL SUBSIDIO			
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXC DEL LÍM. INF.	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXC DEL LÍM. INF.
\$	\$			\$	\$		
0.01	2,147.20	0.00	3.00	0.01	2,147.20	0.00	50.00
2,147.21	18,224.70	84.40	10.00	2,147.21	18,224.70	32.20	50.00
18,224.71	32,028.25	1,672.15	17.00	18,224.71	32,028.25	636.10	50.00
32,028.26	37,231.45	4,018.80	25.00	32,028.26	37,231.45	2,009.25	50.00
37,231.46	44,576.20	5,319.60	32.00	37,231.46	44,576.20	2,659.80	50.00
44,576.21	89,903.80	7,669.90	33.00	44,576.21	89,903.80	3,834.90	40.00
89,903.81	262,095.90	22,628.00	34.00	89,903.81	141,700.75	9,818.25	30.00
262,095.91	En adelante	81,173.25	35.00	141,700.76	En adelante	15,101.50	0.00

**TARIFA DEL ISR Y TABLA DEL SUBSIDIO**  
**PAGO PROVISIONAL DEL MES DE JUNIO DE 2002**  
(Actividades empresariales, profesionales y arrendamiento)

TARIFA DEL IMPUESTO				TABLA DEL SUBSIDIO			
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXC DEL LÍM. INF.	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXC DEL LÍM. INF.
\$	\$			\$	\$		
0,01	2,576.64	0.00	3.00	0,01	2,576.64	0.00	50.00
2,576.65	21,869.64	77.28	10.00	2,576.65	21,869.64	38.64	50.00
21,869.65	38,433.90	2,006.58	17.00	21,869.65	38,433.90	1,003.32	50.00
38,433.91	44,877.74	4,822.58	25.00	38,433.91	44,877.74	2,411.10	50.00
44,877.75	53,491.44	6,383.52	32.00	44,877.75	53,491.44	3,191.78	50.00
53,491.45	107,884.56	9,203.88	33.00	53,491.45	107,884.56	4,601.88	40.00
107,884.57	314,515.08	27,153.60	34.00	107,884.57	170,040.90	11,781.90	30.00
314,515.09	En adelante	97,407.80	35.00	170,040.91	En adelante	18,121.80	0.00

**TARIFA DEL ISR Y TABLA DEL SUBSIDIO**  
**PAGO PROVISIONAL DEL MES DE JULIO DE 2002**  
(Actividades empresariales, profesionales y arrendamiento)

TARIFA DEL IMPUESTO				TABLA DEL SUBSIDIO			
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXC DEL LÍM. INF.	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXC DEL LÍM. INF.
\$	\$			\$	\$		
0.01	3,015.83	0.00	3.00	0.01	3,015.83	0.00	50.00
3,015.84	25,597.32	90.45	10.00	3,015.84	25,597.32	45.23	50.00
25,597.33	44,984.98	2,348.60	17.00	25,597.33	44,984.98	1,174.34	50.00
44,984.97	52,293.06	5,644.57	25.00	44,984.97	52,293.06	2,822.07	50.00
52,293.07	62,609.06	7,471.59	32.00	52,293.07	62,609.06	3,735.80	50.00
62,609.07	126,273.48	10,772.68	33.00	62,609.07	126,273.48	5,388.27	40.00
126,273.49	368,124.18	31,761.93	34.00	126,273.49	199,024.37	13,790.12	30.00
368,124.19	En adelante	114,011.08	35.00	199,024.38	En adelante	21,210.66	0.00

**TARIFA DEL ISR Y TABLA DEL SUBSIDIO**  
**PAGO PROVISIONAL DEL MES DE AGOSTO DE 2002**  
(Actividades empresariales, profesionales y arrendamiento)

TARIFA DEL IMPUESTO				TABLA DEL SUBSIDIO			
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXC DEL LÍM. INF.	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXC DEL LÍM. INF.
\$	\$			\$	\$		
0.01	3,455.02	0.00	3.00	0.01	3,455.02	0.00	50.00
3,455.03	29,325.00	103.62	10.00	3,455.03	29,325.00	51.82	50.00
29,325.01	51,536.01	2,690.82	17.00	29,325.01	51,536.01	1,345.36	50.00
51,536.02	59,908.38	6,466.58	25.00	51,536.02	59,908.38	3,233.04	50.00
59,908.39	71,726.68	8,559.66	32.00	59,908.39	71,726.68	4,279.84	50.00
71,726.69	144,662.40	12,341.48	33.00	71,726.69	144,662.40	6,170.88	40.00
144,662.41	421,733.28	36,410.26	34.00	144,662.41	228,007.84	15,798.34	30.00
421,733.29	En adelante	130,614.26	35.00	228,007.85	En adelante	24,299.52	0.00

**TARIFA DEL ISR Y TABLA DEL SUBSIDIO  
PAGO PROVISIONAL DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2002  
(Actividades empresariales, profesionales y arrendamiento)**

TARIFA DEL IMPUESTO				TABLA DEL SUBSIDIO			
LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA	% SOBRE EXC DEL LÍM. INF.	LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA	% SOBRE EXC DEL LÍM. INF.
0.01	3,894.21	0.00	3.00	0.01	3,894.21	0.00	50.00
3,894.22	33,052.68	116.79	10.00	3,894.22	33,052.68	58.41	50.00
33,052.69	58,087.08	3,032.64	17.00	33,052.69	58,087.08	1,518.38	50.00
58,087.09	67,523.70	7,288.59	25.00	58,087.09	67,523.70	3,644.01	50.00
67,523.71	80,844.30	9,847.73	32.00	67,523.71	80,844.30	4,823.88	50.00
80,844.31	163,051.32	13,910.28	33.00	80,844.31	163,051.32	6,955.05	40.00
163,051.33	475,342.38	41,038.59	34.00	163,051.33	256,991.31	17,808.56	30.00
475,342.39	En adelante	147,217.44	35.00	256,991.32	En adelante	27,388.38	0.00

**TARIFA DEL ISR Y TABLA DEL SUBSIDIO  
PAGO ANUAL EJERCICIO 2002  
(Actividades empresariales, profesionales y arrendamiento)**

TARIFA DEL IMPUESTO				TABLA DEL SUBSIDIO			
LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA	% SOBRE EXC DEL LÍM. INF.	LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA	% SOBRE EXC DEL LÍM. INF.
0.01	5,153.22	0.00	3.00	0.01	5,153.22	0.00	50.00
5,153.23	43,739.22	154.56	10.00	5,153.23	43,739.22	77.22	50.00
43,739.23	76,867.80	4,013.10	17.00	43,739.23	76,867.80	2,006.58	50.00
76,867.81	89,355.48	9,645.12	25.00	76,867.81	89,355.48	4,822.20	50.00
89,355.49	106,982.82	12,767.04	32.00	89,355.49	106,982.82	6,383.48	50.00
106,982.83	215,769.06	18,407.70	33.00	106,982.83	215,769.06	9,203.70	40.00
215,769.07	629,030.10	54,307.20	34.00	215,769.07	340,081.74	23,563.74	30.00
629,030.11	En adelante	194,815.80	35.00	340,081.75	En adelante	36,243.54	0.00

## BIBLIOGRAFÍA

- \* PÉREZ CHÁVEZ-CAMPERO-FOL  
ACTIVIDADES EMPRESARIALES. PERSONAS FÍSICAS. RÉGIMEN INTERMEDIO  
MÉXICO, TAX EDITORES UNIDOS, S.A. DE C.V.  
1a EDICIÓN, 2002
  
- \* PÉREZ CHÁVEZ, CAMPERO, FOL  
TALLER DE PRÁCTICAS FISCALES  
MÉXICO, TAX EDITORES UNIDOS, S.A. DE C.V.  
11a EDICIÓN, 2002
  
- \* PÉREZ CHÁVEZ, CAMPERO, FOL  
PAGOS PROVISIONALES DE ISR, IA E IVA  
MÉXICO, TAX EDITORES UNIDOS, S.A. DE C.V.  
1a EDICIÓN, 2002
  
- \* CALVO LANGARICA, CÉSAR  
ESTUDIO CONTABLE DE LOS IMPUESTOS  
MÉXICO, EDITORIAL PAC, S.A. DE C.V.  
27a EDICIÓN, 1997
  
- \* BAHENA, GUILLERMINA  
INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN  
MÉXICO, EDITORES MEXICANOS UNIDOS, S.A. DE C.V.  
23a EDICIÓN, 1999
  
- \* BLAZQUEZ DOMÍNGUEZ, CARMEN  
MANUAL DE METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN  
MÉXICO, ENEP ACATLAN  
1a EDICIÓN, 1994

- FISCO AGENDA 2002  
MÉXICO, EDITORIAL ISEF  
26a EDICIÓN, 2002.
  
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN  
RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002  
MÉXICO, 30 MAYO DE 2002
  
- PRÁCTICA FISCAL, LABORAL Y LEGAL-EMPRESARIAL  
3a DÉCENA DE MAYO 2002  
1a DÉCENA DE JULIO 2002  
3a DÉCENA DE JULIO 2002  
1a DÉCENA DE AGOSTO 2002
  
- INFORMACIÓN DINÁMICA DE CONSULTA  
1a QUINCENA DE JUNIO 2002  
2a QUINCENA DE SEPTIEMBRE 2002

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN